



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

564

## ANUNCIO

En la sesión celebrada el 5 de febrero de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. ALMUDÉVAR. Modificación n.º 8 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/150.
2. GRAUS. Modificación n.º 30 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/34.
3. SECASTILLA. Modificación n.º 6 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/51.
4. FRAGA. Modificación n.º 55 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/76.
5. BIESCAS. Modificación n.º 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas. Expte. 2024/204.
6. CANFRANC. Modificación n.º 19 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/239.
7. FONZ. Plan General de Ordenación Urbana. Nueva Documentación. Expte. 2019/155.
8. GRAUS. Modificación n.º 33 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/41.
9. SAHÚN. Modificación n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/178.
10. AÍNSA-SOBRARBE. Modificación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/60.
11. FRAGA. Modificación n.º 54 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2023/179.
12. SAHÚN. Modificación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/83.

### III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

**A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

13. BARBASTRO (Cregenzán). Vivienda aislada en nave-almacén existente. Nueva documentación. Polígono 19, parcela 4. Promotor: Desiderio Juan Solano Sin. Expte. 2024/186.

14. LAPERDIGUERA. Canalización enterrada e instalación de cable de fibra óptica. Polígono 1, parcela 9004. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2024/259.

15. SABIÑÁNIGO. Migración tecnológica de red de cobre a una nueva red de fibra óptica. Polígono 6, Parcela 9001. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2024/263.

16. SABIÑÁNIGO. Instalación de 72 postes para tendido telefónico. Polígono 503, Parcela 9002 y Polígono 504, Parcela 9001. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2024/264.

**B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS**

17. BENASQUE. Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar en Cerler. Polígono 4, parcela 168. Promotor: PocaciBera S.L. Expte. 2023/255.

18. ALTORRICÓN. Instalación de descontaminación y desguace de vehículos. Polígono 5, parcela 76. Promotor: Servicios integrales de Patrimonio S.L. Expte. 2023/257.

19. AZANUY-ALINS. Planta fotovoltaica "Busardo Solar". Varias parcelas. Promotor: Busardo Solar S.L. Expte. 2024/7.

20. AZANUY-ALINS, FONZ Y ESTADILLA. Instalación de evacuación compartida FV Busardo Solar-Eider Solar. Varias parcelas. Promotor: Busardo Solar S.L. Expte. 2024/6.

21. ESTADA, OLVENA Y ESTADILLA. Adecuación al RD 1432/2008 de la LAMT ARIAS 2. Varias parcelas. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L. Expte. 2023/170.

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS:**

#### **1) ALMUDÉVAR.** Modificación Aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/150.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Almudévar, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana se redacta con el objeto de trasladar una superficie de 1.633m<sup>2</sup> clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como espacio libre público prevista en el PGOU a otra parcela clasificada como Suelo Urbano No Consolidado calificada actualmente como "Residencial Unifamiliar", y trasladar esta calificación al ámbito que se detrae de la calificación de Espacio Libre Público.

**SEGUNDO.-** El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

**TERCERO.-** La tramitación municipal del expediente ha seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Almudévar por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de marzo de 2023.
- Sometimiento a Información Pública durante el plazo de un mes del Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 51, de 16 de marzo de 2023. Durante este periodo, no se presentó ninguna alegación al respecto, según consta en el correspondiente certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 27 de agosto y 1 de octubre de 2024, tienen entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón sendos escritos del ayuntamiento de Almudévar acompañados por la siguiente documentación: "*Modificación Puntual nº8. Cambio de ubicación Suelo Urbano en Valsalada. Ayuntamiento de Almudévar*", redactada en enero de 2023 por D. L. P. S., arquitecto, y D. J. R. A., abogado, en formato digital debidamente diligenciada.

**QUINTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 249 de 30 de diciembre de 2024, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**SEXTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 7 de marzo de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

**a) En relación con el objeto de la modificación:**

La modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana se redacta con el objeto de trasladar una superficie de 1.633m2 clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como espacio libre público prevista en el PGOU a otra parcela clasificada como Suelo Urbano No Consolidado calificada actualmente como "Residencial Unifamiliar", y trasladar esta calificación al ámbito que se detrae de la calificación de Espacio Libre Público.

**b) En relación con el ámbito afectado por la modificación:**

La Modificación Aislada nº8 del PGOU afecta a dos superficies de 1.633m2 cada una.

La primera de ellas está clasificada como Suelo Urbano No Consolidado por el vigente PGOU. Se encuentra ubicada dentro de la Unidad de Ejecución denominada UE-R Valsalada. Se encuentra calificada por el PGOU vigente como "Residencial Unifamiliar" y tiene una forma trapezoidal, con viarios previstos tanto al norte como al sur. Por el Oeste colinda con unos terrenos incluidos dentro de la misma UE, pero calificados como "Zona Verde". El terreno afectado se encuentra edificado con una nave agrícola.

La segunda está calificada como Suelo Urbano Consolidado por el vigente PGOU y calificada como Zona Verde. Está ubicada al sur del núcleo de población y colindante con el viario urbano denominado Ronda San Isidro. La superficie afectada se divide en dos ámbitos rectangulares. Los terrenos afectados se encuentran libres de edificación y con arbolado. Cabe anotar la existencia de una acequia dentro del ámbito afectado por la modificación, a pocos metros del frente de las parcelas.

**c) En relación con cambios propuestos por la modificación:**

La modificación plantea permutar una de las dos manzanas edificables de la UE-R Valsalada por otra de la misma superficie dentro del espacio libre (Zona Verde) definido al sur del núcleo de población.

Con esta modificación se pretende contar con 8 parcelas disponibles para la ejecución de viviendas. Las parcelas tendrían una superficie aproximada de 200m<sup>2</sup>, conforme a lo indicado en la norma zona que resulta de aplicación.

La nueva ubicación planteada del suelo residencial da frente a un viario urbano (Ronda San Isidro), y cuenta además con todas las infraestructuras necesarias para dar servicio a las futuras viviendas (abastecimiento, evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones y gestión de residuos).

La modificación no afecta a los parámetros generales de edificabilidad, número de viviendas o superficie de espacio libre actualmente previstas en el PGOU.

Los cambios propuestos plantean modificaciones en el plano denominado "PO.3.4. Valsalada-Ordenación Suelo Urbano Zonificación", y en la ficha de datos urbanísticos de la UE-R Valsalada.

En relación con la UE-R Valsalada, la modificación genera cambios en los parámetros urbanísticos de la UE, incrementando la superficie de cesión de Zona Verde en 1.633m<sup>2</sup> y reduciendo la superficie de parcela lucrativa en la misma superficie.

Así, en aplicación de los nuevos parámetros, el ámbito de la UE-R Valsalada pasaría de contar con un aprovechamiento medio de 0,5719m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, a 0,4237m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

En todo caso, la documentación indica que, al no producirse incremento global de suelo urbano, ni de densidad de viviendas ni de edificabilidad total, no procedería la aplicación de los requisitos especiales recogidos en el artículo 86 del TRLUA.

**d) En relación con la justificación de la modificación:**

La modificación justifica la necesidad de suelos urbanos edificables que se vive en este núcleo de población, en el cual existe cierta demanda de terrenos para construcción de viviendas para los hijos de los colonos, pero no se cuenta con ningún terreno disponible hasta la fecha.

La única previsión de crecimiento que recogía el PGOU era a partir de la gestión de un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado (UE-R Valsalada). La cuestión es que por cuestiones diversas (gestión, propiedades, uso de las edificaciones existentes...) el desarrollo de este ámbito se ha visto imposibilitado, dejando todas las expectativas de crecimiento del núcleo bloqueadas.

Igualmente justifica la adecuación de los terrenos planteados al uso residencial.

**III.-** En el expediente respecto a la Evaluación ambiental estratégica e informes sectoriales, cabe destacar lo siguiente:

Al afectar la modificación únicamente al Suelo Urbano del PGOU, no requiere de sometimiento a **Evaluación Ambiental Estratégica**.

En el expediente no constan **informes sectoriales** de ningún organismo.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) En cuanto al objeto de la modificación:**

La modificación tiene como fin último disponer de parcelas residenciales edificables en el núcleo de Valsalada para atender la demanda existente de vivienda en el núcleo conforme a lo indicado en el documento técnico presentado.

Para ello, se reduce la superficie residencial recogida dentro de una UE en Suelo Urbano No Consolidado y se incrementa en dos pastillas de uso residencial dentro del Suelo Urbano Consolidado, consiguiendo de ese modo que la superficie prevista de espacios libres y de parcelas edificables no se vea alterada en términos globales.

**b) En relación con las nuevas parcelas residenciales propuestas:**

Como ya se ha indicado, se propone crear dos nuevas pastillas residenciales de 4 parcelas cada una dentro de un ámbito actualmente clasificado como Suelo Urbano Consolidado y calificado por el PGOU como Zona Verde.

Estas se encuentran muy próximas al viario público denominado Ronda San Isidro, que es actualmente un viario perimetral del núcleo de población hacia el sur.

Al respecto cabe hacer constar que las parcelas residenciales, si bien están muy próximas a este viario, se encuentran completamente rodeadas de "Zona Verde", por lo que, para poder acceder a las mismas habría que atravesar un espacio libre público. Por tanto, no tienen acceso directo desde la vía pública. Atendiendo a que los espacios libres deben quedar libres de cargas (entre ellas posibles servidumbres de paso), deberá corregirse dicha cuestión dotando de frente a viario público a las nuevas parcelas residenciales planteadas.

Por otra parte, cabe hacer constar la existencia de una acequia (o infraestructura similar) a escasos metros del frente de calle, la cual podría verse afectada por la modificación en trámite. Deberá tenerse en cuenta y, en caso de que proceda, solicitar las autorizaciones que puedan resultar necesarias.

**c) En relación con la situación de la Unidad de Ejecución UE-R Valsalada:**

Como ya se ha indicado, la modificación afecta directamente a los parámetros de aplicación de la UE-R Valsalada, reduciendo su aprovechamiento de 0,5719 a 0,4237m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, manteniendo la totalidad de las superficies de cesión obligatoria de viarios y equipamientos, e incrementando la de espacios libres públicos.

Dicha situación supone un empeoramiento de los parámetros de la unidad desde el punto de vista de su viabilidad futura, ya que genera un mayor coste de gestión y urbanización

para cada parcela lucrativa. Por tanto, si hasta la fecha no ha sido posible su desarrollo, con las nuevas condiciones todavía parece más complejo que pueda llegar a desarrollarse.

Por tanto, la modificación genera un agravamiento de la situación de la Unidad de Ejecución en relación con su viabilidad al reducir su aprovechamiento e incrementar sus cargas.

Por otra parte, analizadas todas las UEs del PGOU de Almudévar, se ha advertido que todas ellas (salvo las consideradas como Áreas de Reforma Interior) tienen un aprovechamiento medio entre 0,52 y 0,76m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Los datos de aprovechamiento del resto de unidades son los siguientes: 0,5623; 0,55; 0,5970; 0,5236; 0,5417; 0,5734; 0,76; 0,61; 0,5359; 0,5719m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Por analogía con lo indicado en el artículo 125.2 del TRLUA, no resultaría razonable que el aprovechamiento medio de esta unidad difiera en más de un 15% de la media de aprovechamientos del resto de unidades de ejecución previstas en el PGOU, situación que se produce a causa de la modificación.

*“Art. 125.2. El aprovechamiento medio de una unidad de ejecución en suelo urbano o urbanizable se calculará dividiendo por su superficie el aprovechamiento objetivo asignado por el planeamiento a los terrenos incluidos en la misma, aplicando los coeficientes precisos de homogeneización de zona. No podrán delimitarse unidades de ejecución en las que la diferencia entre el aprovechamiento objetivo de cada unidad y el resultante de la aplicación del aprovechamiento medio del sector, cuando exista, sobre su superficie, sea superior al quince por ciento de este último”.*

Por otro lado, con la modificación se pierde una superficie actual efectiva de 1.633m<sup>2</sup> de espacio libre ya urbanizada en favor de otra de la misma superficie que queda condicionada al futuro desarrollo de la UE y que, en caso de no desarrollarse esta, no se llegaría a ejecutar, lo cual, parece contrario al interés general.

Para evitar este efecto, y atendiendo a la situación del ámbito, se recomienda llevar a cabo algunos ajustes que eviten el efecto desfavorable que se produce dentro de la UE.

**d) En cuanto a la documentación presentada:**

En el plano de detalle incluido en la ficha de datos urbanísticos de la Unidad deberá identificarse claramente el límite de la Unidad de Ejecución con un grafismo que permita reconocerla.

**e) En cuanto a los informes sectoriales:**

Al respecto, atendiendo a que se va a destinar al uso residencial unos terrenos que en el PGOU vigente se destinaban a otros usos, si resultase necesario, se solicitará informe al departamento competente en materia de protección civil conforme a lo indicado en el artículo 19 de la Ley 30/2002 de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, en su caso.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la Aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudevar, en tanto no se subsanen las prescripciones recogidas en el Fundamento de Derecho IV) del presente Acuerdo.

## **2) GRAUS. Modificación Aislada nº30 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/34.**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 30 del PGOU de Graus, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 24 de abril de 2024, adoptó acuerdo en relación a la Modificación Aislada nº30 del PGOU de Graus. Dicho acuerdo fue el siguiente:

*“Suspender la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en tanto no se subsanen las prescripciones recogidas en el Fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*

*Considerando los artículos 78.4 y 50.3 del TRLUA y que la modificación en trámite regula la implantación de actuaciones susceptibles de ser consideradas de interés públicos superior según la normativa sectorial, se otorga un plazo de 3 meses desde que el Ayuntamiento reciba la notificación del acuerdo adoptado por el Consejo para que la entidad comunique al órgano autonómico las rectificaciones oportunas”.*

Posteriormente, tuvo entrada en el Registro del Gobierno de Aragón nueva documentación relativa a dicho expediente con el objeto dar cumplimiento a las cuestiones recogidas en el citado acuerdo.

En relación con esta nueva documentación, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 23 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*“Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 30 del PGOU de Graus, en tanto no se subsanen las prescripciones contenidas en el Fundamento de Derecho II del presente acuerdo.*

*Considerando los artículos 78.4 y 50.3 del TRLUA y que la modificación en trámite regula la implantación de actuaciones susceptibles de ser consideradas de interés público superior según la normativa sectorial, se otorga un plazo de 3 meses desde que el Ayuntamiento reciba la notificación del acuerdo adoptado por el Consejo para que la entidad comunique al órgano autonómico las rectificaciones oportunas”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Graus al que se acompaña la siguiente documentación técnica en soporte digital, editable y no editable, firmada por los técnicos redactores:

**a) Documentación escrita:**

- “*Memoria justificativa. Modificación Aislada Nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus*” suscrita por la arquitecta D<sup>a</sup> N. M. F. y el geógrafo D. C. G. L. D. en septiembre de 2024.
- Documento “*Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Aislada nº30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus*” suscrito por el geógrafo D. C. G. L. D. en abril de 2022.

**b) Documentación gráfica:**

- Planos de información (con fecha Mayo de 2024):
  - PI-01 Usos del Suelo E 1/60.000 (A1)
  - PI-02 PGOU Vigente. Suelo No Urbanizable E 1/60.000 (A1)
  - PI-03 Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables E 1/60.000 (A1)
  - PI-04 Accesibilidad Visual E 1/60.000 (A1)
  - PI-05 Distancias a núcleos urbanos E 1/60.000 (A1)
  - PI-06 Espacios Naturales y Protecciones Sectoriales E 1/60.000 (A1)
  - PI-07 Propuesta de restricción a las energías renovables E 1/60.000 (A1)

**TERCERO.-** La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Graus en el registro de la Diputación General de Aragón en fecha 7 de noviembre de 2024, relativa a la Modificación Aislada nº30 del PGOU, tiene el objeto de justificar el cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 23 de julio de 2024 relativo a dicho expediente.

Cabe recordar que la Modificación Aislada nº30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus tiene por objeto regular la instalación de fuentes renovables en el suelo no urbanizable.

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 249 de 30 de diciembre de 2024, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 27 de abril de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 23 de julio de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

### a) Contenido del PGOU que se modifica:

#### Acuerdo del CPUH:

*“La nueva redacción del artículo 275 (...)*

*Se ha añadido en el apartado 4 “En cualquier caso, la autorización correspondiente deberá atender a la legislación vigente en materia urbanística, medioambiental y cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación”. Dicho enunciado, tal y como está redactado, es de aplicación únicamente en suelo no urbanizable genérico para las instalaciones de placas de autoconsumo individual o colectivo con límite de 100Kws y para instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA con superficie menor a 5Has, por lo que debe redactarse de forma genérica para que sea aplicable al resto de autorizaciones, incluyendo las instalaciones reguladas en el apartado 3 y apartado 5 del artículo 275 propuesto.*

*La nueva redacción propuesta, coordinada con la matriz de usos, indica una regulación para instalaciones relacionadas con las energías renovables vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14, cuya superficie sea inferior a 5 Has (apartado 4) y establece otra regulación para las instalaciones relacionadas con las energías renovables de superficie 5 a 15Has (apartado 5). La propuesta actual no regula las instalaciones relacionadas con las energías renovables de superficie inferior a 5Has no recogidas en el artículo 34 del TRLUA, por lo que debe subsanarse y bien, modificar la redacción actual del apartado 5 indicando una superficie inferior a 15Has (en vez de 5 a 15Has), o bien, mantener la redacción actual y establecer una regulación para superficies inferiores a 5Has, todo ello coordinado con la matriz de usos”.*

#### Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria justificativa presentada ha atendido a las prescripciones anteriores.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores.

**b) Tramitación y documentación:**Acuerdo del CPUH:

“(...)

*No obstante, no se ha aclarado el carácter y encaje de documento obrante en el expediente denominado “Propuesta regulación instalaciones fotovoltaicas. MPGOU Graus. Diciembre 2021” con diligencia de aprobación inicial el 27 de abril de 2023, y tal y como se indicaba ya en el acuerdo del consejo, dicho documento hace referencia a planos inexistentes en la modificación, y las cuestiones indicadas no se corresponden con la memoria presentada”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación técnica presentada ha eliminado el citado documento, entendiéndose que no forma parte de la modificación en trámite o, al menos, de la documentación técnica de la misma.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**c) Otras consideraciones:**Acuerdo del CPUH:

*“En el artículo 275, apartado 1, la redacción propone que todas las instalaciones de producción de energía a raíz de fuentes renovables o instalaciones vinculadas que ya se encuentren autorizadas, ya sea por el Gobierno Estatal, Autonómico o municipal, y con las autorizaciones necesarias derivadas de la normativa de aplicación se consideren compatibles y no se les aplique lo indicado en el artículo 275. Debería indicarse expresamente si dicha regulación también es aplicable o no a las ampliaciones de estas instalaciones ya autorizadas”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada aclara en su apartado 4.2 y, en coherencia con ello, en la nueva redacción propuesta para el art. 275.1 de las NNUU del PGOU, literalmente, lo siguiente:

*“En las actividades relacionadas con las energías renovables (instalaciones fotovoltaicas e Instalaciones eólicas), deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones para las nuevas instalaciones.*

*Las instalaciones de producción de energía a raíz de fuentes renovables o instalaciones vinculadas que ya se encuentren autorizadas, ya sea por el Gobierno Estatal, Autonómico o municipal, y con las autorizaciones necesarias derivadas de la normativa de aplicación se consideran compatibles a los efectos de las presentes Normas, no siéndole de aplicación las cuestiones que a continuación se relacionan. En caso de ampliación y/o modificación de las instalaciones existentes, se estará a lo dispuesto en las presentes normas.*

*En cualquier caso, la autorización correspondiente deberá atender a la legislación vigente en materia urbanística, medioambiental y cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación”.*

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus y proceder a la publicación de las normas urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**3) SECASTILLA.** Modificación Aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/51.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 6 del PGOU de Secastilla, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 19 de junio de 2024, adoptó acuerdo en relación a la Modificación Aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla. Dicho acuerdo fue el siguiente:

*“Suspender la Aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 6 del PGOU de Secastilla en tanto no se subsanen las prescripciones contenidas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo.*

*Considerando los artículos 78.4 y 50.3 del TRLUA y que la modificación en trámite regula la implantación de actuaciones susceptibles de ser consideradas de interés públicos superior según la normativa sectorial, se otorga un plazo de 3 meses desde que el Ayuntamiento reciba la notificación del acuerdo adoptado por el Consejo para que la entidad comunique al órgano autonómico las rectificaciones oportunas”.*

Posteriormente, tuvo entrada en el Registro del Gobierno de Aragón nueva documentación relativa a dicho expediente con el objeto de dar cumplimiento a las cuestiones en el citado Acuerdo.

En relación con esta nueva documentación, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*“Suspender la Aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 6 del PGOU de Secastilla en tanto no se subsanen las prescripciones contenidas en el Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo.*

*Considerando los artículos 78.4 y 50.3 del TRLUA y que la modificación en trámite regula la implantación de actuaciones susceptibles de ser consideradas de interés público superior según la normativa sectorial, se otorga un plazo de 3 meses desde que el Ayuntamiento reciba la notificación del acuerdo adoptado por el Consejo para que la entidad comunique al órgano autonómico las rectificaciones oportunas”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Secastilla al que se acompaña la siguiente documentación técnica en soporte digital, editable y no editable, firmada por los técnicos redactores:

**a) Documentación escrita:**

- *“Memoria Justificativa. Modificación Aislada Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla. (Subsanación de las cuestiones indicadas en el Acuerdo del CPUH de 7 de noviembre de 2024)”* suscrita por la arquitecta D<sup>a</sup> N. M. F. y el geógrafo D. C. G. L. D. en noviembre de 2024.
- *“Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Aislada Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla”* suscrito por el geógrafo D. C. G. L. D. en marzo de 2023.

**b) Documentación gráfica:**

- Planos de información (Noviembre 2024):
  - PI-01 PGOU vigente E 1/45.000 (A1)
  - PI-02 Simulación de distancias a suelo urbano, suelo urbanizable residencial y carreteras E 1/45.000 (A1)
  - PI-03 Visibilidad del paisaje E 1/45.000 (A1)
  - PI-04 Propuesta de restricción a las energías renovables E 1/45.000 (A1)

**TERCERO.-** La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Secastilla en el registro de la Diputación General de Aragón en fecha 12 de noviembre de 2024, relativa a la Modificación Aislada nº 6 del PGOU, tiene el objeto de justificar el cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024 relativo a dicho expediente.

Cabe recordar que la modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla tiene por objeto regular la instalación de fuentes renovables en el suelo no urbanizable.

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 11 de 17 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo

14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 3 de febrero de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 6 de noviembre de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Observaciones respecto de la modificación del articulado:**

Acuerdo del CPUH:

*“No cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, debiéndose atender a las cuestiones indicadas en el presente apartado respecto del articulado propuesto en la modificación”.*

El citado apartado indicaba, literalmente, lo siguiente:

*“Si bien se han atendido la práctica totalidad de las cuestiones indicadas en el Acuerdo del CPUH respecto de la modificación del articulado, cabe realizar las siguientes anotaciones:*

*- Respecto al encaje de la modificación aislada en los supuestos contemplados en los artículos 34 y 35 del TRLUA, cabe recordar que el propio texto legal y el resto de legislación en materia de régimen local regulan el régimen de autorización correspondiente a los usos contemplados en dichos artículos, por lo que no procede regularlo desde la figura del Plan General, siendo de directa aplicación el régimen correspondiente, bien mediante “título habilitante de naturaleza urbanística” municipal en los casos contemplados en el art. 34 del TRLUA (no necesariamente “licencia”), bien mediante el procedimiento de autorización especial contemplado en el art. 36 del TRLUA para aquellos supuestos recogidos en el art. 35 de la misma norma.*

*En consecuencia, no tiene cabida legal la autorización de usos o instalaciones contempladas en el art. 34 del TRLUA por el procedimiento de autorización especial (art. 36 TRLUA). A efectos del régimen de autorización correspondiente cabe recordar que, conforme a la legislación vigente en la materia, tal diferenciación no puede realizarse atendiendo al tamaño de la instalación sino a su*

vinculación a los usos considerados “primarios” (art. 34 TRLUA) o de “interés público o social” (art. 35 TRLUA). Así, la diferencia estará en aquellas instalaciones que, siendo de autoconsumo, generen excedentes para su venta a la red. En este supuesto, se considera que dichos excedentes y su explotación como actividad económica, suponen un uso distinto del considerado “primario”, por tratarse de una actividad económica distinta (y así se corrobora en su diferente I.A.E. a efectos fiscales). Por tanto, cuando las instalaciones de autoconsumo sin excedentes estén vinculadas a los usos primarios del SNU (art. 34 TRLUA), con independencia de su superficie, podrán autorizarse por el “título habilitante municipal correspondiente”; y en el resto de los casos, deberán tramitarse como “actuaciones de interés público específicas” (art. 35 TRLUA), es decir, por el procedimiento de autorización especial (art. 36 TRLUA). Dicha cuestión deberá coordinarse adecuadamente en la memoria justificativa y en la propuesta de modificación del articulado contenida en la modificación del Plan General.

Al margen de lo antedicho respecto al régimen de autorización de las instalaciones, que responde a una regulación de ámbito superior, cabe recordar que el Ayuntamiento sí puede regular, en el ámbito de sus competencias, los usos admitidos y prohibidos en las distintas clases de suelo dentro de su término municipal (y así lo ha realizado, incluyendo los nuevos usos en el art. 5.1.5 de sus NNUU), así como limitar la superficie de las mismas en los ámbitos justificados como “restringidos”.

- Se debe aclarar el criterio de medición de distancias entre instalaciones relativo a las calderas de combustión (desde el centro geométrico de la edificación, perímetro del edificio, etc.).

- Se reitera lo ya indicado en el acuerdo anterior respecto a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, en cuanto a que resultaría más adecuado referirse a la “autorización municipal correspondiente para el inicio de la actividad”, ya que dicha autorización o título habilitante puede ser de distintos tipos, según los casos (licencia de apertura, licencia de inicio de actividad...).

- Respecto a la matriz de usos en SNU se reitera la necesidad de coordinarla adecuadamente con el articulado propuesto y el contenido de la propia memoria justificativa. Concretamente, además de lo ya indicado respecto a los casos contemplados en el art. 34 del TRLUA que no podrán ser autorizados por el procedimiento de autorización especial, se debe volver a incluir la calificación “residencial” en la columna referida a las franjas de restricción que operan sobre el Suelo Urbanizable. Dicha última cuestión debe coordinarse adecuadamente en toda la memoria justificativa ya que existen discordancias en varios apartados de la misma.

- Respecto a la corrección realizada sobre las legislaciones sectoriales que correspondan, si bien se ha mejorado su redacción, cabe referirse a “patrimonio cultural” (afección sectorial de rango superior), dado que puede confundirse con el patrimonio de la Administración o de los particulares (concepto distinto del patrimonio cultural).

- Así mismo, se hace necesario aclarar que, conforme al art. 35.2 del TRLUA, “no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente”. Es decir, en los casos sometidos a EIA o AAI no es posible realizar el procedimiento de autorización especial por parte del Ayuntamiento, siendo dicha autorización competencia del órgano correspondiente por razón de la materia.

En consecuencia, se debe eliminar el párrafo “Esta tramitación no eximirá de tramitar una Evaluación de Impacto Ambiental simplificada si la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón así lo determina” tanto del apartado 6.4 de la memoria como de la redacción propuesta para el art. 5.1.15 modificado.

- Respecto al párrafo que dispone que “de este modo, únicamente pueden atravesar los perímetros anteriores las redes de evacuación siempre y cuando discurren soterradas y por caminos existentes, cuando sea necesario hasta alcanzar el punto de evacuación a la red de transporte y/o distribución”, resultaría más adecuado reubicarlo en el apartado relativo a “las redes de transporte de la energía eléctrica generada...” dado que se refiere a estas y no a los elementos de la instalación”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación presentada ha atendido a todas las prescripciones indicadas en el Acuerdo del Consejo, subsanándolas y coordinándolas adecuadamente.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**b) Tramitación y documentación:**

Acuerdo del CPUH:

*“No cabe considerar atendida la prescripción relativa a la documentación gráfica en formato editable, reiterándose la necesidad de remitir dicha documentación (gráfica editable) conteniendo únicamente los archivos correspondientes al término municipal de Secastilla.*

*Así mismo, se reitera la recomendación de incluir las cuestiones ambientales recogidas en la resolución del INAGA en el articulado del Plan General y, por motivos de seguridad jurídica, se recomienda ajustar y simplificar su redacción en el cuerpo articulado de las Normas Urbanísticas propuesto en la modificación, fijando únicamente los parámetros concretos que deban cumplir las instalaciones que se implanten para dar cumplimiento a los condicionantes ambientales”.*

Contenido de la nueva documentación:

Si bien siguen existiendo archivos editables de otro término municipal, se entiende que lo contenido en la última carpeta remitida denominada “propuesta de restricción”, relativa a Secastilla, son los archivos editables correspondientes a la propuesta de restricción de la modificación.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**c) Otras consideraciones:**

Acuerdo del CPUH:

*«Cabe considerar atendida la prescripción relativa a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.*

*No obstante, respecto a la compatibilidad de las instalaciones existentes autorizadas hasta la fecha, no se ha contemplado el régimen jurídico aplicable a las futuras ampliaciones y/o modificaciones que puedan sufrir. Por tanto, se debe añadir en el articulado del Plan General una*

expresión del tipo “en caso de ampliación y/o modificación de las instalaciones existentes, se estará a lo dispuesto en la presente modificación”».

Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada ha incluido el régimen aplicable a las modificaciones y/o ampliaciones de las instalaciones existentes, que quedarán sujetas a las normas que se aprueban en la modificación.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**d) Valoración respecto de la nueva documentación presentada:**

Acuerdo del CPUH:

«(...)

*f.2) En la nueva redacción propuesta para los artículos 5.1.5 y 5.1.6 de las NNUU del Plan General, se debería determinar o definir adecuadamente el uso eliminando el régimen de autorización de conformidad con lo ya indicado en el apartado b) del Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo. Es decir, el artículo debe referirse únicamente a la “clasificación de los usos permitidos en el SNU (genérico o especial, según el caso). El resto de limitaciones de implantación (tamaño de las instalaciones, restricción de implantación en determinadas zonas, condiciones de implantación, etc.) deberían recogerse en el art. 5.1.15 de las NNUU del PGOU. Cabe anotar que, con la redacción propuesta, quedarían sin regulación concreta las instalaciones de autoconsumo de entre 1 y 10 Ha.*

*f.3) Respecto a la nueva redacción propuesta para el artículo 5.1.15 de las NNUU del PGOU cabe realizar, además de lo ya indicado previamente respecto del cumplimiento de prescripciones del acuerdo anterior, las siguientes consideraciones:*

*- Se debe aclarar desde qué elementos se miden los 15 metros por cada lado de banda de protección fijada en las vaguadas.*

*- Cabe anotar que el artículo 5.1.7 de las NNUU del PGOU establece una parcela mínima de 5.000 m2 para los almacenes agrícolas. Se debe aclarar, en su caso, si dicho parámetro resultará de aplicación en el caso de las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables al remitir la modificación al contenido completo de dicho artículo.*

*- Así mismo, se recomienda incluir la medida ambiental recogida en el documento ambiental obrante en el expediente relativa a la proposición de que todas las líneas de evacuación sean preferentemente subterráneas y se realicen de forma unificada (empleo de la misma línea de evacuación por diferentes empresas), siempre que finalicen en el mismo destino. Esta propuesta es similar a lo que ocurre con las antenas de telecomunicaciones (art.85 – Directrices de OT), en las que deben compartir instalaciones.*

*- Se recomienda ajustar la frase previa a la matriz de usos recuperando la redacción contenida en la documentación técnica aprobada inicialmente por el Ayuntamiento. Es decir, se debería sustituir la expresión “Las condiciones de localización en función del tipo de instalación y suelo no urbanizable genérico se contienen en la siguiente matriz” por una expresión del tipo “La tabla matriz de compatibilidad de instalaciones según la clase de suelo es la siguiente”, dado que la matriz de usos en SNU no regula “condiciones de localización” sino la permisividad (o no) del uso en cada clase y categoría de suelo. Las condiciones pormenorizadas en que se permitirá la implantación o localización de dichas instalaciones se recogen a lo largo de todo el contenido propuesto para el artículo 5.1.15 de las NNUU del Plan General.*

- Se recomienda refundir los apartados referidos a la regulación de los parámetros relativos a los pasillos interiores y la franja perimetral de transición de los parques fotovoltaicos considerándose adecuado establecer unas dimensiones mínimas a dichos pasillos perimetrales o intermedios.

- Por último, y con carácter general, se recomienda ajustar la terminología de las instalaciones a que se refiere la modificación denominándolas "instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables".

f.4) Respecto a los planos de información presentados, se ha apreciado un error en el plano PI-01 y, en consecuencia, también en el plano PI-04. Concretamente, el entorno de Puy de Cinca aparece clasificado como Suelo No Urbanizable Especial, debiendo estar clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico de conformidad con el plano O-1 del vigente PGOU. Dicha corrección deberá realizarse en ambos planos (PI-01 y PI-04) de la modificación.

f.5) Se ha detectado una errata en el último párrafo del punto 2 de la memoria justificativa (relativo al marco legal). Concretamente, las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés son de aplicación obligatoria y se encuentran por encima del Plan General en cuanto a jerarquía normativa se refiere, siendo errónea la frase de "posible aplicación por remisión del planeamiento urbanístico".

f.6) Se recomienda corregir la expresión "los recintos donde no se puede tramitar el procedimiento para la autorización especial en suelo no urbanizable genérico" sustituyéndola por una expresión del tipo "los recintos donde no se permite la instalación de dichas instalaciones en suelo no urbanizable genérico", o similar, tanto en el apartado 6.4 de la memoria como en la nueva redacción propuesta para el art. 5.1.15 de las Normas urbanísticas.

f.7) Resultaría recomendable identificar en el nombre del archivo y en la portada del documento de Memoria justificativa presentado que se trata de la subsanación de las cuestiones indicadas en el Acuerdo del CPUH de la fecha correspondiente a los efectos de poderlo diferenciar adecuadamente del documento presentado con anterioridad, todo ello sin perjuicio de que la fecha del documento esté actualizada.

f.8) En otro orden de cosas, cabe anotar que el Plan General de Secastilla incluye una clasificación del suelo para los núcleos deshabitados equiparándola en régimen al SNUG, por lo que, en dichas superficies será de aplicación lo indicado al respecto en la modificación de planeamiento que es objeto del presente acuerdo».

#### Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada ha atendido y subsanado todas las cuestiones indicadas en el acuerdo.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores.

#### **e) Otras cuestiones:**

Se anota que el documento "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Aislada Nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla", de marzo de 2023, no está actualizado conforme a las cuestiones indicadas en los diferentes acuerdos adoptados por el CPUH en relación con la aprobación definitiva de la Modificación Aislada de planeamiento que se informa para su aprobación definitiva por el Consejo Provincial de Urbanismo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla y proceder a la publicación de las normas urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

#### **4) FRAGA. Modificación Aislada nº55 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/76.**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 55 del PGOU de Fraga, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 23 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la Modificación nº55 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga:

*“Suspender la aprobación definitiva la Modificación Aislada nº 55 del PGOU de Fraga, debiendo subsanar las cuestiones recogidas en el Fundamento de Derecho III del presente acuerdo”.*

Concretamente, el contenido de dicho fundamento de derecho es el siguiente:

*“(…) b.2) Respecto al objeto de la Modificación:*

*En cuanto a la clasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable de 1.298,58m2 ubicado en la ladera de la montaña, resulta coherente, dado que según documento técnico es imposible su edificación por las condiciones topográficas y, por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.*

*En cuanto a la nueva ordenación dentro del suelo urbano, la ubicación propuesta del suelo calificado como residencial Clave 1ª, enfrente de la asignada por el planeamiento vigente, no supone aparentemente ninguna afección añadida.*

*Las condiciones para su edificación serán las establecidas en las normas urbanísticas vigentes, y por lo tanto, los parámetros relativos a la edificabilidad/techo edificable serán los directamente aplicables por la norma zonal correspondiente. Por seguridad jurídica se recomienda eliminar estos los datos indicados sobre esta cuestión en los planos 6 y 7 presentados.*

*El viario que el planeamiento vigente dispone en el ámbito de actuación es un “fondo de saco” que permite cierta maniobrabilidad y/o espacio de aparcamiento. La ordenación propuesta elimina gran parte del vial manteniendo únicamente el que se ha estimado necesario para acceder al suelo residencial Clave 1a propuesto y al suelo calificado como espacio libre público. La nueva ordenación podría empeorar las condiciones vigentes del tráfico rodado por lo que debe justificarse la solución adoptada o, en su caso, modificarse.*

*En cuanto al nuevo trazado del canal de recogida de aguas pluviales propuesto no es objeto de este informe la valoración sobre el régimen de propiedad o mantenimiento del mismo ni sus características técnicas. Además, las consideraciones realizadas sobre el canal deben ser eliminadas de los Planos de Ordenación en cuanto no disponen de una calificación urbanística.*

*En cuanto a la medición de superficies presentadas, existen diferencias sustanciales entre las indicadas en el documento técnico con fecha marzo de 2024, obtenidas aparentemente de la documentación gráfica presentada, y la cédula urbanística emitida por el Ayuntamiento en fecha 4 de noviembre de 2023, coincidentes aparentemente con el visor de catastro. Entre otras, la superficie total resultante de suelo urbano propuesto en la Modificación es de 848,75m2 según apartado 4 del documento técnico de fecha marzo de 2024, y de 883,11 m2 según la cédula urbanística mencionada, por lo que se debe aclarar la medición de las superficies presentadas en la Modificación y, en su caso, modificar la documentación gráfica presentada.*

*b.3) Respecto a las cesiones/reservas de terrenos:*

*El documento técnico, en su apartado 5. Cálculo de las cesiones (Art.54 TRLUA) indica que:*

*“La presente modificación nº55 del PGOU de Fraga no comporta la cesión de espacios libres ni equipamientos, tampoco con lleva la cesión del 10% del A.M. y tampoco tiene cargas urbanísticas de saneamiento”.*

*El mismo documento, en su apartado 4, indica que el Estado Actual dispone de una superficie de cesión de viales de 525,16 m2, y que el Estado Modificado dispone de una superficie de cesión de viales de 37,58m2 y una superficie de cesión de espacios libres públicos de 321,86m2. Además, propone una superficie Espacio libre privado de 152,93m2 (en el documento no se indica que se cedan). En las Normas Urbanísticas no existe una ordenanza establecida que regule el régimen jurídico del Espacio libre privado, por lo que debe de aclararse tal cuestión y, en su caso, establecerse una regulación para la misma.*

*La presente modificación no supone la aplicación de reservas de terrenos establecidas en el artículo 86 del TRLUA dado que no existe un incremento de la superficie de suelo urbano, su densidad o edificabilidad. Por lo tanto, en relación a este apartado, no se encuentren inconvenientes desde el punto de vista urbanístico”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Fraga al que se acompaña la siguiente documentación en soporte digital: “*Modificación Aislada nº55 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga (Huesca). Nueva ordenación Suelo Urbano Consolidado (Lo Campet). Texto Refundido Cuarter*”, elaborado en agosto de 2024 por D. J. J. F. M., arquitecto.

Con fecha 21 de enero de 2025 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón y a través del Servicio de Envío de Ficheros del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Fraga al que se acompaña la siguiente documentación en soporte digital: “*Modificación Aislada nº55 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga. Texto Refundido Quinquet*”, elaborado en diciembre de 2024 por D. J. J. F. M., arquitecto. Dicha documentación viene a corregir la anterior en lo que respecta a la redacción confusa de la definición y régimen del Espacio Libre Privado y no incorpora ninguna otra modificación respecto al documento anterior.

**TERCERO.-** Cabe recordar que la Modificación Aislada nº55 del PGOU de Fraga se redacta con el objetivo de reordenar una superficie de suelo urbano, proceder a cambiar parte

de la calificación de este ámbito de suelo urbano de “viales” a “espacio libre público” y “espacio libre privado”, así como el cambio de clasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable de 1.298,58m2.

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 11 de 17 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 23 de julio de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Eliminación de los datos relativos a los parámetros urbanísticos en la documentación gráfica:**

Acuerdo del CPUH:

*“Las condiciones para su edificación serán las establecidas en las normas urbanísticas vigentes, y, por lo tanto, los parámetros relativos a la edificabilidad/techo edificable serán los directamente aplicables por la norma zonal correspondiente. Por seguridad jurídica se recomienda eliminar estos los datos indicados sobre esta cuestión en los planos 6 y 7 presentados”.*

Contenido de la nueva documentación:

El documento justificativo presentado indica que se eliminan dichos datos de los planos.

Los planos presentados efectivamente no cuentan con dichos datos.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar adecuadamente resuelta esta cuestión.

**b) Ordenación prevista en relación con las condiciones de tráfico:**

Acuerdo del CPUH:

*“El viario que el planeamiento vigente dispone en el ámbito de actuación es un “fondo de saco” que permite cierta maniobrabilidad y/o espacio de aparcamiento. La ordenación propuesta elimina gran parte del vial manteniendo únicamente el que se ha estimado necesario para acceder al suelo residencial Clave 1a propuesto y al suelo calificado como espacio libre público. La nueva ordenación podría empeorar las condiciones vigentes del tráfico rodado por lo que debe justificarse la solución adoptada o, en su caso, modificarse”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación incorpora la siguiente justificación:

La ordenación propuesta en el nuevo documento incorpora modificaciones respecto de la anterior para evitar empeorar el tráfico rodado. Para ello se ha previsto una nueva ordenación en la documentación gráfica. En la nueva propuesta, se propone reducir el espacio libre público previsto para destinar dicha superficie a vial, de modo que se permita el giro de los vehículos en el fondo de saco de la Calle Pizarro. El espacio de vial para el cambio de sentido cuenta con unas dimensiones de 15m x 10,30m de anchura.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Con la nueva propuesta de ordenación cabe considerar adecuadamente resuelta la cuestión recogida en el Acuerdo del CPU.

**c) Aclaración en la medición de superficies:**

Acuerdo del CPUH:

*“En cuanto a la medición de superficies presentadas, existen diferencias sustanciales entre las indicadas en el documento técnico con fecha marzo de 2024, obtenidas aparentemente de la documentación gráfica presentada, y la cédula urbanística emitida por el Ayuntamiento en fecha 4 de noviembre de 2023, coincidentes aparentemente con el visor de catastro. Entre otras, la superficie total resultante de suelo urbano propuesto en la Modificación es de 848,75m<sup>2</sup> según apartado 4 del documento técnico de fecha marzo de 2024, y de 883,11 m<sup>2</sup> según la cédula urbanística mencionada, por lo que se debe aclarar la medición de las superficies presentadas en la Modificación y, en su caso, modificar la documentación gráfica presentada”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación incorpora la siguiente aclaración:

*“La superficie resultante del suelo urbano es de 848,75m<sup>2</sup>. Dicha superficie es la resultante de la medición realizada en la topografía real de los terrenos, por lo que no es necesario modificar el documento”.*

Así, la nueva documentación no lleva a cabo ajustes en la documentación por causa de esta incoherencia entre los dos documentos obrantes en el expediente.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha cuestión en el nuevo documento.

**d) Regulación del Espacio Libre Privado:**

Acuerdo del CPUH:

*“El mismo documento, en su apartado 4, indica que el Estado Actual dispone de una superficie de cesión de viales de 525,16 m<sup>2</sup>, y que el Estado Modificado dispone de una superficie de cesión de viales de 37,58m<sup>2</sup> y una superficie de cesión de espacios libres públicos de 321,86m<sup>2</sup>. Además, propone una superficie Espacio libre privado de 152,93m<sup>2</sup> (en el documento no se indica que se cedan). En las Normas Urbanísticas no existe una ordenanza establecida que regule el régimen jurídico del Espacio libre privado, por lo que debe de aclararse tal cuestión y, en su caso, establecerse una regulación para la misma”.*

Contenido de la nueva documentación:

El documento incorpora la redacción propuesta:

*“ARTICULO 43. TER. Espacios libres privados.*

*Definición. Se corresponden con las superficies de titularidad privada grafadas en el Plan General con la clave VP, las cuales, no disponen de aprovechamiento urbanístico y consecuentemente no serán edificables”.*

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

El nuevo documento presentado incorpora dicha regulación como Artículo 43.ter. Cabe considerar atendida la cuestión recogida en el Acuerdo del CPU.

**e) Eliminación en los documentos gráficos de las referencias al canal existente:**

Acuerdo del CPUH:

*“En cuanto al nuevo trazado del canal de recogida de aguas pluviales propuesto no es objeto de este informe la valoración sobre el régimen de propiedad o mantenimiento del mismo ni sus características técnicas. Además, las consideraciones realizadas sobre el canal deben ser eliminadas de los Planos de Ordenación en cuanto no disponen de una calificación urbanística”.*

Contenido de la nueva documentación:

No se han eliminado de dos de los planos las determinaciones relativas al canal perimetral.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

En todo caso, teniendo en cuenta que los planos que sustituyen a los existentes no cuentan con dicho grafismo, puede considerarse adecuada la inclusión de los planos del canal como planos meramente informativos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº55 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga y proceder a la publicación de las normas urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

#### **5) BIESCAS.** Modificación Aislada nº8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/204.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 8 del Texto Refundido del PGOU de Biescas, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Biescas se redacta con el objetivo de precisar, modificar o aclarar determinados artículos de las Normas Urbanísticas del TR del PGOU de Biescas que, tras el periodo de vigencia consumido tras su aprobación, se han demostrado necesarias y adecuadas.

Además de las cuestiones normativas, en esta modificación se incluyen la corrección de la calificación de una parcela de suelo urbano consolidado incluida formando parte del viario público y que es, en realidad, parte de una parcela residencial.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Biescas es el Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Posteriormente se han tramitado una corrección de errores y diversas modificaciones aisladas.

**TERCERO.-** La modificación aislada nº8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón:

- Con fecha 8 de mayo de 2023 se aprobó inicialmente la modificación nº8 del PGOU por acuerdo del Pleno Municipal.
- Sometimiento a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº152 de 11 de agosto de 2023. Durante este período no se presentaron alegaciones,

según consta en el certificado de secretaría municipal expedido con fecha 13 de septiembre de 2023.

**CUARTO.-** Con fecha 18 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Biescas, solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación nº8 del PGOU, acompañado del expediente administrativo completo y de la siguiente documentación técnica en soporte digital, con las oportunas diligencias:

*“Modificación Aislada nº8 de determinados artículos de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas”.* Este documento ha sido elaborado por Olano y Mendo Arquitectos SLP y suscrito por D. A. M., arquitecto, en abril de 2024.

- Documentación administrativa:

- Certificado de la secretaría municipal de 13 de septiembre de 2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación nº8 del TRPGOU de Biescas por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 8 de mayo de 2023.
- Publicación en el BOPHU nº152 de 11 de agosto de 2023 de la aprobación inicial y sometimiento a exposición pública por el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación.
- Certificado de la secretaría municipal de 13 de septiembre de 2023, relativo al resultado de la información pública, indicando que durante el periodo de información pública NO se presentó ninguna reclamación o alegación a la modificación.

- Informes sectoriales:

En cuanto a los informes sectoriales, dentro de la documentación presentada consta un Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca de fecha 30 de julio de 2024.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 8 de mayo de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

**a) En relación con el objeto y ámbito de la modificación:**

La modificación se tramita con los siguientes objetos:

- Modificar las Normas urbanísticas, llevando a cabo el ajuste de su vigente contenido en lo que respecta a las siguientes cuestiones:
  1. Regulación de las instalaciones de energías alternativas en cuanto a la disposición de elementos de captación en cubiertas y fachadas, establecidas actualmente de manera muy somera en el artículo 151.
  2. Características de los materiales de las cubiertas inclinadas de los edificios, reguladas ahora en el Art. 167 Cubiertas, perteneciente al Capítulo IV Condiciones de adecuación formal del Título III Normas generales de edificación.
  3. Regulación de las persianas en huecos de fachadas, establecidos en el Art. 172 Elementos de oscurecimiento.
  4. Regulación de los materiales admisibles en chimeneas establecidos en el Art. 169 Chimeneas.
  5. Incorporación a la regulación de alturas de los edificios el supuesto de edificio con fachadas a tres calles. Art. 123 Criterios para la medición de alturas.
- Corregir la calificación de una parcela dentro del suelo urbano consolidado, ya que considera un error la actual calificación de una porción de una parcela como viario público cuando en realidad está integrada dentro de una parcela residencial. La superficie total afectada por la recalificación es de 25,15 m<sup>2</sup>, lo cual supondrá un incremento de edificabilidad total de 55,33m<sup>2</sup>.

**b) En relación con el cambio en las normas urbanísticas. Justificación:**

A continuación, se expondrán los cambios propuestos por la modificación en relación con los distintos objetos identificados en el apartado anterior.

- En cuanto a la regulación de las instalaciones de energías alternativas en cuanto a la disposición de elementos de captación en cubiertas y fachadas:

*“El objeto de la modificación es el de introducir alguna precisión en cuanto a la disposición de paneles de captación, regulando por un lado su intensidad o superficie a ocupar de manera que se asegure un empleo destinado exclusivamente al autoconsumo y, por otro, el de preservar las fachadas o cubiertas de los edificios catalogados por el plan general como de interés arquitectónico e incluidos en el Grupo I del catálogo del plan”.*

- Características geométricas y de materiales de las cubiertas inclinadas de los edificios.

El objeto de la modificación es remitir la limitación de la inclinación de cubiertas al artículo 167, que regula la adecuación formal de las cubiertas, y extraer estas condiciones del artículo 124, que regula las construcciones por encima de la altura máxima de fachada, dejando simplemente las vertientes de cubierta como una de las

posibles construcciones autorizadas, pero sin establecer aquí la inclinación máxima autorizada.

Con relación a la posibilidad de instalar paneles de captación solar, autorizados como excepción en el punto 2 b) del mismo artículo, resulta más adecuado no precisar aquí las condiciones de dichas instalaciones y simplemente remitirlas a lo enunciado en el artículo 151, específico de las instalaciones de energías alternativas.

Preocupa, además, en el caso de cubiertas a dos aguas, la altura de los muros testeros que puede llegar lógicamente a la altura de la cumbrera de cubierta o altura máxima visible. Merece una atención especial esta circunstancia cuando se trata de edificios de la altura máxima autorizada, B+2+AC plantas y con fachada de testero a la calle o espacio público. Parece razonable establecer en este caso la obligación de presentar un faldón adicional de cubierta hacia los testeros que dan a calle o espacio público.

En cuanto a la autorización de otros materiales, la redacción de la regulación actual no termina de aclarar la aplicación de los materiales en función de las distintas zonas o edificios, en particular, el uso de la pizarra que, aunque extendido en las zonas de crecimiento de los núcleos, no era un material tradicional en buena parte del ámbito del término municipal. Tampoco la posibilidad de recurrir a otros materiales más modernos menos costosos en el caso de edificaciones industriales o agropecuarias o, también, en el caso de nuevos edificios no tradicionales como equipamientos o edificios singulares.

Por ello, se pretende acomodar la solución de materiales de cubierta en función de los tradicionalmente empleados en las distintas zonas del municipio y según la calificación urbanística establecida por el PGOU.

En todo caso, la regulación modificada podrá matizarse cuando se trate de edificios o ámbitos urbanos catalogados por su interés patrimonial. En este caso pueden mantenerse criterios más restrictivos o perfeccionarse en el momento de la redacción de planes especiales y/o de protección.

- Regulación de las persianas en huecos de fachadas.

Las normas actuales prohíben expresamente los sistemas de persianas enrollables con independencia del material empleado y su motivo parece ser exclusivamente estético.

Con independencia de que entre las soluciones existentes hay, y no de forma reciente, edificios con huecos provistos de persianas, la modificación considera que la contraventana exterior es un elemento tradicional pero ya muy poco empleado si no es de manera coercitiva, ya que el coste de mantenimiento es superior al sistema de persianas exteriores enrollables y su funcionalidad inferior, por lo que resulta una solución no deseada por los propietarios frente a la de las persianas enrollables.

Por ello la modificación propone permitir este tipo de solución de persianas, salvo en aquellos edificios o ámbitos que, por sus características específicas se considera necesario preservar la imagen tradicional, como sucede en los cascos antiguos, en los edificios catalogados o en los Conjuntos Urbanos de Interés por las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, y recogidos en el grupo IV del catálogo del propio PGOU (el Barrio de la Peña y el Conjunto de las Bordas). Para ello,

se ha delimitado el ámbito del casco antiguo tradicional en el núcleo de Biescas. En el resto de los núcleos, se asimilan los cascos antiguos al suelo urbano consolidado delimitado por el PGOU.

- Regulación de los materiales admisibles en chimeneas.

La modificación afecta al artículo 169 y su objeto es evitar la colocación de chimeneas de materiales con brillo metálico.

Con la actual regulación la limitación de materiales se incorpora solo como “preferente”, no siendo obligatoria.

- Incorporación a la regulación de alturas de los edificios el supuesto de edificio con fachadas a tres calles.

Afecta a la redacción del artículo 123 de las NNUU, en el que se regula la medición de las alturas en diversos supuestos en relación a la existencia de fachadas a distintas calles.

Con la modificación se pretende ampliar los supuestos recogidos, incluyendo aquellos edificios que dan frente a tres calles.

- Regulación de los materiales admisibles para las carpinterías exteriores

El artículo 171 establece las condiciones de las carpinterías exteriores, en particular, de los materiales admisibles, entre los cuales figuran la madera, como primera solución, y otros que puedan reproducir las características de la madera pintada, tales como aluminio lacado, PVC, etc.

Sin embargo, cuando en el Capítulo I de Condiciones Particulares de la Zona 1 de Edificación Continua del Núcleo de Biescas, se precisan las condiciones de adecuación formal en su artículo 248, las soluciones de carpinterías exteriores se limitan exclusivamente al empleo de la madera

Se propone por ello, modificar la redacción del artículo 248, en el sentido de admitir las mismas soluciones que las enunciadas, en general, en las Condiciones de Adecuación Formal del Capítulo IV del Título III de Normas Generales de Edificación, salvo en edificios catalogados o en los que forman parte de los conjuntos urbanos de interés recogidos en el catálogo del PGOU.

**c) En relación con el cambio de calificación propuesto y su justificación:**

Además de los cambios en las NNUU anteriormente indicados, la modificación propone cambiar la calificación de porción de suelo urbano consolidado del centro del núcleo de Biescas que, según consta en el documento de la modificación, se calificó erróneamente por el PGOU como viario público cuando resulta ser una parcela privada.

La superficie afectada por el cambio de calificación es de 25,15m<sup>2</sup>.

Atendiendo a que este cambio supone un incremento de edificabilidad de 55,33 m<sup>2</sup>, la modificación incorpora el cálculo de las reservas que procedería conforme a lo indicado en el artículo 86 y 57 del TRLUA.

Módulos de reserva Art. 54 TR de la LUA

	Módulo	m <sup>2</sup>
Superficie edificable		25,15
Viviendas potenciales (vp)	1/85 m <sup>2</sup>	0
Reserva de espacios libres	10% Sup	2,51
Reserva de aparcamientos	10 m <sup>2</sup> /vp	0
Reserva de equipamientos	1 plaza/vp	0

Al respecto de estas reservas, el documento propone su exención conforme a lo establecido en el artículo 86.1 del TRLUA.

**d) Redacción vigente y modificada de las NNUU:**

**Artículo 123:**

Redacción vigente:

*“Artículo 123 Criterios para la medición de alturas*

*La medición de la altura se hará con los siguientes criterios:*

*a) La altura de fachada se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera.*

*b) En parcelas de esquina con fachada a dos o más vías con alturas reguladoras distintas, la altura mayor se podrá aplicar en la fachada recayente a la calle a la que corresponda menor altura en una longitud igual o inferior al fondo edificable de las plantas alzadas.*

*c) En parcelas con fachadas opuestas a dos o más vías a distinta rasante, la altura se medirá de manera independiente para ambas fachadas pudiendo prolongarse el plano de cubierta recayente a la vía de cota inferior hasta la altura máxima visible correspondiente a la calle de cota superior con las limitaciones de inclinación de los faldones de cubierta que se establecen en estas Normas.*

*Las alturas máximas de fachada y máxima visible correspondientes a la vía de mayor cota vendrán determinadas por la diferencia de rasante (a) entre ambos viarios según la siguiente relación:*

<i>Diferencia de rasante ente ambas vías</i>	<i>Altura máxima en vía de cota superior</i>	<i>Altura máxima visible</i>
<i>a &lt; 350 cm</i>	<i>1.000 cm (3+AC)</i>	<i>1.450 cm</i>
<i>350 &lt; a &lt; 650 cm</i>	<i>700 cm (2+AC)</i>	<i>1.050 cm</i>
<i>a &gt; 650 cm</i>	<i>350 cm (1+AC)</i>	<i>750 cm</i>

d) En parcelas con frente a una sola vía y con pendiente descendiente a partir de la alineación exterior, será exigible la limitación de alturas en la forma descrita en el apartado anterior, cuando el desnivel existente entre la cota de origen y referencia de la fachada recayente al viario y la cota media del solar en una línea paralela al viario y a una distancia de aquel igual al fondo de la edificación proyectada sea igual o superior a trescientos cincuenta (350) centímetros. En este caso, se tomará como cota de origen y referencia para la medición de la altura de la fachada interior la cota del terreno natural antes descrito.

e) En parcelas con frente a una sola vía y con pendiente ascendiente a partir de la alineación exterior podrá tomarse como cota de origen y referencia para la medición de alturas la cota del terreno natural siempre que la edificación se retranquee respecto de la alineación exterior una distancia igual o superior al desnivel existente respecto de la rasante del viario, con un mínimo de trescientos (300) centímetros.

f) En calles en pendiente, la altura de la construcción se medirá en el punto medio de la fachada, si la diferencia de rasante entre los puntos extremos de la línea de fachada no es superior a ciento veinte (120) centímetros. Si dicha diferencia es superior, el edificio se escalonará siguiendo la pendiente de la calle. Ni la altura en metros ni la expresada en plantas, podrá rebasarse en ninguno de los escalonamientos”.

#### Redacción modificada:

“Artículo 123 Criterios para la medición de alturas

La medición de la altura se hará con los siguientes criterios:

a) La altura de fachada se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera.

b) En parcelas de esquina con fachada a dos o más vías con alturas reguladoras distintas, la altura mayor se podrá aplicar en la fachada recayente a la calle a la que corresponda menor altura en una longitud igual o inferior al fondo edificable de las plantas alzadas.

c) En parcelas con fachadas opuestas a dos o más vías a distinta rasante, la altura se medirá de manera independiente para las dos o más fachadas pudiendo prolongarse el plano de cubierta recayente a la vía de cota inferior hasta la altura máxima visible correspondiente a la calle de cota superior con las limitaciones de inclinación de los faldones de cubierta que se establecen en estas Normas.

Las alturas máximas de fachada y máxima visible correspondientes a la vía de mayor cota vendrán determinadas por la diferencia de rasante (a) entre los viarios de mayor y menos cota según la siguiente relación:

Diferencia de rasante ente ambas vías	Altura máxima en vía de cota superior	Altura máxima visible
a < 350 cm	1.000 cm (3+AC)	1.450 cm
350 < a < 650 cm	700 cm (2+AC)	1.050 cm
a > 650 cm	350 cm (1+AC)	750 cm

d) En parcelas con frente a una sola vía y con pendiente descendiente a partir de la alineación exterior, será exigible la limitación de alturas en la forma descrita en el apartado anterior, cuando

*el desnivel existente entre la cota de origen y referencia de la fachada recayente al viario y la cota media del solar en una línea paralela al viario y a una distancia de aquel igual al fondo de la edificación proyectada sea igual o superior a trescientos cincuenta (350) centímetros.*

*En este caso, se tomará como cota de origen y referencia para la medición de la altura de la fachada interior la cota del terreno natural antes descrito.*

*e) En parcelas con frente a una sola vía y con pendiente ascendiente a partir de la alineación exterior podrá tomarse como cota de origen y referencia para la medición de alturas la cota del terreno natural siempre que la edificación se retranquee respecto de la alineación exterior una distancia igual o superior al desnivel existente respecto de la rasante del viario, con un mínimo de trescientos (300) centímetros.*

*f) En calles en pendiente, la altura de la construcción se medirá en el punto medio de la fachada, si la diferencia de rasante entre los puntos extremos de la línea de fachada no es superior a ciento veinte (120) centímetros.*

*Si dicha diferencia es superior, el edificio se escalonará siguiendo la pendiente de la calle. Ni la altura en metros ni la expresada en plantas, podrá rebasarse en ninguno de los escalonamientos.*

#### **Artículo 124:**

##### Redacción vigente:

*“Artículo 124 Construcciones por encima de la altura máxima*

*1. Por encima de la altura máxima de fachada, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:*

*a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde la línea ficticia de cornisa en fachadas y patios, con una inclinación máxima de treinta y cinco (35) grados sexagesimales.*

*b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar la altura total de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la altura de fachada.*

*2. Por encima de la altura máxima visible que se determine no podrá admitirse construcción alguna, excepto:*

*a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la normativa general de edificación, y en su defecto el buen hacer constructivo.*

*b) Los paneles de captación de energía solar que, en su caso, se instalen”.*

##### Redacción modificada:

*“Artículo 124 Construcciones por encima de la altura máxima*

*1. Por encima de la altura máxima de fachada, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:*

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde la línea ficticia de cornisa en fachadas y patios, con la inclinación máxima autorizada.

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar la altura total de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la altura de fachada.

2. Por encima de la altura máxima visible que se determine no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la normativa general de edificación, y en su defecto el buen hacer constructivo.

b) Los paneles de captación de energía solar que, en su caso, se instalen en los edificios con las condiciones señaladas en el artículo 151".

#### **Artículo 151:**

##### Redacción vigente:

"Artículo 151 Energías alternativas

Se recomienda que la edificación de nueva construcción prevea espacio y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de una instalación receptora de energía solar y otras energías alternativas, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio.

Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de espacial salvaguarda ambiental".

##### Redacción modificada:

"Artículo 151 Energías alternativas

1. Se recomienda que la edificación de nueva construcción prevea espacio y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de una instalación receptora de energía solar y otras energías alternativas, suficientes y ajustadas a las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio.

2. Con el fin de limitar el impacto estético y visual, los elementos de captación de energía solar que, en su caso, se instalen en los edificios observarán las condiciones siguientes:

a. En los edificios incluidos en los grupos I de Edificios de Interés Arquitectónico o en el ámbito del grupo IV de Conjuntos urbanos de interés recogidos Catálogo de Patrimonio del PGOU, solo se permite la instalación cuando esta se sitúe en espacios libres de las parcelas o en elementos, cuerpos o edificios auxiliares sin afección visual a los edificios catalogados o incluidos en los ámbitos de protección.

b. En el resto de los edificios incluidos en las zonas correspondientes a los cascos históricos, las instalaciones se situarán preferentemente en espacios libres de las parcelas o en edificaciones o cuerpos auxiliares. Podrán situarse, no obstante, en cubiertas no recayentes a fachadas principales, ocupando una superficie máxima del treinta (30%) de la superficie del plano o faldón de cubierta correspondiente".

## Artículo 167. Cubiertas

### Redacción vigente:

“Artículo 167 Cubiertas

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren.
2. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:
  - Cubierta a cuatro aguas.
  - Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.
  - Cubierta a un agua en volúmenes de fondo inferior a seiscientos (600) centímetros.
2. Las pendientes estarán comprendidas entre los veinticinco (25) y treinta y cinco (35) grados sexagesimales y deberán ser planas, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.
3. Los materiales de cubierta se ceñirán exclusivamente a los tradicionalmente empleados en el núcleo: teja árabe y lajas de piedra arenisca, recomendándose el uso de la teja cerámica de colores tradicionales o laja de piedra sobre la pizarra.
4. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas”.

### Redacción modificada:

“Artículo 167 Cubiertas

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren.
2. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:
  - Cubierta a cuatro aguas.
  - Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.
  - Cubierta a un agua en volúmenes de fondo inferior a seiscientos (600) centímetros.
2. Cuando se trate de edificios de altura igual o superior a tres plantas y aprovechamiento de cubierta (B+2+AC) y con fachadas en testero o hastial a la calle y que no se encuentren catalogados ni formen parte de los conjuntos urbanos de interés recogidos en el catálogo de patrimonio del PGOU, las cubiertas deberán incluir un faldón sobre dichos hastiales de manera que se reduzca sensiblemente la altura de la fachada correspondiente.
3. Las pendientes estarán comprendidas entre los veinticinco (25) y cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales en función de los acabados de cubierta, siendo mayores los de pizarra y limitadas a treinta y cinco (35) grados los del resto de materiales admisibles. Deberán ser planas, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.

4. Con independencia de mayores precisiones en las condiciones de adecuación formal de las distintas zona o núcleos que comprende el municipio, los materiales de cubierta observarán las siguientes condiciones.

a) Los acabados de cubierta serán preferentemente de pizarra o laja Arenisca tradicional en los cascos históricos de los núcleos de Piedrafita, Polituara y Saqués.

b) En el resto de los cascos históricos del municipio, se empleará la teja cerámica curva tradicional y/o la laja arenisca tradicional. En el caso de la primera, al menos, las tejas cobijas deberán ser viejas o de recuperación.

c) Se admite no obstante la teja cerámica mixta y la teja de mortero, similares en color y textura a la teja y laja correspondientes cuando los edificios de su entorno hayan adoptado ya estas soluciones no tradicionales.

d) En edificios situados en las zonas de edificación discontinua o de extensión de los núcleos, se admite además el empleo de las losetas de pizarra.

e) Además de los materiales anteriores y en las condiciones descritas, en los edificios no tradicionales, equipamientos, edificios industriales o agropecuarios se admite el empleo de chapas metálicas en texturas no brillantes, colores armónicos con los materiales tradicionales y sin que imiten formas de otros materiales.

5. A los efectos de su aplicación se ha delimitado en plano anexo el ámbito de los cascos antiguos tradicionales en el núcleo de Biescas. En el resto de los núcleos del municipio, se asimilan los cascos antiguos al suelo urbano consolidado delimitado por el plan.

6. Se deberán instalar en las cubiertas soluciones que eviten la caída libre de nieve acumulada sobre el espacio público, tales como elementos retenedores o fraccionadores de los bloques de nieve.

7. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas”.

#### **Artículo 169 Chimeneas**

##### Redacción vigente:

“Artículo 169 Chimeneas

1. Las chimeneas necesarias para evacuación de humos y/o ventilación se proyectarán en lo posible agrupadas para minimizar su número en la cubierta, y su situación en el plano de esta será preferentemente cercana a la cumbre para conseguir una menor altura.

2. Los paramentos verticales deberán ser preferentemente de la misma composición y color que los cerramientos del edificio”.

##### Redacción modificada:

“Artículo 169 Chimeneas

1. Las chimeneas necesarias para evacuación de humos y/o ventilación se proyectarán en lo posible agrupadas para minimizar su número en la cubierta, y su situación en el plano de esta será preferentemente cercana a la cumbre para conseguir una menor altura.

2. En los ámbitos correspondientes a la zona de edificación continua, cascos antiguos o en los conjuntos urbanos de interés solo se admite una chimenea de porte apreciable por cuerpo edificado, debiendo ser el resto de menor tamaño y solución más discreta.

3. Los materiales empleados serán exclusivamente los autorizados para las fachadas, prohibiéndose expresamente el empleo de elementos con brillos metálicos”.

#### **Artículo 172. Elementos de oscurecimiento**

##### Redacción vigente:

*“Artículo 172 Elementos de oscurecimiento*

*1. Los elementos de oscurecimiento de los huecos se harán reproduciendo las soluciones existentes, prohibiéndose expresamente los sistemas de persianas enrollables.*

*Entre las soluciones aceptadas se pueden destacar las siguientes:*

- a) Contraventana exterior de hojas batientes maciza o de lamas fijas o móviles en cualquiera de los materiales aceptados para las carpinterías.*
- b) Contraventana interior de hojas batientes maciza en madera para pintar”.*

##### Redacción modificada:

*“Artículo 172 Elementos de oscurecimiento*

*1. Los elementos de oscurecimiento de los huecos se harán reproduciendo las soluciones existentes, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan para los bienes y conjuntos recogidos en el Catálogo de Patrimonio del PGOU.*

*2. Entre las soluciones aceptadas se pueden destacar las siguientes:*

- a) Contraventana exterior de hojas batientes maciza o de lamas fijas o móviles en cualquiera de los materiales aceptados para las carpinterías.*
- b) Contraventana interior de hojas batientes maciza en madera para pintar.*
- c) Persiana exterior en cualquiera de los materiales aceptados para las carpinterías, salvo en edificios catalogados, edificios incluidos en los cascos antiguos o en los conjuntos urbanos de interés recogidos por el PGOU”.*

#### **Artículo 248 Condiciones de adecuación formal**

##### Redacción vigente:

*“Artículo 248 Condiciones de adecuación formal*

*Con independencia de las condiciones de adecuación formal señaladas con carácter general en el Capítulo IV del Título III del Libro I de estas Normas, las Edificaciones deberán observar el empleo de las siguientes soluciones constructivas o materiales:*

a) Fachadas. El material a emplear en fachadas será exclusivamente la piedra del país, tomada con mortero bastardo sin llaguear o aparejada a hueso.

b) Carpinterías exteriores: Se adaptarán en lo posible a la forma, escuadrías, textura y color de las carpinterías tradicionales. El material de las mismas será madera oscurecida, barnizada o pintada”.

**Redacción modificada:**

*“Artículo 248 Condiciones de adecuación formal*

*Con independencia de las condiciones de adecuación formal señaladas con carácter general en el Capítulo IV del Título III del Libro I de estas Normas, las Edificaciones deberán observar el empleo de las siguientes soluciones constructivas o materiales:*

a) Fachadas. El material que emplear en fachadas será exclusivamente la piedra del país, tomada con mortero bastardo sin llaguear o aparejada a hueso.

b) Carpinterías exteriores: Se adaptarán a la forma, escuadrías, textura y color de las carpinterías tradicionales. No se admitirán carpinterías de materiales distintos a la madera que imiten esta. Alternativamente, en estos casos, los acabados serán oscuros y sin brillo”.

**III.-** En el expediente consta Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de fecha 30 de julio de 2024. Dicho informe recoge lo siguiente:

*“Informar favorablemente la modificación, con las siguientes recomendaciones:*

*-Art. 167. En los núcleos de Poltuara, Saqués y Piedrafita no se admitiría la laja arenisca, por no considerarse este acabado tradicional. En el apartado 4e debería sustituirse “edificios no tradicionales, equipamientos, ...” por “edificios de usos no tradicionales, equipamientos, ...”.*

*-Art.248. Se podrían admitir también las fachadas revocadas con morteros pigmentados en masa en color hueso o, similar a otros tradicionales, o pintadas en blanco (“enlacados” tradicionales)”.*

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) En relación con los cambios de redacción de las Normas Urbanísticas:**

Los cambios propuestos afectan a la redacción de los artículos 123, 124, 151, 167, 169, 172 y 248 de las vigentes Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación urbana de Biescas.

Atendiendo a la naturaleza de los cambios propuestos (en general, referidos a cuestiones y consideraciones estéticas de las edificaciones) y al carácter favorable del Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, no cabe hacer mayores consideraciones al respecto, no observándose inconvenientes de índole urbanística a las mismas.

**b) En relación con el cambio de calificación de una porción de terreno urbano en el núcleo de Biescas:**

Como ya se ha indicado, uno de los objetos de la modificación es cambiar la calificación de una superficie de 25,33m<sup>2</sup> de suelo urbano, actualmente calificada como viario público, pasando de esta calificación a la de "Residencial Edificación Continua". En aplicación de la norma zonal correspondiente y atendiendo al tamaño de la parcela, el índice de edificabilidad aplicable a la porción modificada sería de 2,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

En aplicación de este índice, el incremento de edificabilidad total de la modificación sería de aproximadamente 55m<sup>2</sup>.

Atendiendo a la dimensión de las reservas que proceden y a las consideraciones recogidas en el propio documento en el que se refiere a la innecesariedad de contar con las reservas que proceden en aplicación del artículo 54 del TRLUA, cabría considerar la posibilidad de aplicar la exención de las reservas previstas para los Planes Parciales, conforme a lo indicado en el artículo 86.1 del TRLUA:

*"(...)*

*Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo".*

La modificación propuesta no empeora la calidad y capacidad del tramo viario del que se detrae la superficie de suelo propuesta.

Atendiendo a estas consideraciones, no se encuentran inconvenientes de índole urbanística a la modificación planteada.

**c) En cuanto al cumplimiento de los informes sectoriales:**

En relación con el Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural obrante en el expediente, cabe anotar que resultó favorable con dos recomendaciones. El documento presentado no ha atendido a las mismas, si bien, atendiendo al carácter de recomendación que tienen estas consideraciones, no cabe exigir su cumplimiento.

**d) En cuanto a la documentación presentada:**

En relación con la documentación gráfica, el cambio en el plano de calificación de Biescas se recoge exclusivamente en lo que respecta al ámbito más próximo de la superficie a recalificar.

Se deberá presentar el plano del vigente PGOU denominado PO 3.2 relativo a la Calificación y Clasificación del Suelo Urbano y urbanizable de Biescas incluyendo la modificación de calificación propuesta, de modo que sustituya al plano vigente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente de la Modificación Aislada nº8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, recordando al Ayuntamiento que deberá presentar el plano del vigente PGOU denominado PO 3.2 incluyendo la modificación propuesta.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de las normas urbanísticas de la Modificación Aislada nº8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

## **6) CANFRANC.** Modificación Aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/239.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 19 del PGOU de Canfranc, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 7 de febrero de 2024, adoptó acuerdo en relación a la Modificación Aislada nº19 del PGOU de Canfranc. Dicho acuerdo fue el siguiente:

*“Suspender la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc, en tanto no se subsanen las prescripciones recogidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Canfranc al que se acompaña la siguiente documentación técnica en soporte digital, editable y no editable, firmada por el técnico que la suscribe:

#### **a) Documentación escrita:**

- *“Documento para el levantamiento de la suspensión acordada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 7 de febrero de 2024 respecto a la aprobación definitiva de la modificación nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc. Modificación aislada nº19 del Texto refundido del PGOU de Canfranc. Regulación como uso hostelero de las viviendas de uso turístico”* suscrita y firmada por J. U. A., arquitecto, con fecha 15 de noviembre de 2024.

#### **b) Informes sectoriales:**

- Anejo 01. Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio de Huesca, de fecha 30/01/2024.

**TERCERO.-** La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Canfranc en el registro de la Diputación General de Aragón en fecha 22 de noviembre de 2024, relativa a la Modificación Aislada nº19 del PGOU, tiene el objeto de justificar el cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2024 relativo a dicho expediente.

Cabe recordar que la Modificación Aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc tiene por objeto regular urbanísticamente las condiciones de uso e implantación de las viviendas de uso de turístico en el municipio.

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 16 de 27 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 29 de septiembre de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 7 de febrero de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Justificación de la necesidad y conveniencia. Efectos sobre el territorio:**

Acuerdo del CPUH:

*"b) Respecto de la justificación de su necesidad y conveniencia y los efectos de la modificación sobre el territorio, debe aportarse una ampliación de la justificación de los efectos que tiene la modificación normativa en el territorio conforme al artículo 85.1 a) del TRLUA, indicando el*

número de viviendas de uso turístico que con la nueva normativa cabría implantar en el municipio, así como las ya existentes en cada norma zonal para justificar adecuadamente los porcentajes propuestos. Así mismo, debe justificarse la limitación de permitir únicamente las viviendas de uso turístico en las plantas baja y primera de los edificios, y resto de plantas cuando tengan acceso independiente desde la calle”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada justifica la limitación de su situación a las plantas más bajas del edificio indicando que: “Es sabido que el tránsito de usuarios de este tipo de viviendas suele generar molestias por ruidos, limitando su disposición a las plantas bajas o con acceso directo desde la vía pública se busca evitar externalidades negativas (ruidos, contaminación, problemas de convivencia) que generarían los alojamientos turísticos sobre los residentes de estas zonas. Por otro lado, al proporcionar unas prestaciones de accesibilidad superiores, se garantiza una oferta turística de mayor calidad”.

Respecto de la limitación del porcentaje total de viviendas por edificio o por conjunto de viviendas en un determinado ámbito, indica que: “Los porcentajes aplicados se adoptan en función de la densidad de viviendas en cada ámbito y del número de viviendas registradas. En este sentido, se aplican porcentajes para cada norma zonal. Se aporta una estimación aproximada de los efectos sobre implantación de nuevas viviendas de uso turístico”. Del cuadro denominado “Número máximo aproximado de viviendas de uso turístico que resulta posible con la modificación propuesta” incluido en la memoria resulta un total de 50 VUT máximas permitidas y 65 VUT existentes.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores.

**b) Informes sectoriales:**

Acuerdo del CPUH:

“c) Respecto de la documentación aportada en el expediente, hasta la fecha, no consta en el expediente informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, siendo este de carácter preceptivo y vinculante, si bien se tiene constancia de la solicitud del mismo al órgano competente”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación técnica presentada incluye como Anejo 01 el Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca emitido en fecha 30 de enero de 2024 en sentido favorable.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**c) Consideraciones al documento técnico:**

Acuerdo del CPUH:

«d) Respecto del contenido del documento técnico, cabe realizar las siguientes consideraciones:

d.1) El Título II Documentación que se modifica recoge literalmente que: “En la presente modificación no se regula el uso turístico en el ámbito de suelo SUZ-D Entorno de la Estación Internacional de Canfranc, por lo que la presente modificación desautoriza su uso en este ámbito. Una posible regulación se tramitaría mediante la modificación del plan parcial en función del su futuro desarrollo edificatorio”.

A este respecto, cabe destacar que la presente modificación aislada ha incluido dicha afirmación en la memoria justificativa pero no aparece articulada en la regulación de las Normas Urbanísticas ni en la ficha del Sector.

Así mismo, al recoger la presente modificación los distintos “tipos de usos según su función” dentro de la nueva redacción propuesta para el art. 40 del PGOU, a los sectores de SUZ-D existentes en el plan general les será de aplicación dicho artículo cuando, una vez desarrollados, pasen a ser considerados suelo urbano.

Actualmente el Sector de SUZ-D Entorno de la Estación Internacional de Canfranc está regulado en la ficha correspondiente del Plan general, la modificación aislada nº14 del PGOU y su Plan Parcial de desarrollo aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Canfranc en sesión celebrada el 7 de junio de 2017.

Pues bien, el artículo 21 de las Normas Urbanísticas del citado Plan Parcial regula las condiciones de uso dentro de las Condiciones particulares de la Zona Residencial (R), incluyendo entre los usos compatibles el hostelero “de acuerdo con las determinaciones generales definidas por el Plan General”.

En consecuencia, y dado que la regulación actual del sector permite el uso hostelero de acuerdo con las determinaciones generales definidas por el Plan General, y atendiendo al contenido de la Memoria justificativa (que tiene carácter vinculante), la presente modificación aislada debe aclarar si el uso de vivienda de uso turístico estará permitido o prohibido en el Sector del Entorno de la Estación Internacional de Canfranc y, en su caso, ajustar la ficha de ordenación de dicho sector.

d.2) La redacción de los artículos incluidos en el Título III Planeamiento Actual debe transcribir literalmente la redacción actual de los artículos que se van a modificar conforme al vigente Texto Refundido del PGOU y las modificaciones aisladas nº8 y nº13D aprobadas con anterioridad.

d.3) El Título IV Propuesta de planeamiento modificado debe contener la redacción completa de los artículos que se modifican, resaltando los cambios realizados sobre su redacción original (preferiblemente mediante subrayado o negrita). Ello incluye la introducción de nuevo texto en el artículo 40 (se desconoce su posición en la redacción actual).

Así mismo, se debe ubicar adecuadamente el párrafo introducido entre la nueva redacción del art. 40 y el art. 45bis que indica literalmente que “en este Capítulo se añadirá Se añadirá un artículo la regulación del uso hostelero Viviendas de uso turístico, sin perjuicio de que tramite la redacción y aprobación de una Ordenanza específica que desarrollo y complemente los aspectos ahora contemplados”; incluyéndolo en el articulado de las normas en caso de que se trate de texto normativo o desplazándolo a la memoria justificativa en caso contrario.

d.4) Respecto a la redacción propuesta para el nuevo artículo 45bis Regulación del uso hostelero, resultaría más adecuado remitir en el punto 1 directamente al procedimiento de inicio y ejercicio de la actividad regulado en el capítulo III del Decreto 1/2023, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico o norma que lo sustituya; pues ese va a ser el régimen de concesión de autorización en todo caso, dentro del marco de las

competencias autonómicas en la materia. Si deben mantenerse el resto de puntos (3 a 6) del artículo 45bis, renumerándolos porque el punto 2 no existe.

Así mismo, cabe indicar que el art. 15.2 del Reglamento de las viviendas de uso turístico indica que “La declaración responsable contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los datos de la vivienda y su capacidad legal máxima.
- b) Los datos del titular de la vivienda de uso turístico.
- c) El número de teléfono para atender de manera inmediata comunicaciones relativas a la actividad de vivienda de uso turístico.
- d) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa vigente en materia de habitabilidad y seguridad para su uso residencial como vivienda, así como sobre potabilidad y depuración de agua y evacuación de residuales.**
- e) Declaración responsable acerca de la compatibilidad del uso con el planeamiento urbanístico del municipio o, en su caso, la disposición de las autorizaciones municipales que fueren necesarias para el ejercicio de la actividad en el inmueble de que se trata.**
- f) En el caso de las viviendas ubicadas en los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, declaración responsable acerca de que los estatutos de la comunidad de propietarios o los acuerdos de la junta de propietarios no limitan o condicionan el uso la vivienda impidiendo el ejercicio de la actividad turística”.**

Es decir, el propio régimen establecido para su procedimiento incluye el cumplimiento de diversas cuestiones transversales directamente relacionadas con el ejercicio de dicha actividad, incluidas las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, la compatibilidad de uso con el planeamiento urbanístico vigente, la disposición de las autorizaciones municipales pertinentes y la posible limitación del ejercicio de la actividad turística en el seno de la comunidad de propietarios cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

En consecuencia, el actual régimen de autorizaciones para las viviendas de uso turístico ya incluye la conformidad con el planeamiento municipal y la disposición de las autorizaciones municipales pertinentes. Es decir, el Ayuntamiento podrá, si así lo desea, requerir la obtención de otro título habilitante de naturaleza urbanística dentro del ámbito de sus competencias que será, en todo caso, adicional al trámite regulado en la legislación sectorial en materia de Turismo.

Así mismo, la pretensión de imponer obligaciones a una comunidad de propietarios excede del ámbito de las competencias municipales en materia de planeamiento.

Por tanto, en la redacción propuesta para el art. 45bis.1, en caso de que se decida mantener la regulación del procedimiento, se deberá transcribir literalmente el artículo 15 del Reglamento de las viviendas de uso turístico, no siendo posible añadir la “obligación de contar con autorización de la junta de propietarios del edificio”. Por motivos de legalidad dicha autorización, limitación o prohibición, podrá establecerse, en su caso, en los respectivos estatutos de las comunidades de propietarios si así lo desean los vecinos, garantizando, a futuro, el principio de igualdad entre todos ellos.

e) Para dar coherencia a todos los documentos de ordenación que operan sobre las áreas afectadas por la presente modificación, se insta al Ayuntamiento a realizar el correspondiente procedimiento de modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del núcleo antiguo de Canfranc con el objeto de actualizar sus artículos 19 y 23 en concordancia con la nueva redacción dada a los artículos 185bis y 186bis de las Normas Urbanísticas del PGOU».

Contenido de la nueva documentación:

Respecto de la aclaración de si el uso de vivienda de uso turístico estará permitido o prohibido en el Sector del Entorno de la Estación Internacional de Canfranc, la nueva memoria presentada aclara que *“se opta por no regular el uso turístico en el ámbito de suelo SUZ-D Entorno de la Estación Internacional de Canfranc, cuestión que se abordará en una futura modificación del plan parcial del ámbito”*.

En cuanto a la redacción del articulado vigente de las Normas Urbanísticas del Plan General, se ha recogido correctamente la redacción vigente de los diversos artículos que son objeto de modificación.

Respecto a la redacción del articulado modificado de las Normas Urbanísticas del Plan General, cabe indicar las siguientes cuestiones:

- Se modifica el art. 40 sustituyendo el párrafo contenido en el apartado b) Uso hostelero por una nueva redacción más amplia que contempla la definición de los distintos tipos contemplados en el plan general como “uso hostelero”.
- Se añade un nuevo art. 45bis Regulación del uso hostelero que incluye la regulación pormenorizada de este uso, teniendo en cuenta la legislación sectorial en la materia.

Al respecto cabe anotar que se establece un régimen de transitoriedad para las viviendas de uso turístico (VUT) que se encuentren inscritas en el Registro de Turismo del Gobierno de Aragón a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, otorgándoles un plazo de 4 años para que presenten la comunicación previa para el inicio de la actividad en el Ayuntamiento. Si transcurrido este plazo el titular de la vivienda no hubiera presentado la citada comunicación previa, deberá cesar en el ejercicio de la actividad.

- Se modifica el art. 151 (Clave 6) sustituyendo el punto 2 por una nueva redacción contenida en los puntos 2, 3 y 4. Se reenumeran el resto de puntos. Se establece una limitación de un máximo del 10% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial para VUT, salvo en los edificios de plaza Europa nº1, 2, 3, 4 y 5, donde el límite se fija en un 5%.
- Se modifica el art. 157 (Clave 7-a) modificando el punto 2 y añadiendo los puntos 3, 4 y 5. Se reenumeran el resto de puntos. Se establece una limitación de un máximo del 5% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial para VUT.
- Se modifica el art. 161 (Clave 7-b) incluyendo la regulación del uso hostelero en los nuevos puntos 3, 4 y 5. Se reenumeran el resto de puntos. Se establece una limitación de un máximo del 5% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial para VUT.
- Se modifica el art. 169 (Clave 9-a) modificando el punto 2 y añadiendo los puntos 3, 4 y 5. Se reenumeran el resto de puntos. Se establece una limitación de un máximo del 5% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial para VUT únicamente en las calles Cortes de Aragón y Justicia mayor de Aragón. Se prohíben expresamente las VUT en la calle José Antonio Labordeta.

- Se modifica el art. 176 (Clave 11) incluyendo un nuevo punto 2. Se renumera el punto 2 que pasa a ser punto 3. Se establece una limitación de un máximo del 5% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial para VUT.
- Se modifica el art. 185 (Clave 15) incluyendo un nuevo punto 4 en el que se incluye el uso de vivienda de uso turístico con las limitaciones establecidas en el art. 185bis. Se reenumeran el resto de puntos.
- Se incluye un nuevo art. 185bis (Clave 15) recogiendo las condiciones de uso de las viviendas de uso turístico en esta clave. No obstante, dado que la regulación de usos en Canfranc pueblo ha pasado a regularse desde el *Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico del casco antiguo de Canfranc* (en adelante, PEPCI), la nueva redacción de articulado propuesta aclara que, además de los usos previstos en el art. 19 del citado PEPCI, se establece una limitación de un máximo del 5% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial para VUT; todo ello sin perjuicio de que *“Paralelamente a esta modificación se tramitará una modificación del Plan Especial de Protección del Casco histórico del núcleo antiguo de Canfranc para dotar de coherencia al conjunto normativo”*, tal como indica la memoria en su página 8.
- Por último, se incluye un nuevo art. 186bis (Clave 16) recogiendo las condiciones de uso de las viviendas de uso turístico en esta zona del suelo urbano cuya regulación de usos se encuentra contenida en el *Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico del casco antiguo de Canfranc* (PEPCI). En este caso, además de los usos previstos en el art. 23 del PEPCH, se establece una limitación de un máximo del 10% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial para VUT.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Si bien cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de tramitar la correspondiente modificación del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico del casco antiguo de Canfranc a los efectos de coordinar adecuadamente la normativa municipal en cuanto a los usos hosteleros y de vivienda de uso turístico en base a lo estipulado en la modificación.

#### **d) Apreciaciones o correcciones:**

##### Acuerdo del CPUH:

«a) Se recomienda revisar la nueva redacción dada a los artículos que se modifican para que puedan interpretarse de forma clara e inequívoca. Se propone mejorarla con este ejemplo, sin que deba ser tomado de forma literal:

*“Se admite la modalidad de viviendas de uso turístico **en las plantas baja y primera, y en el resto de plantas únicamente cuando el acceso se realice de forma independiente desde la vía pública. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al 5% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial bajo un mismo régimen de propiedad horizontal, sin que pueda redondearse al alza el número resultante cuando incluya decimales”**.*

b) Se debe mejorar la maquetación del documento presentado de modo que se diferencie adecuadamente el articulado normativo (en cursiva, con diferente tabulación, etc.) del texto

*explicativo y justificativo de la propia modificación aislada. Así mismo, sería recomendable insertar números de página en el documento para facilitar su referencia.*

*c) Se han detectado varias erratas que deben ser objeto de corrección:*

*- En el punto 3 de la Memoria de la Modificación aislada referido al objeto de la presente modificación se debe corregir la aprobación definitiva del Texto refundido del PGOU que fue realizada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con fecha 31 de agosto de 1999.*

*- En el último párrafo del punto 5 de la redacción propuesta para el artículo 45bis, donde pone "las solicitudes de viviendas de uso turístico que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de la citada modificación" debería poner "las solicitudes de viviendas de uso turístico que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación".*

*- La modificación de la sección tercera (Clave 7b) debe referirse al artículo 161 de las Normas Urbanísticas (no el 157).*

*- En el artículo 169 se debe aclarar el término "en ambas" (eliminarlo o completar "en ambas calles").*

*- La modificación de la sección octava (Clave 11) debe referirse al artículo 176 de las Normas Urbanísticas (no el 169)».*

#### Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada ha atendido las cuestiones previas indicadas en el Acuerdo del CPUH.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc, recordando al Ayuntamiento la necesidad de tramitar una modificación del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico del casco antiguo de Canfranc, con el objeto de coordinar adecuadamente la normativa municipal en cuanto a los usos hosteleros y de vivienda de uso turístico con arreglo a lo estipulado en la modificación.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de las normas urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en el art.18.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

## 7) FONZ. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Nueva documentación. Expte. 2019/155.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Fonz, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo en relación al PGOU-S de Fonz. Dicho acuerdo fue el siguiente:

*“**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Fonz con las prescripciones recogidas en el apartado g) del Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.-** Suspender la aprobación definitiva de la redacción del artículo 332 de las Normas Urbanísticas relativo al régimen aplicable en el Suelo No Urbanizable, en tanto el órgano ambiental no se pronuncie respecto de la necesidad de actualizar la evaluación ambiental del Plan, tras la introducción en dicho artículo del nuevo régimen aplicable a la implantación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables en Suelo No Urbanizable”.*

Las cuestiones del fundamento de derecho V se transcriben en el Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de noviembre de 2024, tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Fonz solicitando la aprobación definitiva del PGOU-S, acompañado del “Documento aprobación definitiva. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Fonz (cumplimiento de prescripciones del Acuerdo del CPUH de 06/11/2024)” suscrito por C. G. J., arquitecta.

**TERCERO.-** La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Fonz en el Registro de la Diputación General de Aragón en fecha 27 de noviembre de 2024, relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificada de Fonz, presentada con el objeto de dar cumplimiento a las cuestiones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024 relativo a dicho expediente.

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 16 de 27 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido aprobación inicial del PGOU-S el 31 de marzo de 2021, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 6 de noviembre de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) En relación con las consideraciones relativas a la documentación anteriormente presentada:**

Acuerdo del CPUH:

*«g) Consideraciones a la nueva documentación presentada:*

*Se ha detectado una errata en la ficha de catálogo II.1.6. Concretamente, el apartado 15) debe enumerarse como 10 y reenumerar los siguientes correlativamente.*

*Respecto a la ubicación del denominado "Pozo el Chelo" identificado en la ficha II.4.10 del nuevo catálogo de protección presentado, si bien la estimación de la alegación F32 presentada en la fase de exposición pública supuso su ubicación en la parcela con referencia catastral (y así se recogió en la documentación presentada para la aprobación definitiva que fue objeto de Acuerdo del CPUH de marzo de 2024), la nueva ficha de Catálogo presentada (con fecha Julio de 2024) ubica dicho pozo en la parcela con referencia catastral , según coordenadas indicadas en la Carta Arqueológica de Aragón con código 22-110-0013. Al respecto cabe decir que, con objeto de poder comprobar la veracidad de dichos datos, sería recomendable incluir en la documentación técnica de la modificación la Carta Arqueológica mencionada. Así mismo, sería recomendable remitir la misma a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, dado que no consta en los archivos obrantes en la Administración.*

*En cuanto al nuevo articulado de las Normas urbanísticas, cabe realizar las siguientes observaciones:*

- *Debe aclararse o referenciarse adecuadamente a una "altura" ya definida la "altura máxima de 6 metros" referida en el apartado 6 del art. 284 de las NNUU.*
- *En cuanto a la subcategoría de Suelo No Urbanizable genérico denominada Protección de Huertos (SNU-G/Hu), la nueva documentación presentada muestra una superficie mayor a la indicada en la documentación que fue aprobada provisionalmente, sometida a exposición pública y objeto de Acuerdo de aprobación definitiva por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en marzo de 2024. Dicho cambio de sub-categoría no procede en la presente fase de tramitación de planeamiento. Por tanto, debe recuperarse el ámbito subcategorizado como SNU-G/Hu en las normas urbanísticas de fecha Octubre de 2023 y, en caso de que el Ayuntamiento estime oportuno el cambio de subcategorización de las dichas parcelas, deberá tramitarse en un expediente diferenciado de "modificación del PGOU-S", tras la aprobación definitiva del mismo.*
- *Se observa que el "Título IV. Condiciones Generales de Urbanización" se inicia con el "Capítulo II". Debe corregirse dicha errata, coordinándose adecuadamente el índice con el contenido de dicho capítulo.*

- *Debe completarse la ficha de datos generales de la NOTEPA incluyendo en su apartado 14) la categoría y sub-categorías del SNU-G».*

#### Contenido de la nueva documentación:

Se remite de nuevo el Catálogo de Bienes del PGOU-S. Concretamente en la página 37 del mismo se ha corregido la errata, sustituyendo el indicador "15" por el "10", tal y como se indicó en el Acuerdo del CPUH.

En relación con la ficha del Yacimiento denominado "Pozo El Chelo", el nuevo documento presentado explica que: *"en la ficha nº 10 'El Chelo (Y,10)', página 139 del citado texto, que la localización de la parcela se obtiene de la Ficha 33, incluida como Anexo I en el Catálogo del PGOU para su comprobación, Dicha ficha procede del Documento Técnico titulado 'Prospección Arqueológica y Delimitación de los Yacimientos Arqueológicos', elaborado por Magister S.L."*

En relación con el articulado de las NNUU, en lo que respecta a la aclaración de las alturas en el artículo 284 de las NNUU, la nueva documentación aclara que la altura fijada se corresponde con la "altura máxima de cornisa" y así se indica en el artículo correspondiente.

En cuanto al ámbito identificado dentro de la subcategoría de Suelo No Urbanizable, la nueva documentación (Planos PO-1 y PO-2.1), recupera el ámbito sub-categorizado como SNUG/Hu en las Normas Urbanísticas de octubre de 2023 para las parcelas catastrales 124 a 136 y 120 del Polígono 1.

Se ha corregido la errata identificada en el índice.

En cuanto a la ficha de datos urbanísticos del Título V de la NOTEPA, ésta se ha actualizado incluyendo en su apartado 14 la categoría y subcategorías del SNU-G.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

En relación con la errata detectada en la ficha del catálogo denominada I.06, se ha corregido adecuadamente en la nueva documentación, por lo que cabe considerar atendida dicha cuestión.

Al respecto de la ficha del catálogo relativa al yacimiento denominado "Pozo El Chelo", cabe anotar que, según el documento, la parcela catastral sobre la que se ubica el yacimiento es la indicada en el Anexo al catálogo relativo al informe de Prospección Arqueológica y Delimitación de Yacimientos elaborado por la empresa Magister S.L. Confirmada la ubicación con la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, cabe considerar adecuadamente identificada la ubicación del antedicho yacimiento dentro del catálogo.

Cabe considerar atendida la cuestión relativa a la redacción del artículo 284 de las NNUU.

Igualmente, se considera adecuadamente resuelta la cuestión indicada en relación con el ámbito identificado como SNUG/Hu (Protección de Huertos), delimitándose en el plano conforme a las parcelas identificadas como de Protección de Huertos en la Memoria del Documento de Aprobación Inicial de fecha noviembre de 2020. Por tanto, cabe considerar atendida dicha cuestión.

La corrección del índice se ha incorporado adecuadamente en el nuevo documento.

En cuanto a las cuestiones relativas a la ficha de datos urbanísticos del Anexo V de la NOTEPA, cabe anotar que se han incluido las superficies de todas las subcategorías dentro del SNUG y puede considerarse resuelta dicha cuestión.

**b) En relación con la redacción del artículo 332 de las Normas Urbanísticas (relativo al régimen aplicable al Suelo No Urbanizable para la implantación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables):**

Acuerdo del CPUH:

*“Suspender la aprobación definitiva de la redacción del artículo 332 de las Normas Urbanísticas relativo al régimen aplicable en el Suelo No Urbanizable, en tanto el órgano ambiental no se pronuncie respecto de la necesidad de actualizar la evaluación ambiental del Plan, tras la introducción en dicho artículo del nuevo régimen aplicable a la implantación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables en Suelo No Urbanizable”.*

Contenido de la nueva documentación:

Con fecha 26 de abril de 2024 se eleva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la correspondiente consulta en relación con la necesidad de actualizar la evaluación ambiental del Plan tras la introducción en dicho artículo del nuevo régimen aplicable a la implantación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables en Suelo No Urbanizable.

Con fecha 29 de enero de 2025, tiene entrada en el Consejo Provincial un informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido en fecha 24 de enero de 2025 en el que se da respuesta a la consulta elevada a este organismo. En dicho informe se indica lo siguiente:

*«A los solos efectos ambientales y en el ámbito de las competencias otorgadas al INAGA conforme a la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el nuevo contenido incorporado en las Normas Urbanísticas del Documento de Aprobación Provisional supone una mayor limitación para la ejecución de actuaciones relacionadas con las energías renovables en el término municipal de Fonz mediante la incorporación de una serie de apartados que permitirán favorecer la conservación de los valores naturales identificados en este territorio al minimizar las afecciones derivadas del desarrollo de este tipo de actividad en el medio rural.*

*Dado el alcance y magnitud de los cambios introducidos, que no suponen modificaciones en la ordenación estructural ni pormenorizada del PGOU-S inicialmente aprobado, se considera que no es de aplicación el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y consecuentemente la no necesidad de una nueva evaluación ambiental estratégica.*

*Asimismo, se considera que la modificación introducida con respecto al documento inicial es una modificación no sustancial a efectos de lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 4. que en su epígrafe ff), define como Modificación no sustancial: cualquier modificación de las características o del funcionamiento o de la extensión de la instalación o del desarrollo de la actividad que, sin tener la consideración de*

sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

*Por todo ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. Modificación de la declaración ambiental estratégica, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón que indica en su epígrafe 1 que: “La declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración como por hechos o circunstancias posteriores a la declaración”, no se considera necesaria la emisión de nuevo informe o nueva Declaración Ambiental Estratégica, siendo de aplicación lo determinado en la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Fonz (Huesca) formulada mediante Resolución de 20 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental”».*

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Atendiendo a que el contenido del artículo 332 se suspendió por la necesidad de pronunciamiento del INAGA en relación con su contenido, habiéndose recibido respuesta por parte de este organismo, cabe considerar atendida la cuestión que motivó su suspensión.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Considerar atendidas las prescripciones recogidas en el apartado g) del Fundamento de derecho II) del Acuerdo del CPUH de 6 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar Definitivamente la redacción del artículo 332 de las Normas Urbanísticas relativo al régimen aplicable en el Suelo No Urbanizable.

En virtud del artículo 18.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se procede a la publicación de las normas urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Fonz.

### **8) GRAUS. Modificación Aislada nº33 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/41.**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 33 del PGOU de Graus, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 23 de julio de 2024, adoptó acuerdo en relación a la Modificación Aislada nº33 del PGOU de Graus. Dicho acuerdo fue el siguiente:

*“Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 33 del PGOU de Graus, debiendo subsanarse las prescripciones recogidas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 29 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Graus al que se acompaña la siguiente documentación técnica en soporte digital, en formato no editable y sin firmar por el técnico competente que la suscribe:

**a) Documentación escrita:**

- Memoria: *“Modificación puntual nº 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus (Huesca). Núcleo de Pano”*, suscrita por el arquitecto D. S. P. L. en noviembre de 2024.
- Anejo aclarativo: *“Modificación puntual nº 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus (Huesca). Núcleo de Pano. Justificación prescripciones Acuerdo CPU 23/07/2024”*, suscrita por el arquitecto D. S. P. L. en noviembre de 2024.

**b) Documentación gráfica:**

- Planos, con fecha “Noviembre 2024”:
  - 11 Régimen jurídico del suelo y calificación urbanística vigente E 1/1000
  - 11b Régimen jurídico del suelo y calificación urbanística propuesta E 1/1000
  - 11c Levantamiento topográfico. Detalle estado actual E 1/250

**TERCERO.-** La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Graus en el registro de la Diputación General de Aragón en fecha 29 de noviembre de 2024, relativa a la Modificación Aislada nº 33 del PGOU, tiene el objeto de justificar el cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 23 de julio de 2024 relativo a dicho expediente.

Cabe recordar que la modificación aislada nº33 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Graus tiene por objeto recalificar unos terrenos en la zona oeste del núcleo de Pano. A priori, no se producen cambios en la clasificación del suelo.

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 16 de 27 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 27 de diciembre de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 23 de julio de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

### a) Objeto:

#### Acuerdo del CPUH:

*“Según la memoria justificativa, la modificación se redacta con el fin de “regularizar y ajustar una parte del suelo urbano del núcleo de Pano sin afectar al límite con el suelo no urbanizable, ajustando las determinaciones del PGOU a la realidad física de la zona y a los límites de las propiedades modificando la clasificación de algunas zonas.*

*No obstante, vista la documentación técnica obrante en el expediente (memoria justificativa y planos) cabe aclarar el objeto de la modificación, pues su finalidad es la recalificación de terrenos en la zona oeste del núcleo urbano de Pano afectando a varias parcelas, sin afectar (a priori) a la clasificación del suelo en este ámbito de suelo urbano consolidado.*

*La modificación afecta únicamente a la documentación gráfica del PGOU, concretamente al plano número 11 referido al “Régimen jurídico del suelo y la calificación urbanística” del núcleo de Pano. La modificación no supone modificación de las normas urbanísticas del plan general”.*

#### Contenido de la nueva documentación:

El anejo aclaratorio presentado recoge, literalmente, que: “Al respecto indicar que es cierto todo lo que se indica (tal vez la descripción del objeto en la memoria no fue demasiado rigurosa, pero dejar constancia de que tal como se indica no se modifica la clasificación del suelo (el límite de suelo urbano se mantiene exactamente igual) y los únicos cambios, de importancia menor son que en esa zona del Oeste del casco urbano de Pano como se ha hecho un levantamiento topográfico muy exhaustivo, se han corregido algunas pequeñas imprecisiones con la realidad física y únicamente en la pastilla situada más al Oeste se solicita un pequeño aumento de la superficie de suelo urbano consolidado para que si se construye una vivienda unifamiliar esta tenga una superficie en planta un poco más “digna” que la existente. Concretamente dicha pastilla pasa de tener una superficie de 72.47m<sup>2</sup> a una superficie de 120.05m<sup>2</sup>”.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

La nueva documentación técnica presentada aclara que no se produce cambio de clasificación de suelo. No obstante, sigue sin ser clara en lo que respecta a las posibles alteraciones en cuanto a categoría y calificación de suelo se refiere.

Al respecto cabe decir que, si bien la documentación escrita alude a un “incremento de superficie de suelo urbano consolidado en 47,58 m<sup>2</sup>”, la documentación gráfica aportada no muestra cambios en la categoría de suelo (SU-C). Sí se producen, en cambio, por causa de la modificación, cambios en las calificaciones dentro del Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Pano (“clave 1b”, “verde privado” y “vial público”).

Por tanto, el cumplimiento de dicha prescripción se deriva al cumplimiento y, en su caso, justificación, de lo indicado en el apartado c) del Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo; así como a la necesidad de coordinar adecuadamente toda la documentación gráfica y escrita de la modificación.

**b) Justificación de su necesidad y conveniencia. Efectos sobre el territorio:**

Acuerdo del CPUH:

*“Atendiendo a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación expresada en la memoria, si bien no se encuentran inconvenientes de índole urbanística a la recalificación de los terrenos a los efectos de dotar de vialidad a dicho ámbito, reubicando el viario de forma conveniente para dar servicio a las parcelas edificables, se considera que esta debe ampliarse o redactarse adecuadamente con el fin de aclarar y coordinar el objeto y descripción de la propuesta. Concretamente, se debe expresar adecuadamente:*

*- El ámbito objeto de modificación, contemplando las superficies afectadas atendiendo a las calificaciones actuales (y propuestas) según las contempladas en el plan general (red viaria, clave 1b, verde privado, etc.). Según la documentación gráfica aportada, la modificación afecta a más parcelas (y superficie) de la indicada expresamente en la memoria.*

*- Por otro lado, la memoria indica como “primer objetivo” el de modificar ligeramente la superficie de dicha zona para permitir la construcción de una vivienda unifamiliar de unas dimensiones algo más desahogadas. No obstante, los cuadros de superficies incluidos en el apartado 8 de la misma no recogen tales cambios de superficie. Se deberá aclarar dicha cuestión, coordinando adecuadamente toda la documentación gráfica y escrita. En caso de que se proponga la ampliación de la ocupación de la parcela o la superficie edificable, se deberá justificar adecuadamente garantizando el cumplimiento del TRLUA y el PGOU de Graus”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación técnica presentada justifica lo anterior con el siguiente tenor literal:

Respecto al ámbito de la modificación, indica: “Al respecto únicamente aclarar que tal como se indica en punto 4 (Descripción zona afectada) la modificación afecta básicamente a la parcela denominada catastralmente como Calle única 13 de Pano propiedad de las hermanas Tena Llena, mínimamente con las edificaciones urbanas ubicadas a continuación hacia el Este (C/Única 10, 11 y 12) pero de las cuales lo único que se hace es regularizar mínimamente su forma para adaptarla a la del exhaustivo levantamiento topográfico que se ha realizado (más preciso que la cartografía base sobre la que se elaboró el PGOU) y aparte de ello solo se afecta al vial público (calle única) que rodea a las edificaciones de C/Única 10, 11 y 12, que al tratarse de un vial público no tienen asignada referencia catastral”.

Respecto a la ampliación de la ocupación o superficie edificable en la parcela sita en la calle Única nº13 de Pano, el anejo aclaratorio indica: “Al respecto aclarar que se ha detectado un

error en las superficies incluidas en el apartado 8 de la memoria. Tal como se ha indicado en un apartado anterior **la superficie de urbano consolidado únicamente se modifica** en la parcela afectada pasando de una superficie de 72.47m<sup>2</sup> a una superficie de 120.05m<sup>2</sup> siendo por tanto un incremento de 47.58m<sup>2</sup>. Tal como se ha indicado no se han modificado ni la superficie total de Suelo Urbano Consolidado ni la destinada a viales, por lo que dicho **aumento de superficies del suelo urbano** de 47.58m<sup>2</sup> se realiza restándoselos del Suelo Verde Privado de la parcela como no puede ser de otro modo. Se corrige dicho cuadro. En cuanto al cumplimiento del TRLUA y PGOU de Graus entendemos que no procede ninguna justificación adicional al tratarse de una mínima recalificación de Verde Privado a Suelo Urbano Consolidado Tipología 1b".

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, por las siguientes cuestiones:

- Respecto al ámbito de la modificación, la aclaración presentada resulta discordante en contenido en cuanto a que indica que no se producen cambios en otras parcelas catastrales a la sita en la calle Única nº13 de Pano, pero a la vez está "regularizando" la superficie en planta de las parcelas calificadas como clave 1b en la calle única nº 10, 11 y 12 a consecuencia de un levantamiento topográfico con mayor grado de detalle que el establecido en el vigente plan general. También se está alterando el régimen jurídico de los terrenos sitos al norte de dichas edificaciones, que pasan de "verde privado" a "vial público". Al respecto cabe decir que, si bien no se observan inconvenientes de índole urbanística a la actualización de superficies derivadas de un levantamiento topográfico, debe cuantificarse adecuadamente la superficie edificable existente en el vigente PGOU y la resultante de estos ajustes topográficos realizados, a los efectos de cuantificar la alteración y, en su caso, incremento de edificabilidad y reservas dotaciones que procedan, conforme al art. 86.1 del TRLUA. Así mismo, debe acreditarse el cumplimiento del art. 31.4.b) del TRLUA o, en su caso, indicar el modo de obtención de dichos terrenos por parte del Ayuntamiento.
- En cuanto al incremento en la ocupación y edificabilidad que se propone en la parcela sita en calle Única nº13, se debe acreditar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el plan general para la clave 1b y cuantificar el incremento de edificabilidad que se produce a consecuencia de la modificación, a los efectos de lo indicado en el párrafo anterior (art. 86.1 TRLUA). Se recuerda que la calificación "verde privado" (arts. 243-244 de las NNUU del PGOU) debe destinarse exclusivamente a jardines privados, zonas de recreo y accesos comunes, no permitiendo edificabilidad sobre rasante; por lo que el cambio de calificación de una superficie de "zona verde privado" a "clave 1b" supone incremento en la edificabilidad en la parcela referida.

#### **c) Contenido del PGOU que se modifica:**

##### Acuerdo del CPUH:

*"Atendiendo al contenido del PGOU que es objeto de modificación cabe hacer las siguientes observaciones:*

- *Se deben cuantificar adecuadamente las superficies del plan general que son objeto de recalificación, garantizando el cumplimiento de los parámetros de ordenación pormenorizada de dichos ámbitos de conformidad con los artículos correspondientes de las normas urbanísticas.*

A este respecto, el apartado 8 de la memoria alude a unas “zonas 1, 2 y 3” no reflejadas en la documentación gráfica. Además, la superficie total indicada en los cuadros no se corresponde con la indicada en la memoria como superficie afectada (parcela de 1307 m2). En consecuencia, se debe coordinar toda la documentación gráfica y escrita de modo que puedan identificarse claramente las áreas que son objeto de recalificación, así como reflejar en los cuadros de superficies de la memoria la comparativa de las superficies afectadas por los cambios de calificación.

- En cuanto a los terrenos que se recalifican como “red viaria” cabe indicar que el planteamiento realizado no permite el paso de vehículos en el extremo nordeste del edificio existente sito en la calle única nº10 de Pano. La nueva propuesta de trazado viario debe garantizar el correcto funcionamiento de la red viaria, así como el cumplimiento de sus anchuras mínimas para el paso de vehículos y, en su caso, el radio de giro que permita el retorno de vehículos en este tramo final de la red viaria.

- En caso de que el ajuste y las anchuras mínimas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de la red viaria planteado al norte de la edificación existente suponga la necesidad de ajustar o ampliar el perímetro del Suelo Urbano (aparentemente la anchura planteada no permite el paso de vehículos), afectando a la clasificación del suelo al norte del núcleo de población, se deberá indicar expresamente en el objeto de la modificación, justificar el cumplimiento del art. 86 del TRLUA en los apartados que resulten de aplicación, someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental y solicitar, en su caso, los correspondientes informes sectoriales.

- Respecto de la recalificación de terrenos con la “clave 1b”, conforme a la documentación gráfica aportada, las superficies delimitadas en el vigente plan general (tanto en la parcela sita en calle única nº 13 como en las situadas en los números 10, 11 y 12 de la misma calle) no se corresponden con las propuestas en el plano 11b (propuesta). En consecuencia, se debe aclarar dicha cuestión justificando adecuadamente dichos cambios o pequeños ajustes de calificación y superficies afectadas garantizando el cumplimiento de los parámetros de ordenación recogidos en los artículos 179-183 de las normas urbanísticas del plan general. Concretamente, se recuerda que la clave 1b tiene establecida alineación obligatoria a vial.

- En cuanto a la superficie de terrenos que se recalifica como “verde privado”, en línea con lo anteriormente expuesto, se debe concretar la superficie actual y la modificada”.

#### Contenido de la nueva documentación:

El anejo aclaratorio presentado justifica lo anterior indicando, literalmente, lo siguiente:

*“Al respecto aclarar en primer lugar que tal como se indica en el último párrafo del apartado 8, las denominadas zonas 1 y 2 son las ubicadas al Este del núcleo urbano y que no se modifican y la denominada **zona 3 es la zona verde** más grande ubicada al Oeste del núcleo y que es la que se modifica de forma por todo lo anteriormente mencionado pero **que mantiene exactamente su superficie.***

*Respecto a los 1307m2, tal como se indica en el apartado 4, es la superficie catastral de la parcela Calle Única 13 de Pano, que, por un lado, no coincide con la superficie real de la parcela y no puede coincidir con la superficie de **la zona verde privada** porque esta última **comprende otros terrenos que según catastro son viario público.** Se incluyen un cuadro de todo el núcleo de Pano justificando la **superficie que se reduce de Suelo Verde Privado y por lo tanto se aumenta de parcelas edificables (Tipología 1b)**”.*

Respecto al resto de cuestiones indicadas en el acuerdo, relativas a la nueva propuesta de viario planteada al norte del núcleo urbano, que no tiene una anchura mínima normativa para poder ser calificada como “viario público”, así como a la posible ampliación de Suelo Urbano (reclasificación de terrenos) que supondría darle una anchura legal y suficiente para el correcto paso de los vehículos, la nueva documentación presentada no indica nada al respecto.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, reiterándose la necesidad de justificar o aclarar adecuadamente las siguientes cuestiones:

- Se den cuantificar adecuadamente las superficies del plan general que son objeto de recalificación y, en su caso, clasificación (a priori, según la nueva documentación técnica remitida, se alteran las superficies calificadas como “clave 1b”, “verde privado” y “vial público”), cuantificando el incremento de edificabilidad o, en su caso, densidad, previsto en la modificación.

Conforme al art. 86.1 del TRLUA: “*Cuando la modificación del plan general afecte al suelo urbano incrementando su superficie, su densidad o su edificabilidad previstos inicialmente, se aplicarán a los aumentos planteados los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el plan general.*” En consecuencia, se deben calcular los incrementos de cesión dotacional derivada de la modificación de planeamiento e indicar expresamente cómo se llevarán a cabo dichas cesiones al Ayuntamiento, en su caso.

Conforme al art. 86.7 del TRLUA, debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación de este expediente. Dicha relación debe incluir todos los propietarios de fincas afectadas por la modificación, incluyendo las sitas en la calle Única 10, 11 y 12 y los cambios de vial propuesto, ya que se está modificando el planeamiento en todo ese ámbito, afectando a más fincas de la indicada en la memoria. Se recuerda que la superficie de viales que deberá ser cedida gratuitamente al Ayuntamiento por los propietarios en SU-C como consecuencia de las alineaciones y rasantes establecidas en el planeamiento no podrá superar, en ningún caso, el 15% de la superficie de la finca (art. 31.4.b TRLUA).

Así mismo, se deberá acreditar el cumplimiento de los artículos 179-183 de las normas urbanísticas del plan general en las nuevas superficies calificadas como “clave 1b”. Se recuerda que el art. 180 de las citadas Normas establece en la clave 1b la obligación de que la edificación esté alineada a vial. La solución propuesta no cumple dicho parámetro, por lo que debe plantearse otra solución al respecto.

- Respecto a las denominadas “zonas 1, 2 y 3”, si bien el anejo aclaratorio ha intentado referenciarlas, sigue sin estar claro si se está refiriendo a ámbitos con diferente calificación en el plan general, a edificaciones o a áreas concretas del núcleo de Pano. Dichas zonas no aparecen referenciadas con esa denominación en los planos. Por tanto, se reitera la necesidad de aclarar dicha cuestión, bien retirándola de la memoria de la modificación si no está relacionada con el objeto de la misma, bien coordinando adecuadamente la documentación gráfica y escrita de la modificación, en caso de que se trate de una zonificación necesaria para el cambio de planeamiento propuesto. Se recuerda que la superficie calificada como “Verde Privado” no es una dotación local, sino superficie de propiedad privada destinada a jardines y áreas libres de edificación en suelo urbano.
- En cuanto a la aclaración de la discordancia existente entre parcelas catastrales y planeamiento, se trata de una cuestión habitual que no es determinante en la

modificación de planeamiento que nos ocupa, ya que el urbanismo opera dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Por tanto, el documento técnico debe referirse a las superficies actualmente clasificadas y calificadas en el plan general vigente y sus posibles modificaciones, estando a lo dispuesto en el TRLUA y el PGOU al respecto de los regímenes aplicables en cada clase y categoría de suelo, sin tener en cuenta las parcelas catastrales ni las fincas registrales. Si existen discordancias con el Catastro inmobiliario (o el Registro de la Propiedad), serán los propietarios los que, en tramitación aparte, y con la administración correspondiente, deberán instar a la correspondiente coordinación catastral (o registral) con el planeamiento.

- Respecto al viario público propuesto, se reitera la prescripción indicada anteriormente, ya que no se ha dado solución a la misma. Se recuerda que sólo pueden calificarse de viario público terrenos aptos para ello, que cumplan con las anchuras mínimas establecidas en el plan general para apertura de nuevos viarios, que permitan el correcto paso y giro de los vehículos.

#### **d) Respecto a los planos presentados:**

##### Acuerdo del CPUH:

*“- El plano 11 debe coincidir con el del vigente PGOU, tanto en escala como en grafismo. Falta la leyenda (también en el resto de planos de la modificación). Es importante destacar que debe contener todo el ámbito del núcleo de Pano (incluyendo el BIC de la ermita y su ámbito de protección).*

*- Dado que se propone un cambio de calificación de terrenos para modificar el sistema de la red viaria del municipio, se deben acotar adecuadamente las nuevas anchuras de viario propuestas”.*

##### Contenido de la nueva documentación:

El anejo aclaratorio presentado indica: “Al respecto únicamente indicar que se aportan nuevamente los planos incluyendo la leyenda, la zona de la ermita, aunque no sea modificada y teniendo especial cuidado en que el grafismo sea idéntico.” Y añade respecto de la necesidad de acotar las nuevas anchuras de viario, que “Se incluye dicha acotación en el plano 11b”.

##### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, reiterándose la necesidad de acotar todas las nuevas anchuras de viario propuestas, especialmente en aquellos puntos más críticos en los que no parece haber anchura suficiente para el paso o giro de un vehículo. Las cotas grafiadas en el plano 11b son las indicadas en la documentación técnica previamente presentada.

#### **e) Tramitación y documentación:**

##### Acuerdo del CPUH:

*“En otro orden de cosas, se ha detectado una errata en la página 6 de la memoria (indica “mod 32 PGOU” y debe referirse a la “mod 33 PGOU”).*

##### Contenido de la nueva documentación:

Según el anejo aclaratorio presentado: *“Se corrige dicho error y revisa toda la documentación de la modificación para verificar que no se ha producido en ningún punto más”.*

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**f) Otras consideraciones a la nueva documentación presentada:**

Respecto a la nueva documentación presentada, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- La documentación gráfica (planos) y escrita (memoria) de la modificación debe estar firmada por el técnico competente que los suscribe.
- De conformidad con la Disposición transitoria primera, punto 6, del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), se debe presentar la documentación gráfica y escrita de la modificación en formato digital editable.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Mantener la suspensión de la Aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº33 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en tanto no se subsanen las prescripciones contenidas en el Fundamento de Derecho II) del presente Acuerdo.

**9) SAHÚN.** Modificación Aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/178.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 5 del PGOU de Sahún, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo en relación a la Modificación Aislada nº5 del PGOU de Sahún. Dicho acuerdo fue el siguiente:

*“Suspender la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº5 del PGOU de Sahún, en tanto no se subsanen las prescripciones recogidas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 4 de diciembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sahún al que se acompaña la siguiente documentación técnica en soporte digital, editable y no editable, firmada por el técnico que la suscribe:

**a) Documentación escrita:**

- “*Modificación nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún –Núcleo de Eresué- (Huesca)*” suscrita por S. P. L., arquitecto, en diciembre de 2024.
- Anejo aclarativo “*Modificación nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún –Núcleo de Eresué- (Huesca). Anejo justificación prescripciones acuerdo CPU 18/12/2023*” suscrito por S. P. L., arquitecto, en diciembre de 2024.

**b) Documentación gráfica (con fecha “Diciembre 2024”):**

- Plano 11 Eresué. Clasificación. PGOU vigente E: 1/1000
- Plano 11b Eresué. Clasificación. Propuesta E: 1/1000
- Plano 12 Eresué. Determinaciones. PGOU vigente E: 1/1000
- Plano 12b Eresué. Determinaciones. Propuesta E: 1/1000
- Plano 12c Detalle. Levantamiento topográfico E: 1/500

**TERCERO.-** La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Sahún en el registro de la Diputación General de Aragón en fecha 4 de diciembre de 2024, relativa a la Modificación Aislada nº 5 del PGOU, tiene el objeto de justificar el cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2023 relativo a dicho expediente.

Cabe recordar que la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún tiene por objeto ajustar las determinaciones del PGOU a la realidad física de la zona, modificando la clasificación de una parcela. Se pretende con ello, por un lado, corregir la posición de la construcción existente y, por otro, evitar que una pequeña parcela tenga tres clasificaciones urbanísticas distintas. Se justifica la propuesta razonando que se trata de una única parcela catastral que cuenta con una construcción preexistente y unos lindes muy marcados (límites naturales).

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 16 de 27 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 21 de julio de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 18 de diciembre de 2023, en el marco de la Ponencia Técnica:

### a) Objeto:

#### Acuerdo del CPUH:

“a) (...)”

*A este respecto, se debe aclarar el objeto y alcance de la presente modificación aislada dado que, si sólo opera sobre la parcela 96 del polígono 3 no procede incluir ordenación pormenorizada en la documentación gráfica de los ámbitos contiguos (SUZ 1 y SUNC UE1). En caso contrario, se deberá ampliar la memoria de la modificación justificando adecuadamente los cambios propuestos, junto con la expresión de su necesidad y conveniencia y la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado.*

*En este último caso se recuerda que, de conformidad con el artículo 78.2 del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, no se podrán superar los parámetros de aprovechamiento urbanístico máximo que sean de aplicación en cada clase de suelo, para los distintos tipos de poblaciones definidos en el artículo 76. Así mismo, deberán cumplirse el resto de limitaciones genéricas establecidas en dicha norma para las distintas clases y categorías de suelo”.*

#### Contenido de la nueva documentación:

El anejo justificativo presentado indica al respecto que: *“Efectivamente la presente modificación afecta únicamente a la parcela catastral 96 pero tal como se ha detallado en otros apartados, esta tiene 2 clasificaciones (parte urbano y parte urbanizable) y 3 calificaciones (urbano consolidado, urbano no consolidado y urbanizable). Por ello y porque la nueva documentación gráfica (planos 11 y 12) va a sustituir a la del PGOU vigente, se incluyen en los planos toda la extensión del núcleo urbano”.*

Y añada, respecto a las Directrices Parciales de Ordenación de Territorio del Pirineo Aragonés que: *“tal como se puede apreciar en la documentación, como la variación de las superficies del Urbanizable 1 y de la UE1 del SUNC es mínima (se trata de un mínimo reajuste). A pesar de ello se revisan los parámetros de ocupación y número máximo de viviendas de las mismas”.*

Al respecto cabe decir que, si bien la nueva documentación presentada aclara que la modificación supone cambios de clasificación y “*calificación*” de suelo (concepto que confunde con “*categoría*”), no ha especificado claramente las superficies que son objeto de dichos cambios, aunque viene a corroborar las indicadas en el cuerpo del Acuerdo del CPUH de 18 de diciembre de 2023, dándolas por correctas. En base a esto, la nueva documentación técnica presentada actualiza los parámetros de la unidad de ejecución UE-1 y del área de SUZ-1 de Eresué, afectando a la documentación gráfica y escrita del Plan General. No obstante, no ha cuantificado las superficies que cambian de calificación dentro del SU-C. Se recuerda que las modificaciones de planeamiento operan sobre la clase y categoría (y/o, en su caso, calificación) del suelo, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En cuanto a la cuestión indicada sobre las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo aragonés, si bien no atiende a lo indicado en el acuerdo, parece que no se están alterando los parámetros de aprovechamiento establecidos en el Plan General.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar parcialmente atendidas las prescripciones anteriores, reiterándose la obligación de aclarar y cuantificar adecuadamente las superficies de suelo que ven alterada su clasificación, categoría y/o calificación urbanística por causa de la modificación, justificando adecuadamente las consecuencias de tales cambios a los efectos que procedan según el TRLUA. Todo ello debe quedar debidamente justificado en el contenido de la memoria técnica de la modificación que se presente para su aprobación definitiva por parte del Consejo.

#### **b) Actualización normativa:**

##### Acuerdo del CPUH:

*“d) De la modificación de superficies anteriores se deriva la necesidad de actualizar los datos del Área SUZ 1 de Eresué contenida en el artículo 3.2.5 de las Normas Urbanísticas y los datos de la Unidad de Ejecución UE 1 de Eresué contenidos en el “Anexo desarrollo de unidades de ejecución” de las Normas urbanísticas, garantizando en todo caso el mantenimiento de la superficie de suelo de cesión obligatoria y gratuita al municipio”.*

##### Contenido de la nueva documentación:

El anejo justificativo presentado indica al respecto que: *“se incluyen como anexos de la memoria dichos cuadros de parámetros, tanto los del PGOU vigente como los de la propuesta”.*

Al respecto cabe decir que, si bien el cuadro de características de la UE-1 de Eresué está correcto y sustituirá al correspondiente cuadro del Anexo correspondiente del vigente PGOU; en el cuadro del área de SUZ-1 de Eresué debe corregirse el número máximo de viviendas que se reduce en 1, pasando de 82 a 81, resultado de aplicar la densidad de referencia (que se mantiene) y la nueva superficie del sector (ligeramente menor). Además, cabe puntualizar que dicho cuadro se haya contenido en el apartado 6 del art. 3.2.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU, por lo que la memoria de la modificación debe recoger claramente la redacción vigente y modificada de dicho artículo, a los efectos de la publicación de las normas que se ven alteradas por causa de la modificación.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar parcialmente atendida dicha prescripción, debiéndose corregir el número de viviendas máximas en el sector de Suelo Urbanizable 1 de Eresué (a 81), y debiéndose indicar expresamente que se está alterando por causa de la modificación el contenido del art. 3.2.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

**c) Cesiones dotacionales y cambios de calificación:**

Acuerdo del CPUH:

«e) En cuanto al incremento del suelo urbano, si bien se considera de pequeña dimensión (24,49 m<sup>2</sup>) en relación con la superficie total (30.863,89 m<sup>2</sup> en Eresué) y no tendría, a priori, mayor repercusión urbanística; sí resulta considerable la transferencia de suelo urbano no consolidado (SUNC) a suelo urbano consolidado (SUC). Concretamente, la UE 1 se disminuye en 756,64 m<sup>2</sup> de superficie de los cuales, una parte están calificados en el PGOU vigente como “viales” y otra parte están calificados como “parcelas lucrativas”.

A este respecto:

- Si bien desde los servicios técnicos del Consejo no se encuentran impedimentos para aplicar la excepcionalidad prevista en el artículo 86.1 del TRLUA teniendo en cuenta la pequeña dimensión de la presente modificación en lo que a ampliación de Suelo Urbano se refiere, dicha cuestión se debe expresar y justificar de forma explícita en la documentación técnica aportada, con conformidad del municipio para su posterior aprobación por parte del CPU.
- Se deben aclarar las superficies exactas que alteran su calificación, diferenciando las parcelas lucrativas de los viales públicos, dado que en medición en el archivo dwg no resultan coherentes con los datos aportados en la memoria.
- Se deben cuantificar las cargas actuales que tiene la parcela 96 del polígono 3 dentro de la UE 1 y justificar o aclarar el sistema de obtención y ejecución de dichas cargas (porcentaje de cesiones obligatorias y gratuitas al municipio con destino a dotaciones locales, aprovechamiento urbanístico correspondiente al municipio, etc.) de modo que en ningún caso se generen por causa de la presente modificación, nuevas cargas para el resto de propietarios de la unidad de ejecución ni para el Ayuntamiento.
- En caso de que se opte por materializar dichas cesiones en metálico, deberá redactarse el correspondiente convenio urbanístico anejo al planeamiento de conformidad con el artículo 86.6 TRLUA.
- Así mismo, se deberá justificar el sistema de obtención del tramo de vial que pasará a formar parte del SUC, de forma que no se generen nuevas cargas para el Ayuntamiento».

Contenido de la nueva documentación:

El anejo justificativo presentado indica, literalmente, lo siguiente:

- Respecto a la aplicación de la excepcionalidad recogida en el art. 86.1 del TRLUA, que: “se corrigen dichos datos tanto en los planos como en las fichas incluidas como anexos”.

- Respecto de la aclaración de las superficies que alteran su calificación, que: *“se revisan los archivos dwg y se cuadran exactamente con la documentación escrita, detectándose alguna pequeña discrepancia que se corrige”*.
- Respecto de la cuantificación de las cargas actuales de la parcela, que: *“al reducirse la superficie de la UE1 se reducen todos los parámetros proporcionalmente incluso las cesiones de terreno y aprovechamiento por lo que las cargas son idénticas proporcionalmente”*.
- En cuanto a la forma de obtención de las cesiones obligatorias y gratuitas al municipio, indica que: *“no procede”*.
- Finalmente, en cuanto al sistema de obtención del tramo de vial que pasa a formar parte del SU-C, indica que: *“no se generara ninguna carga para el Ayuntamiento, **al aumentar ligeramente la superficie de la UE aumenta también la superficie que se destinara a vial, que deberá ser grafiada y definida cuando se redacte el proyecto de reparcelación por parte de la junta de compensación, a ser este el sistema previsto en el PGOU**”*.

En cuanto a la ampliación de suelo urbano cabe decir que, si bien la nueva documentación presentada recoge la actualización de superficies en los planos modificados del PGOU y en los cuadros incluidos en los Anexos de la modificación, dicha documentación técnica no ha recogido expresamente el deseo municipal de aplicar la excepcionalidad contemplada en el art. 86.1 del TRLUA a los efectos de que el Consejo Provincial de Urbanismo pueda dar su conformidad, si es caso.

Respecto a la aclaración de superficies que alteran su calificación, la nueva memoria presentada sigue sin especificar dichas superficies. Tampoco se han presentado los archivos editables de la modificación, por lo que no puede realizarse ninguna comprobación de coordinación documental. En todo caso, la memoria debe indicar claramente las superficies de SU-C que alteran su calificación.

En cuanto al cálculo de las reservas (cargas) que existen actualmente sobre la superficie de suelo que pasa de SU-NC a SU-C, la nueva documentación presentada no las ha cuantificado, aludiendo a la actualización de los parámetros del cuadro de la UE-1 teniendo en cuenta la nueva superficie propuesta en la modificación; cuestión distinta de la requerida en este punto del acuerdo (referida a la superficie que se detrae de la unidad de ejecución, no a la que permanecerá en ella).

Se reitera lo indicado respecto de la obligación de recoger en la memoria de la modificación el modo de obtención de las cesiones correspondientes por parte del Ayuntamiento.

En cuanto al vial que se pretende incluir en SU-C se reitera lo indicado en el acuerdo del CPUH anterior. No se entiende la redacción (contraria a lo indicado en el objeto de la modificación) resaltada en negrita. Se recuerda que, en caso de superar el umbral del 15% fijado en el art. 31.4.b) del TRLUA, se deberá indicar el modo de obtención de dichos terrenos por parte del Ayuntamiento, atendiendo a las modalidades establecidas en el art. 190 del TRLUA (es decir, mediante expropiación u ocupación directa); **cuestión que puede suponer nuevas cargas para el Ayuntamiento.**

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, reiterándose lo indicado en el Acuerdo del CPU de 18 de diciembre de 2023.

**d) Planos:**

Acuerdo del CPUH:

«f) En cuanto a los planos presentados, se deben realizar las siguientes correcciones:

- f.1) *Se ha comprobado que los planos 11 y 12 presentados como “planeamiento vigente” no se corresponden con los vigentes del PGOU. Se deben corregir las tramas y grafismos, así como eliminar los parámetros de ordenación incluidos en el plano 11 (datos de densidad, ocupación y nº de viviendas), y en el plano 12 (edificaciones en la UE1).*
- f.2) *En los planos 11 y 11b:*
  - *Se debe eliminar la trama referente a “patio” dado que dicho concepto no responde a la clasificación de los terrenos sino a su calificación (o determinaciones), cuestión que se grafía en los planos 12 y 12b.*
  - *También se deben eliminar los parámetros indicados en el SUZ 1 y SUNC UE 1 dado que, a priori, el objeto de la presente modificación no afecta a la ordenación pormenorizada de dichos ámbitos.*
- f.3) *Así mismo, en los planos 11b y 12b (propuesta), se debe corregir el tipo de línea que marca el límite del suelo urbano, utilizando el mismo tipo de línea (raya-puntoraya) grafiado en los planos vigentes del Plan general dado que los nuevos planos sustituirán a los vigentes en caso de aprobación definitiva».*

Contenido de la nueva documentación:

El anejo justificativo presentado indica que: “*se corrigen todas las cuestiones indicadas en los nuevos documentos aportados*”.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores.

**e) Diligencia digital:**

Acuerdo del CPUH:

«f) La documentación presentada consta diligenciada como “solicitud de aprobación definitiva”. Se debe corregir dicha diligencia digital como “aprobación inicial”».

Contenido de la nueva documentación:

La documentación técnica presentada con el objeto de subsanar las cuestiones indicadas en el acuerdo del CPU de 18 de diciembre de 2023 y fecha de diciembre de 2024 se ha diligenciado como “*aprobada inicialmente el 14 de julio de 2023*”.

Al respecto cabe anotar que dicha documentación, fruto de subsanación de prescripciones del Acuerdo del CPUH, no puede diligenciarse dado que no ha sido objeto de ningún acuerdo plenario. Sí debe diligenciarse, en cambio, la documentación técnica de fecha "mayo de 2022" que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la fecha que corresponda (se aprecia una discordancia entre la fecha indicada en la página 2 del Anejo justificativo y la diligencia digital plasmada erróneamente en el documento técnico).

Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendida dicha prescripción, reiterándose la necesidad de presentar la documentación técnica aprobada inicialmente por el Ayuntamiento debidamente diligenciada, y la documentación técnica derivada del cumplimiento de prescripciones sin diligencia digital.

**f) Ficha de datos urbanísticos NOTEPA:**

Acuerdo del CPUH:

*"h) Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la NOTEPA, se deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos correspondientes al objeto de la modificación conforme al Anexo V de dicha norma sin que exista motivo legal, en la presente modificación, para exceptuar dicha obligación".*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada incluye como Anexo 2 el "cuadro NOTEPA (Anexo V)".

Al respecto cabe decir que, si bien se han aportado las citadas fichas de datos urbanísticos de la UE-1 y del Área de SUZ-1 de Eresué, se han detectado varios errores en los apartados cumplimentados de las mismas, que se deben corregir.

Concretamente, en la ficha de la UE-1:

- La superficie total de la unidad de ejecución debe ser la actualizada conforme a la modificación de planeamiento que se está tramitando (1,2855 Ha).
- Las superficies de espacios libres y zonas verdes, equipamientos e infraestructuras (viario) deben cumplimentarse en el apartado correspondiente a Dotaciones Locales (no Sistemas Generales).
- Los usos compatibles deben ser los del art. 3.1.18 de las NNUU del PGOU.
- Los usos incompatibles deben ser en coherencia con el artículo precedente.
- El número máximo de viviendas debe actualizarse a 57.

Respecto de la ficha del área de SUZ-1:

- La categoría de suelo debe ser "No Delimitado" de conformidad con el art. 3.2.2 de las NNUU del PGOU.
- El porcentaje de vivienda protegida debe ser del 10% conforme al art. 3.2.5 de las NNUU del PGOU.
- El aprovechamiento subjetivo debe ser del 90% conforme al art. 3.2.4 de las NNUU del PGOU.

- La superficie destinada a Dotaciones Locales será la exigible en el TRLUA y sus reglamentos de desarrollo, de conformidad con el art. 3.2.5 de las NNUU del PGOU.
- El número máximo de viviendas será de un total de 81, de las cuales 73 serán libres y 8 de vivienda protegida.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar parcialmente atendida la prescripción anterior, debiéndose corregir las fichas de datos urbanísticos de la NOTEPA conforme a las indicaciones realizadas en el apartado precedente del presente informe.

#### **g) Apreciaciones o correcciones:**

##### Acuerdo del CPUH:

*“i) La memoria indica que la parcela linda al Noroeste con un barranco, pero los planos y el informe de INAGA indican que limita con un camino agrícola. Se debe aclarar (o corregir) dicha cuestión dado que, en caso de que la parcela linde con un barranco, se deberá solicitar informe al organismo de Cuenca correspondiente.*

*j) Se recuerda, así mismo, que se deberán atender las medidas ambientales indicadas en el informe del INAGA, así como tener en consideración los riesgos naturales identificados en el informe de Protección Civil.*

*k) Se recuerda que, en caso de que se produjera incremento de edificabilidad, en cumplimiento del art. 86.7 del TRLUA, se debería aportar la relación de propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según consta en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, en el Catastro.*

*l) La terminología utilizada en los planos presentados no coincide con la regulada en las Normas urbanísticas del PGOU. Concretamente, los planos indican en la leyenda dos calificaciones denominadas “patio” y “espacios libres no edificados” que no tienen correspondencia en las Normas urbanísticas, en las que se regulan “espacios libres de edificación” (art. 3.1.15 de las NNUU) y “espacios no edificables” (art. 3.1.16 de las NNUU). Visto que dicha discordancia existe de facto en el vigente PGOU, se insta al Ayuntamiento a rectificarla en expediente separado de modificación aislada de planeamiento o, en su caso, en la redacción del futuro Texto Refundido, unificando la terminología de todos los documentos gráficos y escritos del plan general para evitar situaciones de inseguridad jurídica”.*

##### Contenido de la nueva documentación:

El anejo justificativo presentado indica, al respecto de las cuestiones anteriores, lo siguiente:

- Respecto del linde Noroeste de la parcela, confirma que linda con un camino agrícola.
- Respecto a las medidas ambientales recogidas en el apartado “DOS” de la Resolución del INAGA indica que: *“revisada la resolución de Inaga de fecha 30 de Mayo de 2023 mediante la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se observa que en la resolución se indica en el apartado dos (medidas ambientales) algunas cuestiones genéricas como que el desarrollo que se derive de la modificación valorara la*

*aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. Al respecto aclarar que no se prevé ningún tipo de actuación por lo que dichas cuestiones se salen del alcance de la presente documentación. Asimismo, detallar que en la relación de organismos que emitieron informe en la fase de consultas previas de Inaga no consta informe de protección civil".*

- En cuanto a la obligación de presentar la relación de propietarios en caso de que se produzca un incremento de edificabilidad, indica que: *"no se produce incremento de edificabilidad"*.
- Y en cuanto a la observación realizada a la necesidad de coordinar adecuadamente la terminología del vigente Plan General, se indica que: *"se trata de una cuestión municipal, se le advierte en todo caso a la secretaria del Ayuntamiento esta cuestión"*.

Al respecto cabe aclarar que el referido informe de Protección Civil consta en el expediente como informe de trámite de la modificación aislada de planeamiento, no como consulta previa dentro del trámite ambiental.

En cuanto a la edificabilidad, conforme a los planos presentados se está produciendo un incremento de la edificabilidad en la parcela 96 del polígono 3 de Sahún (dentro del SU-C), que no ha sido posible cuantificar por no disponer de los archivos editables de la modificación que se propone. Por tanto, se reitera la necesidad de cuantificar el incremento de edificabilidad que se produce por causa de la modificación dentro del SU-C.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendida la prescripción relativa al incremento de edificabilidad que se produce en la parcela 96 del polígono 3 de Sahún, debiéndose justificar adecuadamente el cumplimiento del art. 86 del TRLUA en todo lo que proceda.

El resto de prescripciones pueden considerarse atendidas, si bien se recuerda la obligación de tener en consideración lo indicado en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

#### **h) Consideraciones a la nueva documentación presentada:**

- La nueva memoria presentada debe corresponder en contenido y estructura con la memoria original que fue objeto de aprobación inicial por parte del Pleno municipal, sometida a información pública e informes sectoriales, alterando únicamente su contenido en aquellas cuestiones que proceden de la subsanación de las prescripciones indicadas en los acuerdos del CPUH que se hayan adoptado hasta la fecha.
- De conformidad con la Disposición transitoria primera, punto 6, del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), se debe presentar la documentación técnica (gráfica y escrita) de la modificación en formato digital editable.
- La documentación técnica de la modificación (memoria y planos) debe estar firmada por el técnico competente que la suscribe.

- Se debe eliminar la diligencia digital del documento técnico presentado con fecha "Diciembre de 2024" dado que no ha sido objeto de ningún acuerdo plenario.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Mantener la suspensión de la Aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº5 del PGOU de Sahún, en tanto no se subsanen las prescripciones recogidas en el Fundamento de Derecho II) del presente Acuerdo.

**10) AÍNSA-SOBRARBE.** Modificación Aislada nº4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/60.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 4 del TRPGOU de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 24 de abril de 2024, adoptó acuerdo en relación a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe. Dicho acuerdo fue el siguiente:

*"Suspender la Aprobación definitiva de la Modificación aislada nº4 del TRPGOU de Aínsa-Sobrarbe, en tanto no se subsanen las prescripciones contenidas en el Fundamento de derecho IV del presente acuerdo".*

Posteriormente, tuvo entrada en el Registro del Gobierno de Aragón nueva documentación relativa a dicho expediente con el objeto dar cumplimiento a las cuestiones recogidas en el citado acuerdo.

En relación con esta nueva documentación, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 2 de octubre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*"Aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº 4 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe, debiéndose atender a las prescripciones recogidas en el Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo, con carácter previo a la publicación de las normas (ficha de ordenación de la nueva UE-14 GRA-1).*

*En virtud del artículo 18.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se suspende la publicación de las ordenanzas en tanto no se subsanen las cuestiones establecidas en el presente acuerdo".*

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de diciembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe al que se acompaña la siguiente documentación técnica en soporte digital, editable y no editable, firmada por los técnicos que la suscriben:

- **Documentación escrita:**

- “Memoria Modificación aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe (subsanción acuerdo CPUH en sesión 02/10/2024)” suscrita por A. M. (arquitecto) y C. G. L. D. (geógrafo) en diciembre de 2024. Incluye los siguientes anexos:
  - ANEXO I. Ficha de Ordenación de la UE-14 GRA-1.
  - ANEXO II. Ficha de Unidad de Ejecución según la NOTEPA.
- “Estudio Ambiental Estratégico Modificación aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe” suscrito por C. G. L. D. (geógrafo) en enero de 2023.
- “Documento resumen de integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración” suscrito por C. G. L. D (geógrafo) en septiembre de 2022.
- “*Resultado de la información pública y consultas*” suscrito por C. G. L. D (geógrafo) en septiembre de 2022.

- **Documentación gráfica:**

a) Planeamiento vigente:

• **Plano de información:**

- EL GRADO 3.4.13 Infraestructuras Abastecimiento y Saneamiento. Julio 2016.

• **Plano de ordenación:**

- EL GRADO 2.2.13 Planeamiento vigente. Julio 2016.

b) Planeamiento propuesto:

• **Plano de información:**

- EL GRADO 3.4.13 Infraestructuras Abastecimiento y Saneamiento. Diciembre 2024.

• **Plano de ordenación:**

- EL GRADO 2.2.13 Planeamiento propuesto. Diciembre 2024.

**TERCERO.-** La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe en el registro de la Diputación General de Aragón en fecha 5 de diciembre de 2024, relativa a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana, tiene el objeto de dar cumplimiento a las prescripciones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2024 relativo a dicho expediente.

Cabe recordar que la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe tiene por objeto reclasificar 3.762 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, categorizando 368 m<sup>2</sup> de la superficie ampliada como Suelo Urbano Consolidado (SU-C) y 3.394 m<sup>2</sup> como Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC) delimitando una nueva Unidad de Ejecución (UE-14 GRA-1) de ámbito discontinuo, en parte de las parcelas 29 y 34 del Polígono 5 del barrio de El Grado dentro del núcleo de Guaso (Aínsa-Sobrarbe).

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 8 de mayo de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Antecedentes:**

Acuerdo del CPUH:

*“En consecuencia, no cabe considerar atendida dicha prescripción, debiéndose aclarar el modo de obtención de los terrenos dotacionales en Suelo Urbano Consolidado, bien sea por cualquiera de los procedimientos contemplados en el art. 190 del TRLUA, bien mediante la suscripción de un nuevo convenio urbanístico anejo al planeamiento en aplicación del art. 86.6 del TRLUA”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada indica al respecto que: *“Dado que el convenio previamente mencionado ha perdido su vigencia y la modificación actual propone la cesión gratuita de terrenos en*

suelo urbano consolidado que excede el 15% de la superficie de la finca, conforme al artículo 31.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA-14), el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe y el promotor han convenido en formalizar un Convenio de Gestión tras la aprobación definitiva de dicha modificación, en aplicación del artículo 86.6 del TRLUA-14”.

Además, añade que: “Este nuevo convenio, alineado con lo estipulado en el anterior ya caducado, propondrá la eliminación de la cesión del 10% del aprovechamiento medio. En su lugar, se sustituirá el deber legal de cesión del aprovechamiento subjetivo del Ayuntamiento mediante la entrega de terrenos, incluyendo aquellos designados en la presente modificación como suelo urbano consolidado destinado a viales y Espacios Libres de Uso Público, además de otros previamente cedidos por el promotor, como los terrenos donde se ha ejecutado la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del núcleo urbano”.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**b) Ordenación pormenorizada y cesiones:**

Acuerdo del CPUH:

“No cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, debiéndose corregir del cálculo de las reservas obligatorias (aunque en cómputo total se cumplen las reservas mínimas legalmente establecidas).

Se recuerda que, en caso de que se realicen ajustes en la superficie o calificaciones de las reservas dotacionales, se deberán coordinar adecuadamente toda la documentación gráfica y escrita de la modificación (Memoria Justificativa, ficha de ordenación del Plan General, ficha de Unidad de Ejecución de la NOTEPA y planos de ordenación)”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria presentada acredita el cumplimiento de las superficies mínimas de cesión obligatoria conforme al TRLUA en el ámbito objeto de modificación, habiéndose coordinado adecuadamente toda la documentación técnica (gráfica y escrita) de la modificación.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**c) Respecto a la sustitución de las cesiones y el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento mediante su materialización en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado:**

Acuerdo del CPUH:

“No cabe considerar atendida la prescripción anterior, reiterándose lo indicado en el apartado 4.1.A del presente informe”.

Contenido de la nueva documentación:

Conforme a lo ya indicado en el apartado a) del Fundamento de derecho II) de la presente propuesta, el modo de obtención de los terrenos de cesión obligatoria y el 10% del aprovechamiento subjetivo correspondiente al Ayuntamiento en Suelo Urbano Consolidado se realizará, conforme a lo indicado en la nueva memoria presentada mediante la suscripción de un nuevo convenio urbanístico anejo al planeamiento.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

**d) Otras consideraciones a la nueva documentación presentada:**

Acuerdo del CPUH:

*“Visto que únicamente deben reservarse 75 m2 de superficie a S.G. de Espacios Libres, siendo el resto de la superficie de Espacios Libres calificada como Dotación Local, resultaría más adecuado calificar dicha superficie (S.G. de E.L.) en la superficie ampliada como SU-C, que da servicio a la totalidad del núcleo de población, dejando toda la superficie de Dotación Local de Espacios Libres dentro de la superficie incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución (SU-NC).*

*En caso de que dichas calificaciones se ajustaran (ya sea en calificación, en superficie, o en ambos parámetros), dicha información se deberá coordinar adecuadamente en toda la documentación gráfica y escrita de la modificación”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación técnica presentada (memoria y planos) recoge dicha recomendación, calificando como sistema general (SG) la superficie de zona verde en SU-C y como dotación local (DL) la superficie de zona verde incluida en la unidad de ejecución (SU-NC).

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendida dicha prescripción.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Considerar atendidas y dar por cumplidas las prescripciones recogidas en el Fundamento de derecho II) del Acuerdo del CPUH de 2 de octubre de 2024.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de las normas urbanísticas de la Modificación Aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

## 11) FRAGA. Modificación Aislada nº54 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2023/179.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 54 del PGOU de Fraga, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Modificación Aislada nº54 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga se redacta con el objetivo de ampliar la superficie de suelo urbano "INDUSTRIAL" existente en el presente PGOU de Fraga.

**SEGUNDO.-** El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

En relación con el ámbito afectado por la modificación, cabe anotar que se han realizado diversas modificaciones que le afectan directamente:

Con fecha 20 de mayo de 2008 el Pleno del Ayuntamiento de Fraga, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 2 de abril de 2008, aprobó definitivamente la Modificación Aislada nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana, denominada 'Modificación Puntual para el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano industrial en carretera A-242', mediante la que se propuso una ampliación de 2.973,50 m2 del polígono de la Concepción.

Con fecha 3 de febrero de 2020 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente la Modificación Aislada nº 51 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga. Concreción, modificación y reordenación de la clave 4, Zona de desarrollo urbano industrial'.

**TERCERO.-** La Modificación Aislada nº 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón:

- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada nº 54 del PGOU de Fraga por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de enero de 2023.
- Sometimiento a Información Pública durante el plazo de un mes del Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 21, de 2 de febrero de 2023. Durante este periodo, no se presentó ninguna alegación al respecto, según consta en el correspondiente certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 25 de julio de 2023 y 24 de octubre de 2024, tienen entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Fraga acompañados por la siguiente documentación: "*Texto Subsanao Ter de Modificación Aislada nº54 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga (Huesca). Reclasificación de Suelo No*

*Urbanizable a Suelo Urbano en el Polígono Industrial de la Concepción*”, redactada en octubre de 2022 por D. J. J. F. M., arquitecto, en formato digital debidamente diligenciada.

Este está integrado por la siguiente documentación:

1. Documentación escrita:

- Memoria
- Anexo. Estudio geológico para la caracterización y valoración de talud en macizo rocoso.

2. Documentación gráfica:

- |  |           |
|--|-----------|
| • 01. Situación                            | E. 1/1000 |
| • 02. Estado Actual. Ordenación            | E. 1/2000 |
| • 03. Estado Modificado. Ordenación        | E. 1/2000 |
| • 04. Estado Actual. Clasificación         | E. 1/500  |
| • 05. Reclasificación SNU a SU             | E. 1/500  |
| • 06. Superposición actual-reclasificado   | E. 1/500  |
| • 07. Secciones Estado Actual y Modificado | E. 1/250  |
| • 08. Secciones Estado Actual y Modificado | E. 1/250  |
| • 09. Secciones Estado Actual y Modificado | E. 1/250  |
| • 10. Secciones Estado Actual y Modificado | E. 1/250  |
| • 11. Plazas parking                       | E. 1/500  |

Junto con la documentación técnica, se presenta la documentación administrativa correspondiente a la tramitación del expediente de la modificación, que consta de los siguientes documentos:

- Certificado de fecha 30 de enero de 2023 de la Secretaría Municipal del Acuerdo Plenario de fecha 26 de enero de 2023 de Aprobación Inicial de la Modificación nº 54 del PGOU de Fraga.
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 21 de fecha 2 de febrero de 2023.
- Certificado de Secretaría de 19 de julio de 2023 en el que se indica que el documento de la Modificación nº 54 ha sido expuesto al público durante el plazo de un mes, indicando igualmente que, durante el periodo de exposición al público del documento, no se presentó ninguna alegación.

En cuanto al trámite ambiental e informes sectoriales, en el expediente consta:

- Resolución de 30 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga y se emite el informe ambiental estratégico.

- Análisis de riesgos e informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, emitido el 22 de mayo de 2023.
- Informe del Instituto Aragonés del Agua emitido el 10 de junio de 2023.
- Informe del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, emitido el 19 de marzo de 2024.

**QUINTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 16 de 27 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**SEXTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 26 de enero de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

**a) En relación con el objeto y el ámbito de la modificación:**

La modificación pretende llevar a cabo un cambio de clasificación de 2.239,80 m<sup>2</sup> de terreno, actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable, a Suelo Urbano de uso industrial.

El ámbito afectado se ubica en el ámbito del Polígono denominado "La Concepción", ubicado junto a la carretera nacional N-IIa.

Los terrenos afectados por la modificación lindan con el límite del suelo urbano del Polígono Industrial de la Concepción en la zona suroeste del mismo. Dicha porción de suelo es resultante de la reciente actuación de desmonte de un cerro que lindaba con la parte trasera de la actual implantación industrial, actuación que se ha llevado a cabo fundamentalmente con el objeto de proteger de la caída de rocas de grandes dimensiones a las naves existentes de la propia implantación en suelo industrial.

Una vez finalizadas las obras del desmonte, se plantea la modificación motivada en el crecimiento de la actividad de la empresa en la cual se produce una afluencia masiva de

vehículos al taller, los cuales quedan estacionados en el exterior de la instalación, ocupando con vehículos pesados de grandes dimensiones la vía lateral de la carretera A-242, causando un perjuicio funcional a los usuarios de la vía pública, por lo que la ampliación propuesta comportaría que la empresa dispusiese de una campa de grandes dimensiones en la que se podrían aparcar los vehículos en reparación o a la espera de la misma sin ocupar la vía pública, motivo por el que cabe considerar suficientemente justificado el interés general de la propuesta, máxime si se atiende a al reducido alcance y dimensiones de la reclasificación planteada.

**b) Antecedentes:**

La Modificación Aislada nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana, denominada 'Modificación Puntual para el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano industrial en carretera A-242', supuso una ampliación de 2.973,50 m<sup>2</sup> del polígono de la Concepción.

La modificación consistió fundamentalmente en la ampliación del suelo urbano mediante la reclasificación a clave 4 de una porción de suelo no urbanizable de 1.600,00 m<sup>2</sup>, la ordenación pormenorizada del ámbito y la asignación de una edificabilidad neta máxima de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s a la parcela resultante de 1.875,27 m<sup>2</sup>.

Se estableció una nueva subclave 4.1 denominada 'Zona de desarrollo urbano industrial según alineación de vial' que fijó unas condiciones de edificación distintas a las establecidas con carácter general en el artículo 68 para la clave 4.

El desarrollo urbanístico del ámbito se encuentra totalmente finalizado, dado que el mismo año 2008 fueron aprobados definitivamente tanto el proyecto de reparcelación como el proyecto de urbanización.

En cuanto a las superficies modificadas eran las siguientes:

Suelo urbano actual= 1.373,50 m<sup>2</sup>

Suelo que se reclasifica a suelo urbano= 1.600,00 m<sup>2</sup>

Total Unidad de Ejecución= 2.973,50 m<sup>2</sup>

Dicha Unidad de Ejecución se encuentra desarrollada y urbanizada.

La Modificación Aislada nº 51 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga. "Concreción, modificación y reordenación de la clave 4, Zona de desarrollo urbano industrial", tuvo por objeto clarificar, modificar y desarrollar las condiciones urbanísticas de todos los ámbitos calificados con clave 4, con el objeto de permitir su completo desarrollo urbanístico.

En esta modificación se establecieron los siguientes parámetros en relación con la subzona 4.C4:

*a) Categoría del suelo: Suelo Urbano Consolidado.*

*b) Índice de edificabilidad neta:*

*Se establece el índice de edificabilidad neta en las parcelas edificables de 1,00 m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup>s fijado en la modificación aislada nº 37 del plan general.*

*c) Parcela mínima: Se establece una parcela mínima de 500 m<sup>2</sup>.*

*d) Frente mínimo: Se establece un frente mínimo de 12 ml.*

e) *Uso característico: Uso industrial.*

f) *Sistema de gestión: El ámbito de referencia de la subclave 4 (C4) se encuentra totalmente urbanizado”.*

En esta subclave 4 (C4), con un techo total máximo de 1.875,27 m<sup>2</sup>t, solo se han consumido 1.435,23 m<sup>2</sup>t, por lo que faltarían por ejecutar, la cantidad de 404,04 m<sup>2</sup>t.

**c) Cambios de clasificación y ordenación pormenorizada del nuevo suelo urbano:**

La modificación propone incluir 2.239,80m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable dentro del Suelo Urbano de Fraga, dentro del ámbito calificado como 4.C4.

La totalidad de la superficie a incluir dentro del suelo urbano se califica con la misma subclave 4.C4 que la parcela colindante por el este, en la que se ubica la edificación industrial anteriormente descrita.

**d) Redacción de las ordenanzas de la subclave 4 (C4):**

Redacción vigente:

“Subclave 4 (C4):

- a) *Categoría del suelo: Suelo Urbano Consolidado.*
- b) *Índice de edificabilidad neta: Se establece el índice de edificabilidad neta en las parcelas edificables de 1,00 m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup>s fijado en la modificación aislada nº 37 del plan general.*
- c) *Parcela mínima: Se establece una parcela mínima de 500 m<sup>2</sup>.*
- d) *Frente mínimo: Se establece un frente mínimo de 12 ml.*
- e) *Uso característico: Uso industrial.*
- f) *Sistema de gestión: El ámbito de referencia de la subclave 4 (C4) se encuentra totalmente urbanizado”.*

Redacción propuesta:

“Subclave 4 (C4):

- a) *Categoría del suelo: Suelo Urbano Consolidado.*
- b) *Índice de edificabilidad neta: Se establece el índice de edificabilidad neta en las parcelas edificables de 0,6992 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.*
- c) *Parcela mínima: Se establece una parcela mínima de 500 m<sup>2</sup>.*
- d) *Frente mínimo: Se establece un frente mínimo de 12 ml.*
- e) *Uso característico: Uso industrial.*
- f) *Sistema de gestión: El ámbito de referencia de la subclave 4 (C4) se encuentra totalmente urbanizado”.*

**e) Justificación de su necesidad y conveniencia:**

Según la documentación obrante en el expediente, el vigente texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 1984, clasificó como suelo urbano una serie de ámbitos de uso industrial caracterizados por un crecimiento anárquico y un desarrollo muy heterogéneo en relación con la implantación de

los servicios urbanísticos y con el grado de consolidación de la edificación. El caso que no ocupa sería uno de estos ámbitos.

En el terreno se han llevado a cabo una serie de desmontes del talud existentes, dando lugar a unos terrenos planos aptos para la ampliación de la actividad industrial colindante.

Realizado el desmonte y estabilizado el talud mediante el gunitado del mismo, han aparecido unos terrenos que, con la reclasificación a suelo urbano, pueden incorporarse al suelo que ocupa la industria para ampliación de la misma.

La necesidad de esta ampliación de suelo se justifica en el documento por las necesidades de la propia actividad, ya que la transición de los vehículos con energías fósiles a los vehículos de cero emisiones conlleva que los talleres destinados a venta y reparación deben de adaptarse a estos cambios. Lo que en el 2008 (cuando se tramitó la Modificación nº 37) parecía que se tenía suelo suficiente para poder modernizar el antiguo taller de reparaciones de vehículos pesados, en la actualidad se manifiesta insuficiente, ya que la industria debe de separar las zonas de reparación, por un lado, vehículos de combustibles sólidos y por otro, los vehículos eléctricos o hidrogeno.

El suelo que se reclasificará se destinará a campa (en el interior de la parcela) para aparcamiento de camiones reparados o no reparados, evitando de esta forma el colapso del vial de servicio, y otra parte de él, se necesitará para poder construir una nueva nave destinada a la reparación de los vehículos con cero emisiones, los cuales deben estar separados de los de gasoil.

Igualmente se justifica que la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano debe realizarse directamente, no siendo necesario reclasificarlo como Suelo Urbanizable o Urbano No Consolidado, al encontrarse completamente urbanizado.

En la modificación se realiza una variación de los límites de la subclave 4(C1). Lo que se pretende con la misma es dejar toda la parcela con la misma subclave 4(C4), por lo que tendría toda la parcela el mismo índice de edificabilidad neta, no teniendo que aplicar sobre la parcela de Talleres Gaustin S.L. dos índices diferentes.

#### **f) Efectos de la modificación:**

En la situación actual, el ámbito calificado como 4.C4 cuenta con los siguientes parámetros:

- Superficie máxima de techo de 1.875,27m<sup>2</sup>
- Superficie de suelo edificable de 1.875,27m<sup>2</sup>
- Índice de edificabilidad neta (IEN) 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

La memoria recoge que con la modificación en trámite se modifica la superficie del ámbito identificado como 4 (C4) y sus parámetros, dando lugar a la siguiente situación:

*“Superficie a reclasificar: 2.239,80m<sup>2</sup>*

*Índice de edificabilidad Bruta: 0,60m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. Este índice se corresponde con el que estableció en la Modificación nº 51 del PGOU. Aplicando este índice, la edificabilidad máxima del nuevo suelo sería de 1.343,88m<sup>2</sup>.*

Con este techo (1.343,88 m<sup>2</sup>) más el establecido en la modificación nº 37 de 1.875,27 m<sup>2</sup>., deberíamos de calcular el nuevo índice de edificabilidad que le correspondería a la SUBCLAVE 4 (4C) modificada.

Nueva Subclave 4 (4C).

Clasificación del suelo: Suelo urbano consolidado

Calificación del suelo: Subclave 4 (4C)

Superficie total de suelo urbano = 2363,88 + 2239,80 = 4.603,68 m<sup>2</sup> suelo

Techo total de la subclave = 1875,27 + 1343,88 = 3.219,15m<sup>2</sup> techo

Índice de edificabilidad neta = 3219,15/4603,68 = 0,6992 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s”.

#### g) Justificación de las reservas correspondientes:

Atendiendo a que la modificación supone un incremento del suelo urbano y la edificabilidad, debe aplicarse, conforme a lo establecido en el artículo 86.1, a los antedichos incrementos, las reservas correspondientes a los planes parciales recogidas en el artículo 54 del TRLUA.

El documento incorpora el siguiente cálculo:

1.º Ocho por ciento de la superficie para equipamientos o para espacios libres de transición, protección o adecuada conexión a usos de carácter residencial.

Superficie reclasificada = 2.239,80 m<sup>2</sup> suelo

Cesión equipamiento. o espacios libres = 8%/2239,80 = 179,18 m<sup>2</sup>s.

La memoria, al respecto de esta cesión propone lo siguiente:

*“Esta cesión, dada la poca superficie que representa y dado que dicha superficie no puede cederse en el interior de la parcela, puesto que no tendría acceso y por tanto dejaría de ser pública, la solución que se propone es la de excepcionarse y aplicar el Art 86.6. Por lo que se propone al M.I. Ayuntamiento de Fraga que se monetice dicha cesión”.*

2.º El número mínimo funcional de estacionamientos de turismos y de vehículos pesados justificados conforme a los usos previstos, con un mínimo normativo de una plaza de aparcamiento por unidad de reserva. Se localizará al menos la mitad de las plazas resultantes en espacio de uso público, incluidos el subsuelo de redes viarias y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos.

Nº de Aparcamientos = 1 plaza/100,00 m<sup>2</sup>construidos

Techo reclasificado = 2.239,80 \* 0,6992 = 1.566,07 m<sup>2</sup>t

Total aparcamientos = 1.56607 m<sup>2</sup>t/100,00 m<sup>2</sup>t =15,66 plazas.

La memoria, al respecto de esta cesión indica lo siguiente:

*“Dichas plazas se colocarán en el interior de la parcela. El motivo de esta colocación del 100% de plazas en el interior de la parcela, viene motivada por dos razones. La primera porque todos los vehículos que se estacionaran o se encuentran a la espera de la correspondiente reparación o bien ya se han reparado, y a nivel de empresa, tanto unos como otros, les parece que, si se estacionan en el interior de la parcela, se hallan mejor custodiados de cara al cliente. En cuanto a la segunda, dado que la modificación es sobre un suelo interior (Parte trasera parcela), por lo*

que no afecta al vial al que da frente y en consecuencia, las plazas de aparcamiento que son necesarias por los módulos de reserva, deben de crearse dentro de la parcela industrial.

Dada las características de este terreno que se reclasifica (Interior de la parcela y sin acceso público), en el cual, no pueden realizarse las cesiones correspondientes, solicitamos, por un lado, la excepcionalidad de la cesión de espacios libres (Art. 86.6 del TRLUA). Todo ello, formalizado en un convenio de gestión, de acuerdo con el Art. 102 del TRLUA, una vez aprobada definitivamente la modificación.

Las valoraciones se realizarán por una sociedad de tasaciones”.

#### **h) Comparativa de superficies y edificabilidades:**

La memoria recoge la siguiente comparativa de superficies entre el planeamiento vigente y el modificado:

##### Planeamiento actual:

Total Superficie Subclave 4 (4C) = 2.363,88 m<sup>2</sup>s

Índice de edificabilidad neta = 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Edificabilidad máxima de la subclave = 2.363,88 m<sup>2</sup>t

##### Propuesta de modificación:

Superficie ámbito a reclasificar = 2.239,80 m<sup>2</sup>s

Total Superficie Subclave 4 (4C) = 4.603,68 m<sup>2</sup>s

Índice de edificabilidad neta =  $3.219,15/4.603,68 = 0,6992$  m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Edificabilidad máxima de la subclave =  $1.875,27 + 1.343,88 = 3.219,15$  m<sup>2</sup>t

Total Cesión equipamiento o espacios libres =  $8\%/2.239,80 = 179,18$  m<sup>2</sup>s

Total aparcamientos =  $1.566,07$  m<sup>2</sup>t/ $100,00$  m<sup>2</sup>t = 15,66 plazas

III.- En el expediente respecto a la Evaluación ambiental estratégica e informes sectoriales, cabe destacar lo siguiente:

Dentro de la documentación presentada consta una Resolución de 30 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga y se emite el informe ambiental estratégico.

En dicha resolución se indica que no procede someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria por los siguientes motivos:

- “Los cambios derivados de la modificación no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación se realiza sobre suelos sin relevante valor ambiental en colindancia con viario urbano y es compatible con los objetivos de conservación del plan de conservación del cernícalo primilla”.

Igualmente se incorporan una serie de medidas ambientales:

- *“Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*
- *En el desarrollo de la modificación, proyecto de urbanización y edificación, se deberán propiciar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia en los tejados, control de la escorrentía a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible, reducción del sellado del suelo, así como la incorporación de arbolado para favorecer la resiliencia del suelo urbano frente al cambio climático”.*

En el expediente constan los siguientes informes sectoriales, del contenido de los mismos cabe destacar lo siguiente:

Análisis de riesgos e informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, emitido el 22 de mayo de 2023.

El análisis de riesgos que incorpora hace especial hincapié en el riesgo de desprendimientos de bloques y rocas y de inestabilidad de los taludes. Al respecto indica lo siguiente:

*“El principal riesgo detectado y como destaca en la documentación aportada, es la inestabilidad de los taludes y el riesgo de desprendimientos de bloques y rocas. Tras el desmonte realizado y las medidas tomadas incluidas en el informe geológico del año 2018, se procedió a la estabilización del talud mediante gunitado.*

*Con respecto a la actual Modificación, desde la seguridad y protección civil, se recomienda hacer un seguimiento actualizado del estado de los taludes y los montes circundantes, para evitar el riesgo de caída de grandes bloques y piedras que pudieran ocasionar situaciones de peligro”.*

Además de este riesgo específico, se analizan otros riesgos, como riesgos naturales, las aguas de escorrentía, incendios forestales, susceptibilidad media de hundimientos del terreno y riesgos tecnológicos.

El informe concluye lo siguiente:

*“...no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorable la Modificación Aislada nº54 del PGOU de Fraga.*

*Se recuerda, como condición al presente informe favorable, la realización de un seguimiento del estado de los taludes y laderas circundantes para evitar riesgos de desprendimientos de rocas y bloques, y, en caso de ser necesario tomar las medidas necesarias de mitigación o eliminación del mismo”.*

Informe del Instituto Aragonés del Agua emitido el 10 de julio de 2023

Dicho informe tiene carácter FAVORABLE respecto de dicho documento desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración y demás cuestiones señaladas en el apartado 2 de su artículo 67.

Por otra parte, indican que son de aplicación las cargas urbanísticas reguladas en el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y

refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración, aprobado por Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón (BOA de 03/08/2009), recogiendo una propuesta de liquidación de las correspondientes cargas.

Informe del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, emitido el 19 de marzo de 2024.

Dicho informe se emite con carácter favorable.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) En cuanto al cambio de clasificación propuesto:**

Tal y como se recoge en el documento, la Modificación propone incluir dentro del suelo urbano una superficie de 2.239,80m<sup>2</sup>. Dicha superficie se encuentra colindante con el suelo urbano del vigente PGOU, concretamente se trata de las traseras de la industria ubicada en suelo urbano a la que va a vincularse el nuevo terreno urbano.

Aparentemente el nuevo terreno urbano podría contar con acceso directo desde la vía pública. Se recuerda que, de no ser así, deberá vincularse la nueva superficie con la parcela colindante de la misma propiedad o establecer las servidumbres que resulten necesarias para garantizar el acceso a la parcela.

En cuanto a los servicios urbanísticos necesarios, puede considerarse que puede obtenerlos del viario colindante, el cual se encuentra completamente urbanizado.

**b) En relación con la calificación y ordenación pormenorizada del nuevo ámbito de suelo urbano:**

La modificación propone calificar la totalidad de la parcela como Clave 4, Subclave C4.

Por otro lado, la memoria de la modificación indica lo siguiente:

*“En la modificación se realiza una variación de los límites de la subclave 4(C1). Lo que se pretende con la misma es dejar toda la parcela con la misma subclave 4(C4), por lo que tendría toda la parcela el mismo índice de edificabilidad neta, no teniendo que aplicar sobre la parcela de Talleres Gaustin S.L. dos índices diferentes”.*

Si bien esto se recoge en la documentación escrita de la modificación, en los planos no se observa ninguna variación en relación con el ámbito actualmente calificado como 4.C1. Deberá aclararse dicha cuestión.

**c) En relación con los cambios en los parámetros de aplicación en la Subclave 4.C4:**

Como ya se ha indicado, la modificación supone el ajuste del parámetro de “índice de edificabilidad sobre parcela neta”, pasando de 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,6992m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Dicho ajuste supone variaciones en las parcelas que ya se encuentran calificadas de tal modo en el PGOU.

Al respecto, cabe anotar que la parcela ya edificada excedería de la edificabilidad máxima permitida conforme a los nuevos parámetros de la norma zonal.

**d) En relación con los efectos de la modificación en el Plan General:**

En lo que respecta a los efectos que la modificación puede suponer en el Plan General vigente, cabe anotar las siguientes cuestiones:

- La modificación supone un incremento de suelo urbano de 2.239,80m<sup>2</sup>.
- Atendiendo al cambio en el índice de edificabilidad sobre parcela neta, en el ámbito calificado como clave 4.C4, se produce un incremento potencial de edificabilidad de unos 1002m<sup>2</sup>:
  - Actualmente :1.875,22m<sup>2</sup> de parcela neta x 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = **1.875,22m<sup>2</sup>** edificables
  - Tras la modificación: 1.875,22 + 2.239,80m<sup>2</sup> = 4.115,02m<sup>2</sup> x 0,6992 = **2.877,22 m<sup>2</sup>**

Atendiendo a estos dos efectos, resulta de aplicación lo indicado en el artículo 86 del TRLUA relativo a los "Requisitos especiales" de aplicación en caso de modificaciones de los PGOU.

En todo caso, si bien en aplicación de los parámetros modificados resultaría un techo máximo edificable de 2.877,22m<sup>2</sup>, la memoria justificativa recoge un cálculo diferente que no se corresponde con este, que supone un techo máximo edificable de 3.219,15m<sup>2</sup>.

Deberá aclararse el techo máximo edificable en aplicación de los nuevos parámetros de la clave 4.C4 y, en consecuencia, los cálculos de las reservas que proceden en aplicación del artículo 86.

**e) En relación con las reservas correspondientes a los efectos de la modificación:**

En aplicación de estos incrementos, resultarían las siguientes cesiones:

- 179m<sup>2</sup> para equipamientos o espacios libres de transición, protección o adecuada conexión a usos de carácter residencial.
- 10 plazas de aparcamiento para turismos y vehículos pesados, de las cuales, la mitad deberían ubicarse en espacio público.

Al respecto de las correspondientes reservas de plazas de aparcamiento en espacio público, la modificación no prevé la reserva de los terrenos que proceden por la aplicación del artículo 86 del TRLUA en espacio público, justificando que la superficie ampliada se va a destinar de forma efectiva a aparcamientos, fundamentalmente de vehículos pesados con el objeto de evitar molestias indeseadas al entorno y, en un futuro, se podrá destinar parcialmente a ampliar la instalación. Además, se observa que las calles perimetrales se encuentran totalmente urbanizadas y todos los frentes de las parcelas propias se encuentran edificados alineados a viario y por ello no resulta posible su ubicación en suelo público.

Cabe considerar que, atendiendo a las circunstancias del entorno y de la propia actividad, podría caber la excepción del cumplimiento del nº de plazas de aparcamiento exigibles en suelo público (5 plazas), siempre y cuando quede garantizada en la modificación la efectiva existencia de dichas plazas de aparcamiento en el interior de la parcela.

Al respecto cabe indicar que el documento cuenta con un plano que identifica gráficamente las plazas de aparcamiento. Se debe aclarar si dicha ubicación se considera vinculante. En caso de que no lo sea, la modificación deberá garantizar que la superficie libre de edificación contará con las plazas de aparcamiento exigibles, incluyendo dicha cuestión en la propia norma zonal.

En cuanto a las reservas de equipamientos y espacios libres, el apartado 6.3 de la memoria recoge lo siguiente:

*“Dada las características de este terreno que se reclasifica (Interior de la parcela y sin acceso público), en el cual, no pueden realizarse las cesiones correspondientes, solicitamos, por un lado, la excepcionalidad de la cesión de espacios libres (Art. 86.6 del TRLUA). Todo ello, formalizado en un convenio de gestión, de acuerdo con el Art. 102 del TRLUA, una vez aprobada definitivamente la modificación”.*

El informe técnico emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento recogía lo siguiente:

*“Una vez aprobada definitivamente la presente Modificación Aislada por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la efectividad de la misma quedará condicionada a la previa aprobación de un Convenio de Gestión, el cual, además de las cuestiones propias de lo previsto en el artículo 151.3, deberá incluir la compensación económica en favor del Ayuntamiento de Fraga correspondiente a la monetización de la cesión del 8% espacios libres o equipamiento, cuya valoración deberá acreditarse mediante la presentación de una tasación llevada a cabo por una Sociedad de Tasaciones. Dicho convenio de gestión deberá aprobarse con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación”.*

Por tanto, se entiende que la voluntad del Ayuntamiento es la sustitución en metálico de las correspondientes cesiones en aplicación del artículo 86.6 y no aplicar la excepcionalidad recogida en el artículo 86.1. Se recomienda aclarar en la memoria justificativa y no referirse a la “excepcionalidad” de las reservas, que puede inducir a error en relación con lo indicado en el artículo 86.1, pudiendo referirse a la “sustitución en metálico de las cesiones”.

Para proceder a dicha sustitución en metálico, se deberá tramitar el correspondiente convenio urbanístico anejo al planeamiento tal y como recoge el artículo 86.6 del TRLUA y el propio documento técnico.

**f) En cuanto al cumplimiento de los informes sectoriales:**

Todos los informes obrantes en el expediente tienen carácter favorable.

En lo que respecta al Análisis de riesgos e informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, emitido el 22 de mayo de 2023:

Respecto de la modificación el informe recoge lo siguiente:

El informe concluye que: “no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorable la Modificación Aislada nº54 del PGOU de Fraga.

Se recuerda, como condición al presente informe favorable, la realización de un seguimiento del estado de los taludes y laderas circundantes para evitar riesgos de desprendimientos de rocas y bloques, y, en caso de ser necesario tomar las medidas necesarias de mitigación o eliminación del mismo”.

Atendiendo al carácter condicionado del informe favorable, deberá atenderse a dicha condición en el desarrollo del ámbito.

**g) En relación con la documentación:**

Atendiendo a que la modificación afecta a los parámetros básicos de la subclave 4.C4 que se definieron en la Modificación nº 51 del PGOU, deberá actualizarse la tabla de todas las subclaves que se recogió en el artículo 68 ter de la antedicha modificación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la Aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº54 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, en tanto no se subsanen las prescripciones recogidas en el Fundamento de Derecho IV) del presente Acuerdo.

**12) SAHÚN.** Modificación Aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/83.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 4 del PGOU de Sahún, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 2 de octubre de 2024, adoptó el siguiente Acuerdo en relación a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún:

*“(…) Mantener la suspensión de la publicación de las ordenanzas en tanto no se subsanen las cuestiones establecidas en el apartado d) del Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de octubre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sahún al que se acompaña de documentación técnica en soporte digital, editable y no editable, firmada por el técnico redactor.

Con fecha 22 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sahún en el que indica:

*“Mediante el presente le informamos que la Modificación Aislada Nº 4 del PGOU, remitida en fecha 22 de octubre de 2024, será completada con mayor documentación, que se remitirá a la mayor brevedad posible”.*

Con fecha 4 de diciembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sahún en el que se solicita:

*“Mediante el presente le informamos que la Modificación Aislada Nº4 del PGOU, remitida en fecha 22 de octubre de 2024, será completada con mayor documentación, que se remitirá a la mayor brevedad posible, por lo cual solicitamos la PARALIZACIÓN del expediente hasta dicho momento”.*

Con fecha 27 de enero de 2025, tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sahún en el que se expone:

*“(…) En fecha 22 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Sahún remite al CPUH el Texto Refundido de la Modificación Nº4 del PGOU de Sahún, a los efectos de que se levante la suspensión de la publicación de las ordenanzas.*

*En fecha 22 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Sahún comunica al CPUH, que la documentación remitida en fecha 22 de octubre de 2024, será completada con mayor documentación, que se remitirá a la mayor brevedad posible.*

*En fecha 4 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de Sahún comunica al CPUH, que la documentación remitida en fecha 22 de octubre de 2024, será completada con mayor documentación, que se remitirá a la mayor brevedad posible, por lo cual solicitamos la PARALIZACIÓN del expediente hasta dicho momento.*

*Mediante el presente, le informamos que el arquitecto D.C.L.H., está trabajando para subsanar las cuestiones establecidas en el apartado d) del Fundamento de Derecho II) del acuerdo del Consejo de fecha 2 de octubre de 2024, la cual se remitirá tan pronto como se disponga de ella, a los efectos de levantar la suspensión indicada”.*

**TERCERO.-** Cabe recordar que la modificación aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún tiene por objeto, en el núcleo de Eriste:

- Incluir el Sistema General de Comunicaciones del nudo de acceso suroeste a la población, en Suelo Urbano, adecuándolo al proyecto.
- La incorporación al Suelo Urbano Consolidado de la Unidad de Ejecución UE-3.
- El cambio de calificación en Suelo Urbano Consolidado de Espacio Libre no edificado a Zona Verde Pública y equipamiento.
- Eliminación de un vial.
- El cambio de calificación de suelos en la UE-5b de Zona Verde a Equipamiento y Zona Verde.

Se modifica la documentación gráfica y las Normas Urbanísticas.

**CUARTO.-** Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 16 de 27 de enero de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2024, en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) En relación a la redacción vigente del artículo 3.1.17:**

Acuerdo del CPUH:

*"(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) II (...)*

*El articulado de las normas urbanísticas del PGOU de Sahún es actualmente confuso, dado que sigue pendiente, desde su aprobación parcial por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de 21 de diciembre de 2004, la exigencia de elaboración de un Texto Refundido. Las Normas derivadas de dicho Acuerdo fueron publicadas en el BOA del 9 de junio de 2005.*

*Posteriormente a dicha fecha, se remitió nueva documentación que fue sometido a Acuerdo de la Comisión y que afecta, entre otros, al artículo 3.1.17. Dichos Acuerdos fueron publicados en el BOA pero no así la redacción completa de los artículos.*

*Por lo tanto, la redacción del artículo 3.1.17 que se deba presentar como vigente es la publicada en el BOA del 9 de junio de 2005, con la incorporación del contenido que se aceptó en los Acuerdos posteriores a dicha fecha y la redacción propuesta debe ser el resultado de incorporar la presente Modificación a la redacción vigente.*

*Así mismo, se recomienda mantener las referencias a la LUA del 99 para evitar mayores confusiones. En todo caso, cuando se elabore el Texto Refundido requerido se realizará la actualización a la normativa correspondiente.*

*Se recuerda al Ayuntamiento de la necesidad de un Texto Refundido, tal y como se indicó ya en el Acuerdo de la Comisión el 21 de diciembre de 2004 para una mayor seguridad jurídica”.*

#### Contenido de la nueva documentación:

La redacción del artículo 3.1.17 recogida en la documentación objeto de análisis, no se ajusta a lo indicado en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 2 de octubre de 2024.

La nueva documentación incorpora, además, sendos oficios del Ayuntamiento de Sahún (con fecha posterior a la redacción del documento remitido) comunicando al Consejo que el equipo técnico que redactó la documentación está trabajando en la nueva redacción del artículo para dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo del CPUH.

#### Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendida dicha cuestión.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Mantener la suspensión de la publicación de las ordenanzas en tanto no se subsanen las cuestiones establecidas en el apartado a) del Fundamento de Derecho II) del presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento de los Consejo Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 12) que ponen fin a la vía administrativa o adoptan la suspensión de la adopción de acuerdo, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso los recursos que se pudieran interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdos adoptada solo serán recurribles en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.**

**No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de**

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

**13) BARBASTRO (CREGENZÁN).** Vivienda aislada en nave-almacén existente en zona de borde. Nueva documentación. Polígono 19, Parcela 4. Promotor: D. J. S. S. Expte. 2024/186.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Barbastro, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de referencia:

*“Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos, respecto a la autorización por parte del Ayuntamiento para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en zona de borde, al superarse la edificabilidad máxima permitida en la parcela prevista en el artículo 289.4 del TRLUA”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 11 de diciembre de 2024 tiene entrada en el registro escrito del Ayuntamiento de Barbastro solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 289.7 del TRLUA.

La nueva documentación contempla la supresión de la planta superior proyectada inicialmente y la demolición del antiguo pajar. De esta forma, según la documentación, la

edificación sobre la parcela se limita a la superficie ocupada por la nave en la actualidad, que son 300 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Según la documentación presentada se pretendía la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en una nave-almacén existente en la zona de borde del núcleo de Cregenzán.

En la parcela actualmente existen dos construcciones: un almacén, de una sola planta, y un antiguo pajar. La superficie total sobre la parcela, según catastro, es de 375 m<sup>2</sup>.

La vivienda a implantar aprovechaba el volumen del almacén ya existente y se iba a desarrollar en dos plantas. La planta baja se destinaría a vivienda, garaje, trastero y cuarto de instalaciones y la planta primera a talleres y salas de trabajo. La superficie construida total sobre la parcela sería de 483,74 m<sup>2</sup>.

La actuación se proponía en el polígono 19, parcela 4 del núcleo de Cregenzán, término municipal de Barbastro, con una superficie según catastro de 18.293 m<sup>2</sup>. El acceso rodado a la parcela se efectuaba desde la carretera de acceso al núcleo. En cuanto a los servicios urbanísticos, según documentación técnica aportada, se preveían las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico y abastecimiento de agua: cuenta con dichos servicios.
- Evacuación de aguas: se contemplaba la conexión a la red municipal.
- Eliminación de residuos: no se describe.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1 k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el proyecto como una autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

*“Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero).*

*1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.*

*2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:*

- a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o*

salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

*c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.*

*d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.*

*7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.*

*8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.*

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Planeamiento urbanístico municipal:**

El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana obtenido mediante la homologación, aceptada en septiembre de 2000, de las anteriores Normas Subsidiarias municipales, si bien a lo largo de los años se han tramitado un gran número de modificaciones. En relación con la regulación del suelo no urbanizable son varias las modificaciones tramitadas.

**b) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

El municipio de Barbastro no está sujeto al régimen urbanístico simplificado. Según su PGOU, el núcleo de Cregenzán está clasificado como suelo urbano y conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, el último padrón del núcleo de Cregenzán, correspondiente al año 2023, es de 55 habitantes. Así pues, atendiendo al artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, resultaría de aplicación el régimen de la zona de borde al núcleo de Cregenzán.

La actuación cumple con la regulación aplicable anteriormente expuesta, tanto en lo que se refiere a la superficie de la parcela, como en la de la superficie construida de la vivienda. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda o edificación auxilia al contar ya con la edificabilidad máxima permitida.

**c) Afecciones medioambientales y sectoriales:**

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

c.1) Afecciones medioambientales:

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

*ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna*  
*APGYBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus*

\* Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

c.2) Otras afecciones sectoriales:

\* Deberá contarse con autorización del organismo competente en materia de carreteras respecto al acceso y afección de la carretera HU-V-3532.

\* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos, respecto a la autorización por parte del Ayuntamiento para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en zona de borde, recordando al Ayuntamiento que la parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda o edificación auxilia al contar ya con la edificabilidad máxima permitida.

**14) LAPERDIGUERA.** Canalización enterrada e instalación de cable de fibra óptica. Polígono 1, parcela 9004. Promotor: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Expte. 2024/259.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Laperdiguera, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada se pretende el despliegue de una red de acceso de nueva generación, para poder proporcionar servicio 5G en la zona determinada en la documentación. Para ello se plantea la conexión con fibra óptica, mediante nueva canalización subterránea, de la estación base de Telefónica SB BHM 2200360, situada en el

municipio de Pertusa, con la caja de empalme E-3051 instalada en el poste P-300 existente en Polígono 4 Parcela 74 los Estanques del municipio de Berbegal. Parte del trazado de esta nueva canalización discurre por el término municipal de Laperdiguera.

La documentación contempla las obras necesarias para la instalación del cable de fibra óptica en los terrenos dependientes del Ayuntamiento de Laperdiguera. En concreto, la actuación contempla la instalación de 6 arquetas y 4.185 m de microzanja.

Se propone la instalación de 5 arquetas tipo DMF y 1 arqueta tipo MF. Se dejarán obturados todos los conductos, ya estén vacantes u ocupados mediante taponos o manguitos respectivamente.

Así mismo, se propone ejecutar 4.185 m de microzanja con doble bitubo de PVC 40 mm por el borde la carretera A-1216 entre los límites de Pertusa y Berbegal. La anchura mínima de la zanja para canalización con tubos rígidos de PVC es de 45 cm y la profundidad mínima de la misma será la suma de la altura del prisma de canalización y de 45 cm o 60 cm según discurra por acera o calzada hasta la superficie vista del pavimento o nivel del terreno.

La actuación se propone en el polígono 1, parcela 9004, en el término municipal de Laperdiguera.

En cuanto al acceso rodado, se efectúa desde carretera existente y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no se contemplan para llevar a cabo la actuación propuesta.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de diciembre de 2024 tiene entrada en el registro escrito del Ayuntamiento de Laperdiguera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.

- **Documentación técnica:**

*"Laperdiguera. Proyecto número: 02137488"*, redactado por el ingeniero técnico industrial An, F. C., en fecha 15 de julio de 2024.

- **Expediente administrativo municipal:**

Informe de los servicios técnicos municipales: no consta informe en el expediente.

Justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural: esta se basa en la ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece que *"las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia"*.

Declaración del interés público: consta certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Laperdiguera, según el cual en Sesión Plenaria de fecha de 31 de octubre de 2024 se acuerda declarar la actuación de interés social.

Información pública: por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPH nº 216 de 7 de noviembre de 2024.

- **Informes sectoriales de otros organismos:**

No consta ningún informe en el expediente.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1 a) y 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como el artículo 8.1 k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público. Consta en el expediente certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Laperdiguera, según el cual en Sesión Plenaria de fecha de 31 de octubre de 2024 se acuerda declarar la actuación de interés social.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Planeamiento urbanístico municipal:**

El municipio de Laperdiguera cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión del día 7 de febrero de 2024.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSPP la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto establece las siguientes condiciones:

*"7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.*

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.

(...)

Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:

- Áreas de gran valor ecológico
- Áreas de gran valor paisajístico
- Áreas de regadío
- Áreas forestales.
- Áreas de protección hidrológica
- Áreas delimitadas como sujetas a protección en documentos urbanísticos de ámbito municipal o mediante planes especiales.

### 7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

#### 7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

#### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Para los ámbitos que se deban considerar como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

### "7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

*En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.*

*En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.*

*La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.*

*Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.*

#### *7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.*

*En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.*

#### *7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto:*

- Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m<sup>2</sup>*
- Obras lineales superiores a 500 metros*
- Edificaciones de superficie superior a 100 m<sup>2</sup> o altura visible superior a 4,50 m, (...)*

#### *7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.*

*Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:*

- Ocupación máxima del suelo: 10%*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.*

Además, las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico:

#### *“3.1. Protección de la red de carreteras*

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente.*

*Para las carreteras de la Red de interés general del estado (...).*

*Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.*

*Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a (...).*

#### *3.2. Protección de caminos.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.*

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.”*

### 3.3. Protección de vías pecuarias

*La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento (...).*

*En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.*

### 3.4. Protección de vías férreas (...)

### 3.5. Servidumbres aeronáuticas (...)

### 3.6. Protección de la red de energía (...)

### 3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas (...)

### 3.8. Protección del medioambiente (...)

### 3.9. Protección al patrimonio histórico artístico (...).”

En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, será de aplicación las normas vigentes en cada momento.

## **b) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

Según las NNSSPP la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

## **c) Afecciones medioambientales y sectoriales:**

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

### **c.1) Afecciones medioambientales:**

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
VVPP *Cañada Real de Torres de Alcanadre a Laluenga*

\* Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

**c.2) Otras afecciones sectoriales:**

\* Se recabará informe y/o autorización del órgano competente respecto a la afección con la carretera A-1216.

\* Deberá contarse, en su caso, con informe y/o autorización del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre vías pecuarias.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**15) SABIÑÁNIGO.** Migración tecnológica de red de cobre a una nueva red de fibra óptica. Polígono 6, parcela 9001. Promotor: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Expte. 2024/263.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada se pretende el despliegue de una red de acceso de nueva generación, para poder proporcionar servicio 5G en la zona determinada en la documentación. Para ello se plantea la migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica, en el desvío a Enagas desde la carretera Larrés a Isín. La actuación contempla la instalación de tres arquetas y un tramo de canalización tipo 2C PVC de Ø63 mm.

Se propone la instalación de 3 arquetas tipo MF, identificadas con los números 815, 816 y 817. Se dejarán obturados todos los conductos, ya estén vacantes u ocupados mediante tapones o manguitos respectivamente.

Así mismo, se contempla la instalación de un nuevo tramo canalizado, de 313 m, de dos tubos de PVC de 63 mm de diámetro. La anchura mínima de la zanja para canalización con tubos rígidos de PVC es de 45 cm y la profundidad mínima de la misma será la suma de la altura del prisma de canalización y de 45 cm o 60 cm según discurra por acera o calzada hasta la superficie vista del pavimento o nivel del terreno.

La actuación se propone en el polígono 6, parcela 9001, en el término municipal de Sabiñánigo.

En cuanto al acceso rodado, se efectúa desde camino existente y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no se contemplan para llevar a cabo la actuación propuesta.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de diciembre de 2024 tiene entrada en el registro escrito del Ayuntamiento de Sabiñánigo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.

- **Documentación técnica:**

“Sabiñánigo. Proyecto número: 8503348”, redactado por el ingeniero de telecomunicaciones D. G. S., en fecha 3 de julio de 2023.

- **Expediente administrativo municipal:**

Informe de los servicios técnicos municipales: consta informes emitidos en fecha 13 de julio y 12 de agosto de 2023.

Justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural: esta se basa en la ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece que: “*las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia*”.

Declaración del interés público: en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento. En todo caso, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente:

*“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada”.*

En este caso, el Ayuntamiento ha iniciado el trámite.

Información pública: por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPH nº 241 de 16 de diciembre de 2024.

- **Informes sectoriales de otros organismos:**

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 28 de septiembre de 2023.

Comunicación de obra de instalación de fibra óptica y nueva zanja Larrés e Isín de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 3 de marzo de 2024. Este informe no corresponde con la actuación objeto de este informe (según consta en el escrito hace referencia al proyecto número 1951122).

Comunicación de solicitud de informe migración tecnológica de red de cobre a nueva red de FO de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 18 de marzo de 2024.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1 a) y 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como el artículo 8.1 k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1 a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Planeamiento urbanístico municipal:**

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

Interesa mencionar la modificación aislada nº14 del PGOU, cuyo objeto fue la modificación de la matriz de usos en suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 25 de mayo de 2016.

Según la regulación aplicable, la parcela afectada por la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección LIC Telera–Acumuer, SNUE de protección a las vías pecuarias (Colada de Isín), SNUE protección vías de comunicación, SNUE de protección a los bosques, (M.U.P. “Isín”). Además, tendría afecciones con el río Aurín, el barranco Azanduer y con el gaseoducto.

La regulación específica del suelo no urbanizable se recoge en el Título XII del PGOU de Sabiñánigo. En concreto contempla:

**“ARTÍCULO 217. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a las Vías Pecuarias**

1. *El término municipal de Sabiñánigo es recorrido por numerosas vías pecuarias, que se recogen en el plano de clasificación de suelo. La identidad, trazo y anchura de las mismas es la que consta en la Orden de 18 de febrero de 1.985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sabiñánigo. Son las siguientes:*

- 1.1. Cañada Real del Valle del Tena
- 1.2. Cañada Real de Yebra a Ibirque
- 1.3. Cañada Real de Fical a Tozal de Pueyo
- 1.4. Cañada Real de Abellada
- 1.5. Cordel del Río Guarga
- 1.6. Vereda del Río Gállego
- 1.7. Vereda de Sardas
- 1.8. Colada de Latas
- 1.9. Colada de Senegüé a Larrés
- 1.10. Colada de Isín a Acumuer
- 1.11. Colada del Valle o de Jaca
- 1.12. Cañada Real de Cortillas a Gésera
- 1.13. Cordel de Yebra

2. *Estas vías son de propiedad pública y su protección y régimen se regula por el Código Civil y la legislación sectorial (Ley 31/1995, de 23 de marzo).*
3. *El suelo correspondiente a las vías pecuarias enclavadas en Suelo No Urbanizable sólo será apto para destino agrícola, paso de ganado y zona verde, recomendándose que se aproveche su trazado como corredores o vías verdes para paso de especies animales y disfrute humano de la naturaleza. La regulación de usos se establece en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable.*
4. *El suelo correspondiente a las vías pecuarias enclavadas en Suelo Urbano está excluido de esta categoría de suelo y tendrá la consideración que coincida con la zona en la que se ubiquen, sin perjuicio de la protección que la legislación sectorial de vías pecuarias procura a las mismas.*

**ARTÍCULO 220. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los LICs y ZEPAs**

1. *La Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves) y la Directiva 93/42/CEE (Directiva de Habitats) tienen como objetivo garantizar la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas de la Unión Europea. El Estado Español traspuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 93/42/CEE mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en el que se establecen las medidas para garantizar la biodiversidad. Fruto de todo ello es la Red Natura 2000 (Red de Espacios Naturales representativos de Europa que evite la degradación a que están sometidos), que se integra de la Lista Nacional de Lugares de Interés Comunitario propuestos por cada Comunidad Autónoma.*

*El Gobierno de Aragón, el año 2003 designó en el término municipal de Sabiñánigo los siguientes Lugares de Interés Comunitario:*

LIC ES2410018 RÍO GÁLLEGO (RIBERA DE BIESCAS)  
 LIC ES2410024 TELERA / ACUMUER  
 LIC ES2410027 RÍO AURÍN  
 LIC ES2410045 SOBREPUESTO  
 LIC ES2410061 SAN JUAN DE LA PEÑA Y OROEL  
 LIC ES2410067 LA GUARGUERA  
 LIC ES2410155 TURBERAS DE ACUMUER  
 LIC ES2410005 GUARA NORTE  
 ZEPA ES0000015 SIERRA Y CAÑONES DE GUARA  
 ZEPA ES0000286 SIERRA DE CANCIÁS - SILVES

2. Los usos, instalaciones y edificaciones que se autoricen en este ámbito precisarán informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

#### **ARTÍCULO 225. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los Bosques**

1. Son áreas ocupadas por formaciones de vegetación arbórea cuyas copas pueden cubrir, al menos, el 40 % del suelo. Se incluyen también las áreas de repoblación forestal y los Montes de Utilidad Pública ya que, independientemente de su grado de forestación, éste es el destino que su legislación específica dispone para ellos (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes).

2. Los objetivos son la protección de los espacios forestales en su sentido más amplio y de los valores naturales en ellos contenidos; la conservación de la cubierta vegetal con el fin de proteger el suelo contra la erosión (regulación del régimen pluviométrico, sujeción de desprendimientos, protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas que abastecen a embalses, etc; mantenimiento de la economía agraria de las zonas de montaña (maderas, leñas, pastos y caza) como un importante recurso patrimonial; fomento de su condición como recurso turístico, debido precisamente a los valores naturales, culturales y paisajísticos que poseen. Son áreas que, por su especial valor ambiental derivado de las masas arbóreas que sobre ellas existe, merecen estar apartadas de cualquier proceso urbanizador. Se destinarán a uso forestal, en cumplimiento de su legislación específica, pudiendo desarrollarse aquellas actividades relacionadas con el mantenimiento de este uso.

3. Los Montes de la DGA, los Montes de Utilidad Pública de titularidad pública o consorciados, han sido declarados como tales por reunir características relevantes en cuanto al interés general, bien por sus valores ecológicos o sociales, o bien porque presenten riesgos de degradación. Son los siguientes:

##### 3.1. Montes de la D.G.A.

3.1.1. HU- 1084	3.1.13. HU- 1031
3.1.2. HU- 1090	3.1.14. HU- 1022
3.1.3. HU- 1065	3.1.15. HU- 1035
3.1.4. HU- 1162	3.1.16. HU- 1038
3.1.5. HU- 1087	3.1.17. HU- 1043
3.1.6. HU- 1165	3.1.18. HU- 1020
3.1.7. HU- 1108	3.1.19. HU- 1034
3.1.8. HU- 1030	3.1.20. HU- 1101
3.1.9. HU- 1009	3.1.21. HU- 1192
3.1.10. HU- 1008	3.1.22. HU- 1042
3.1.11. HU- 1190	
3.1.12. HU- 1023	

##### 3.2. Montes de Utilidad Pública

1. HU 144 «Fuenfría»	5. HU 278 y 278 B «Lianas y Tramafor»
2. HU 167 «Boalar y San Bartolomé»	6. HU 296 «Huértalo»
3. HU 168 «Labayo»	7. HU 297 «el Paco»
4. HU 169 «Reguasta»	8. HU 297 B «Soto de Senegüé»

##### 3.3. Consorcios en montes de libre disposición

3.3.1. HU- 3181	3.3.4. HU- 3061
-----------------	-----------------

3.3.2. HU- 3078

3.3.5. HU- 3179

3.3.3. HU- 3077

3.4. Consorcio CHE- 5

4. *Cualquier actuación para la que se solicite autorización en esta categoría de suelo precisará informe previo y vinculante del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, según la naturaleza o ubicación de la actividad.*

#### **ARTÍCULO 226. Suelo No Urbanizable Genérico**

1. *Son los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable por ser acreedores de un grado de protección que aconseja su preservación potencial del desarrollo urbanizador y edificatorio, y que no han sido incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial.*

2. *Comprende zonas con usos actuales agrícolas sin valores especiales, campos agrícolas abandonados en proceso de colonización vegetal espontánea y zonas de matorral con escasa vegetación arbórea y sin valores naturales especiales.*

3. *Se estará a lo dispuesto en el Artículo 23 y siguientes de la L.U.A. y a las condiciones de este Plan General. Los usos y condiciones de edificación permitidos en esta categoría de suelo se señalan en el presente Título y en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable.*

#### **ARTÍCULO 228. Suelo No Urbanizable de Protección a los Recursos Hídricos**

1. *Está formado por la banda de terreno de 100 m. medidos desde cada lado de los cauces, y una banda perimetral de 200 m. de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel de los lagos y lagunas o máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca vertiente, así como por las zonas inundables de los cauces.*

2. *En todo el ámbito señalado y para la realización de cualquier actividad, construcción, uso o instalación será precisa autorización previa y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, según la naturaleza o ubicación de la actividad. La solicitud de autorización irá acompañada de la documentación de impactos y análisis ambientales que sea precisa según la legislación ambiental, de aguas y lo señalado en el presente planeamiento.*

3. *En todo caso, la solicitud de autorización señalada en el punto anterior irá acompañada de un Análisis de Riesgos de Inundaciones.*

4. *Las instalaciones o edificaciones existentes, realizadas de conformidad con el planeamiento municipal, que resulten contrarias a lo establecido en este punto, devendrán en situación de fuera de ordenación a la aprobación definitiva del presente Planeamiento, con el régimen que para estas edificaciones se señala en la presente Normativa.*

#### **ARTÍCULO 227. Suelo No Urbanizable de Especial Protección a las Vías de Comunicación**

1. *Se denomina así al integrado por los suelos correspondientes a la zona de dominio público, servidumbre y afección de las vías de comunicación correspondientes a carreteras y vías de ferrocarril que atraviesan el suelo no urbanizable del término municipal de Sabiñánigo. Consta grafiado en planos de clasificación de suelo. Se distinguen cuatro tipos diferentes de protección, con cuatro afecciones distintas, según las características de la Vía de Comunicación de que se trate:*

*Carreteras Nacionales (...).*

##### **Carreteras autonómicas y carreteras locales**

a) *Estas vías de comunicación están reguladas por la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.*

- b) *A ambos lados de las carreteras autonómicas y locales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción reconstrucción o ampliación, excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 15 metros en Carreteras pertenecientes a la Red Comarcal o Local medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.*
  - c) *Quedan exceptuadas de esta categoría de suelo y de esta limitación las zonas clasificadas como Suelo Urbano, en cuyo caso se estará a las alineaciones establecidas por este Plan General en planos. Para los núcleos que no cuenten con ordenación detallada en planos, cualquier licencia de edificación o vallado en parcelas recayentes a estas vías, deberá ser informadas por el titulas de las mismas.*
  - d) *Cualquier actuación externa al suelo urbano que se localice en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera precisará informe previo y vinculante del Organismo rector de la carretera.*
  - e) *Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.*
  - f) *Queda prohibida la instalación de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, a excepción de los carteles informativos previamente autorizados por el titular de la vía.*
  - g) *Aquellas edificaciones que, a la entrada en vigor de la presente normativa, se encuentren ubicadas dentro de la zona de afección, estarán a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación, en cada caso.*
- (...)

#### **ARTÍCULO 228. Suelo No Urbanizable de Protección a la Producción Energética**

1. *Está constituido por el suelo que, por su destino y vinculación a la producción y distribución energética, merece ser apartado del proceso urbanizador.*
2. *Se distinguen en el mismo las siguientes subcategorías:*

**Yacimientos de Gas Natural.** *Se registrarán por su normativa específica. No obstante se señala una banda de protección de un radio de 500 metros, sometida a las disposiciones del presente planeamiento.*

**Gaseoductos.** *Se registrarán por su normativa específica. No obstante se señala una banda de protección de 10 metros desde el eje sometida a las disposiciones del presente planeamiento.*

(...)"

En cuanto al régimen de usos el capítulo IX, del Título IV del PGOU de Sabiñánigo establece los siguientes:

#### **"CAPÍTULO IX. USO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS**

##### **ARTICULO 119. Definición y clases**

1. *Se denomina uso de infraestructuras básicas a las actividades destinadas a la provisión de servicios vinculados a las comunicaciones, instalaciones y redes de servicios propios del suelo urbano, instalaciones y redes de telecomunicaciones e instalaciones destinadas a la defensa y al mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.*
2. *A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:*
  - 8.1. *Comunicaciones y Transportes (...)*
  - 8.2. *Instalaciones y redes de servicios (...)*

8.3. *Instalaciones y Redes de telecomunicaciones: Comprende los terrenos destinados a acoger instalaciones técnicas vinculadas a los servicios de comunicación por ondas, cables u otros sistemas.*

8.4. *Obras hidrológicas (...)*”.

Asimismo, el artículo 231.6 remite a la matriz de uso de suelo no urbanizable (Anexo I del PGOU) para determinar la compatibilidad de usos en cada categoría de suelo no urbanizable.

**“ARTÍCULO 231. Condiciones generales de uso**

(...)

6. *Las condiciones impuestas en los artículos siguientes, referidas a los usos posibles, se entienden concurrentes con las del Capítulo III de este Título, referente a las construcciones. A su vez, en función de su ubicación concreta, en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable se determinará cuándo cada uso es:*

- *Incompatible*
- *Compatible. Que a su vez podrá ser*  
*Compatible: sujeto únicamente a la legislación sectorial*  
*Compatible regulado: sujeto a la legislación sectorial y a las determinaciones que para cada uno de estos usos establezca el P.G.”.*

**b) Otras disposiciones de aplicación:**

Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

**c) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

Según la regulación aplicable, la parcela afectada por la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección LIC Telera–Acumuer, SNUE de protección a las vías pecuarias (Colada de Isín), SNUE protección vías de comunicación, SNUE de protección a los bosques, (M.U.P. “Isín”). Además, tendría afecciones con el río Aurín, el barranco Azanduer y con el gaseoducto.

En lo que respecta al uso proyectado, conforme al planeamiento vigente y la matriz de usos de suelo no urbanizable contemplada, se trataría de un uso autorizable como “uso de infraestructuras básicas. Instalaciones y redes de telecomunicaciones”.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

**d) Afecciones medioambientales y sectoriales:**

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

**d.1) Afecciones medioambientales:**

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
ES2410024 Telera-Acumuer (REDNAT\_ZECS, LIC)  
VVPP Colada de Isín a Acumuer  
H0353 Isín (DGA)

\* Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

**d.2) Otras afecciones sectoriales:**

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

\* Deberá contarse, en su caso, con informe y/o autorización del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre vías pecuarias y montes públicos.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente respecto de la carretera afectada.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con la afección del río Aurín y el barranco Azanduer.

\* Se solicitará informe y/o autorización respecto a la afección existente con el gaseoducto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado d) del Fundamento de Derecho II) del presente Acuerdo.

**16) SABIÑÁNIGO.** Instalación de 72 postes para tendido telefónico. Varias parcelas. Promotor: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Expte. 2024/264.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada se pretende la instalación de 72 nuevos postes, para tendido telefónico aéreo, que discurre entre Lasieso y Castillo Lerés, junto a la carretera. En concreto se instalará 70 postes de fibra de vidrio de 8 m de altura FVB-400 y 2 postes de hormigón 8TC-1600.

La actuación se propone en varias parcelas entre Lasieso y Castillo Lerés.

En cuanto al acceso rodado, se efectúa desde camino existente y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no se contemplan para llevar a cabo la actuación propuesta.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de diciembre de 2024 tiene entrada en el registro escrito del Ayuntamiento de Sabiñánigo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.

- **Documentación técnica:**

"Barbastro. Proyecto número: 02048407", en fecha 26 de enero de 2023. Se desconoce el técnico competente redactor.

- **Expediente administrativo municipal:**

Informe de los servicios técnicos municipales: consta informes emitidos en fecha 31 de enero y 21 de junio de 2023.

Justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural: esta se basa en la ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece que: "*las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia*".

Declaración del interés público: en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento. En todo caso, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente:

*"Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada".*

En este caso, el Ayuntamiento ha iniciado el trámite.

Información pública: por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPH nº 241 de 16 de diciembre de 2024.

- **Informes sectoriales de otros organismos:**

Informe de la Diputación Provincial de Huesca, de fecha 20 de febrero de 2023.

Notificación de acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca, de fecha 3 de marzo de 2023.

Informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 24 de marzo de 2023.

Informe del Servicio Provincial de Huesca, Subdirección Provincial de Carreteras, de fecha 3 de abril de 2023.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1 a) y 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como el artículo 8.1 k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1 a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**a) Planeamiento urbanístico municipal:**

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

Interesa mencionar la modificación aislada nº14 del PGOU, cuyo objeto fue la modificación de la matriz de usos en suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 25 de mayo de 2016.

Según la regulación aplicable, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo urbano, suelo no urbanizable especial de protección a las vías de comunicación, SNUE de protección a las vías pecuarias (Vereda del río Gállego), SNUE protección LIC La Guarguera. Además, tendría afección con el gaseoducto y dos barrancos.

La regulación específica del suelo no urbanizable se recoge en el Título XII del PGOU de Sabiñánigo. En concreto contempla:

**“ARTÍCULO 217. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a las Vías Pecuarias**

1. *El término municipal de Sabiñánigo es recorrido por numerosas vías pecuarias, que se recogen en el plano de clasificación de suelo. La identidad, trazo y anchura de las mismas es la que consta en la Orden de 18 de febrero de 1.985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sabiñánigo. Son las siguientes:*

- 1.1. Cañada Real del Valle del Tena
- 1.2. Cañada Real de Yebra a Ibirque
- 1.3. Cañada Real de Fical a Tozal de Pueyo
- 1.4. Cañada Real de Abellada
- 1.5. Cordel del Río Guarga
- 1.6. Vereda del Río Gállego
- 1.7. Vereda de Sardas
- 1.8. Colada de Latas
- 1.9. Colada de Senegüé a Larrés
- 1.10. Colada de Isín a Acumuer
- 1.11. Colada del Valle o de Jaca
- 1.12. Cañada Real de Cortillas a Gésera
- 1.13. Cordel de Yebra

2. *Estas vías son de propiedad pública y su protección y régimen se regula por el Código Civil y la legislación sectorial (Ley 31/1995, de 23 de marzo).*

3. *El suelo correspondiente a las vías pecuarias enclavadas en Suelo No Urbanizable sólo será apto para destino agrícola, paso de ganado y zona verde, recomendándose que se aproveche su trazado como corredores o vías verdes para paso de especies animales y disfrute humano de la naturaleza. La regulación de usos se establece en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable.*

4. *El suelo correspondiente a las vías pecuarias enclavadas en Suelo Urbano está excluido de esta categoría de suelo y tendrá la consideración que coincida con la zona en la que se ubiquen, sin perjuicio de la protección que la legislación sectorial de vías pecuarias procura a las mismas.*

**ARTÍCULO 220. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los LICs y ZEPAs**

1. *La Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves) y la Directiva 93/42/CEE (Directiva de Habitats) tienen como objetivo garantizar la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas de la Unión Europea. El Estado Español traspuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 93/42/CEE mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en el que se establecen las medidas para garantizar la biodiversidad. Fruto de todo ello es la Red Natura 2000 (Red de Espacios Naturales representativos de Europa que evite la degradación a que están sometidos), que se integra de la Lista Nacional de Lugares de Interés Comunitario propuestos por cada Comunidad Autónoma.*

*El Gobierno de Aragón, el año 2003 designó en el término municipal de Sabiñánigo los siguientes Lugares de Interés Comunitario:*

LIC ES2410018 RÍO GÁLLEGO (RIBERA DE BIESCAS)  
LIC ES2410024 TELERA / ACUMUER  
LIC ES2410027 RÍO AURÍN  
LIC ES2410045 SOBREPUESTO  
LIC ES2410061 SAN JUAN DE LA PEÑA Y OROEL  
LIC ES2410067 LA GUARGUERA  
LIC ES2410155 TURBERAS DE ACUMUER  
LIC ES2410005 GUARA NORTE  
ZEPA ES0000015 SIERRA Y CAÑONES DE GUARA  
ZEPA ES0000286 SIERRA DE CANCIÁS - SILVES

2. Los usos, instalaciones y edificaciones que se autoricen en este ámbito precisarán informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

#### **ARTÍCULO 228. Suelo No Urbanizable de Protección a los Recursos Hídricos**

1. Está formado por la banda de terreno de 100 m. medidos desde cada lado de los cauces, y una banda perimetral de 200 m. de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel de los lagos y lagunas o máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca vertiente, así como por las zonas inundables de los cauces.
2. En todo el ámbito señalado y para la realización de cualquier actividad, construcción, uso o instalación será precisa autorización previa y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, según la naturaleza o ubicación de la actividad. La solicitud de autorización irá acompañada de la documentación de impactos y análisis ambientales que sea precisa según la legislación ambiental, de aguas y lo señalado en el presente planeamiento.
3. En todo caso, la solicitud de autorización señalada en el punto anterior irá acompañada de un Análisis de Riesgos de Inundaciones.
4. Las instalaciones o edificaciones existentes, realizadas de conformidad con el planeamiento municipal, que resulten contrarias a lo establecido en este punto, devendrán en situación de fuera de ordenación a la aprobación definitiva del presente Planeamiento, con el régimen que para estas edificaciones se señala en la presente Normativa.

#### **ARTÍCULO 227. Suelo No Urbanizable de Especial Protección a las Vías de Comunicación**

1. Se denomina así al integrado por los suelos correspondientes a la zona de dominio público, servidumbre y afección de las vías de comunicación correspondientes a carreteras y vías de ferrocarril que atraviesan el suelo no urbanizable del término municipal de Sabiñánigo. Consta grafiado en planos de clasificación de suelo. Se distinguen cuatro tipos diferentes de protección, con cuatro afecciones distintas, según las características de la Vía de Comunicación de que se trate:

Carreteras Nacionales (...).

##### **Carreteras autonómicas y carreteras locales**

- a) Estas vías de comunicación están reguladas por la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
- b) A ambos lados de las carreteras autonómicas y locales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción reconstrucción o ampliación, excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 15 metros en Carreteras pertenecientes a la Red Comarcal o Local medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

- c) *Quedan exceptuadas de esta categoría de suelo y de esta limitación las zonas clasificadas como Suelo Urbano, en cuyo caso se estará a las alineaciones establecidas por este Plan General en planos. Para los núcleos que no cuenten con ordenación detallada en planos, cualquier licencia de edificación o vallado en parcelas recayentes a estas vías, deberá ser informadas por el titulas de las mismas.*
  - d) *Cualquier actuación externa al suelo urbano que se localice en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera precisará informe previo y vinculante del Organismo rector de la carretera.*
  - e) *Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.*
  - f) *Queda prohibida la instalación de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, a excepción de los carteles informativos previamente autorizados por el titular de la vía.*
  - g) *Aquellas edificaciones que, a la entrada en vigor de la presente normativa, se encuentren ubicadas dentro de la zona de afección, estarán a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación, en cada caso.*
- (...)

#### **ARTÍCULO 228. Suelo No Urbanizable de Protección a la Producción Energética**

1. *Está constituido por el suelo que, por su destino y vinculación a la producción y distribución energética, merece ser apartado del proceso urbanizador.*
2. *Se distinguen en el mismo las siguientes subcategorías:*

**Yacimientos de Gas Natural.** *Se regirán por su normativa específica. No obstante se señala una banda de protección de un radio de 500 metros, sometida a las disposiciones del presente planeamiento.*

**Gaseoductos.** *Se regirán por su normativa específica. No obstante se señala una banda de protección de 10 metros desde el eje sometida a las disposiciones del presente planeamiento.*

(...)"

En cuanto al régimen de usos el capítulo IX, del Título IV del PGOU de Sabiñánigo establece los siguientes:

#### **"CAPÍTULO IX. USO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS**

##### **ARTICULO 119. Definición y clases**

1. *Se denomina uso de infraestructuras básicas a las actividades destinadas a la provisión de servicios vinculados a las comunicaciones, instalaciones y redes de servicios propios del suelo urbano, instalaciones y redes de telecomunicaciones e instalaciones destinadas a la defensa y al mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.*
2. *A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:*
  - 8.1. *Comunicaciones y Transportes (...)*
  - 8.2. *Instalaciones y redes de servicios (...)*
  - 8.3. *Instalaciones y Redes de telecomunicaciones: Comprende los terrenos destinados a acoger instalaciones técnicas vinculadas a los servicios de comunicación por ondas, cables u otros sistemas.*
  - 8.4. *Obras hidrológicas (...)"*

Asimismo, el artículo 231.6 remite a la matriz de uso de suelo no urbanizable (Anexo I del PGOU) para determinar la compatibilidad de usos en cada categoría de suelo no urbanizable.

**“ARTÍCULO 231. Condiciones generales de uso**

(...)

6. Las condiciones impuestas en los artículos siguientes, referidas a los usos posibles, se entienden concurrentes con las del Capítulo III de este Título, referente a las construcciones. A su vez, en función de su ubicación concreta, en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable se determinará cuándo cada uso es:

- *Incompatible*
- *Compatible. Que a su vez podrá ser*  
*Compatible: sujeto únicamente a la legislación sectorial*  
*Compatible regulado: sujeto a la legislación sectorial y a las determinaciones que para cada uno de estos usos establezca el P.G.”.*

**b) Otras disposiciones de aplicación:**

Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

**c) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

Según la regulación aplicable, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo urbano, suelo no urbanizable especial de protección LIC La Guarguera, SNUE de protección a las vías pecuarias (Vereda del río Gállego), SNUE protección vías de comunicación. Además, tendría afección con el gaseoducto y dos barrancos. Respecto al suelo urbano, compete al Ayuntamiento la valoración de su compatibilidad urbanística.

En lo que respecta al uso proyectado, conforme al planeamiento vigente y la matriz de usos de suelo no urbanizable contemplada, se trataría de un uso autorizable como “uso de infraestructuras básicas. Instalaciones y redes de telecomunicaciones”.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

**d) Afecciones medioambientales y sectoriales:**

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

**d.1) Afecciones medioambientales:**

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
APGYBAR *Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus*  
VVPP *Vereda del río Gállego*  
ES24G016 *Cauces trenzados del Guarga*  
H0522 *Riberas del Guarga en Sabiñánigo*

\* Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

#### **d.2) Otras afecciones sectoriales:**

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

\* Deberá contarse, en su caso, con informe y/o autorización del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre vías pecuarias.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente respecto de la carretera afectada.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con la afección con los barrancos.

\* Se solicitará informe y/o autorización respecto a la afección existente con el gaseoducto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado d) del Fundamento de Derecho II) del presente Acuerdo.

**Contra los presentes Acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes 13 a 16), puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las**

**Administraciones Publicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.**

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

## **B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:**

**17) BENASQUE (CERLER).** Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 4, parcela 168. Promotor: Pocacibera S.L. Expte. 2023/255.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada se pretende la rehabilitación de una borda, ubicada al suroeste del núcleo de Cerler, para vivienda unifamiliar aislada. La borda se encuentra en estado de semirruina.

La borda es de tipología tradicional, con planta rectangular y dos alturas. Tiene un pequeño anexo secundario, a modo de segundo volumen, de una sola planta. La superficie construida total actual de la borda es de 163,30 m<sup>2</sup> y el volumen de 519,80 m<sup>3</sup>.

La rehabilitación plantea la ejecución de un sótano, en el edificio principal y el aumento de la altura total del edificio, pasando a contar con planta sótano, planta baja, planta primera y planta bajo cubierta. El volumen secundario existente, de la fachada sur, será demolido y se plantea la ejecución de un nuevo volumen en la fachada norte. La superficie construida total proyectada será de 274,35 m<sup>2</sup> y el volumen de 623,45 m<sup>3</sup> (según documentación corresponde con un aumento del 20% del volumen del conjunto de la edificación).

Respecto la justificación de la conveniencia y alcance de la rehabilitación, la documentación argumenta que se trata de la típica borda tradicional del Pirineo con cuadra en planta baja y pajar en la planta primera que sin duda constituye uno de los referentes de la arquitectura popular del Pirineo. Respecto al alcance de la rehabilitación se mantienen los muros de mampostería existentes y se aumenta la altura hasta llegar a la ampliación máxima de volumen permitida.

En cuanto a las características tipológicas externas tradicionales a mantener aclara que el edificio mantendrá los muros de mampostería existentes. Se estudiará rigurosamente y definirá en el proyecto de ejecución si resulta más conveniente realizar un repicado y rejuntado de dichos muros con un mortero de cal o se mantiene por el exterior el aspecto actual. En cualquier caso, en las zonas a recrecer, los muros serán de mampostería con características similares, prestando especial atención a todos los detalles: forma y posición de mampuestos, dimensión de las juntas y composición y colorido del mortero de las juntas en su caso.

En cuanto al acceso interior hasta la borda desde la pista se plantea la retirada de la capa de tierra vegetal y su engravado con zahorra para evitar la formación de barro por el paso de vehículos.

La actuación se propone en el polígono 4, parcela 168 en el núcleo de Cerler, en el término municipal de Benasque, con una superficie total según catastro de 15.519 m<sup>2</sup>. El acceso a la parcela se efectúa por pista existente que arranca desde el parking del Molino de la estación de esquí de Cerler y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante la instalación de placas fotovoltaicas y un pequeño grupo electrógeno de apoyo.
- Abastecimiento de agua: se pretende la ejecución de un pozo al oeste de la parcela.
- Evacuación de aguas residuales: mediante equipo de depuración compacto para su posterior infiltración en el terreno.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores más cercanos del núcleo de Cerler.

**SEGUNDO.-** Con fecha 29 de noviembre de 2023 y 25 de enero de 2024 se acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la siguiente documentación:

- **Documentación técnica:**

“Documento ambiental del proyecto de rehabilitación de una borda para vivienda unifamiliar en Cerler. Parcela 168, polígono 4 del T.M. de Benasque (Huesca)”, redactado por el licenciado en ciencias ambientales P. O. F., en octubre de 2023.

“Anexo al proyecto básico de rehabilitación de borda para vivienda. Polígono 4, parcela 168 (Partida Cases) Cerler-Benasque (Huesca)” redactado por el arquitecto S. P. L., en enero de 2024.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.2 y 37 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar:

**a) Planeamiento municipal:**

El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

El PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial. No obstante, cabe anotar que la actuación está incluida dentro del ámbito de afección del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta, así como dentro del Parque Cultural Vall de Benas y dentro del área crítica del quebrantahuesos (Gyapetus Barbatius) y urogallo (Tetrao Urogallus).

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el Título V, en concreto en el artículo 70 del PGOU y siguientes:

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el Título V del PGOU, en concreto en los artículos 70 y siguientes:

*“Art. 70. Usos.*

*Los propios del suelo no urbano.*

*Art. 71.*

*Edificabilidad relativa general: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>*

*Art. 72.*

*Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.*

*Art. 73.*

*Altura: máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso.*

*Art. 74.*

*Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros.*

*Art. 75.*

*Queda prohibida la formación de núcleos de población, según la definición arriba especificada. No podrán efectuarse parcelaciones de terreno ni realizarse nuevos caminos con objeto de edificar nuevas viviendas.*

*Art. 75bis.*

*En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.*

*El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las Normas Subsidiarias del Término Municipal.*

*Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en suelo no urbanizable.*

*El Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación”.*

**b) Otras disposiciones de aplicación:**

b.1) Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica.

Atendiendo a su localización, la parcela se encuentra en la zonificación del PORN en “resto de ámbito”:

*“Artículo 53. Ámbito de aplicación del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental*

*1—Estarán sometidos a la previa evaluación de impacto ambiental los planes, proyectos o las actividades que a continuación se enumeran cuando su ejecución afecte, total o parcialmente, a cualquier territorio ubicado dentro de la zona de parque natural, incluidos los lugares de importancia comunitaria que lo integran, o dentro de las distintas zonas periféricas de protección.*

2.—Entre las actividades sometidas expresamente a dicha evaluación, se incluyen las de:  
(...)

*h) Edificaciones de nueva planta y rehabilitación de edificios existentes para destinarlos a uso residencial en el Parque Natural o su Zona Periférica de Protección.*

*Artículo 56. Integración en el medio. En el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, las infraestructuras existentes deberán tender a su integración en el medio de manera que hagan mínimas sus afecciones”.*

b.2) Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés:

*“Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales*

*1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas.*

(...)

*4. Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.*

*Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación*

*1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*

*2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.*

*3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.*

c.3) Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP):

*“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE*

*Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.*

(...)

*7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.*

*No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4, 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideran que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación. Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1”.*

Para los ámbitos que se deban considerar como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

#### **“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.**

*En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.*

*En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.*

*La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.*

*Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.*

##### **7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.**

*En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.*

*(...)*

*En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.*

*(...)*

##### **7.5.4. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.**

*No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstos en los artículos 7.3.2, 7.4.4, 7.5.3, 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable de protección especial, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del territorio, consideran que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación significa una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de*

*ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación. Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.5.1”.*

**c) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

El PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial. No obstante, cabe anotar que la actuación está incluida dentro del ámbito de afección del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta, así como dentro del Parque Cultural Vall de Benas y dentro del área crítica del quebrantahuesos (*Gyapetus Barbatus*) y urogallo (*Tetrao Urogallus*).

El art. 35.1.c) del TRLUA contempla como autorizables en suelo no urbanizable las actuaciones de rehabilitación de edificios rurales tradicionales con cambio de uso respecto al original. Así mismo, las NNSPP permiten actuaciones de reutilización y rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años. Por otro lado, el PGOU de Benasque no prohíbe expresamente estas actuaciones, por lo que la rehabilitación con cambio de uso al residencial resultaría compatible con la regulación expuesta.

No obstante, analizada la documentación aportada y visto el resultado final de la propuesta, puede considerarse que la actuación propuesta no respeta la tipología de la edificación tradicional ni conserva las características tipológicas externas tradicionales; no se conserva ninguno de los huecos originales de la borda; la dimensión y número de huecos propuestos no resultan acordes con la arquitectura tradicional, así como la lucana en la cubierta o el vuelo de balcones. Por otra parte, se plantea la ejecución de un sótano bajo los muros de fábrica existentes, lo cual dificulta el mantenimiento de los mismos. También hay que destacar la demolición del volumen secundario existente, para posteriormente reproducir un nuevo volumen en otra ubicación.

Cabe anotar que se produce un cambio en la rasante del terreno, con respecto a su situación actual, que no ha sido tenida en cuenta para el cómputo del nuevo volumen. Si bien no resulta posible comprobar adecuadamente el volumen final de la actuación, aparentemente este excedería del 20% del permitido.

Así mismo, en cuanto a la altura máxima del edificio rehabilitado, este excedería de la altura máxima permitida establecida en su PGOU.

Por todo ello, las características de la rehabilitación propuesta, en los términos en los que se ha planteado, no resultarían compatibles desde el punto de vista urbanístico con la regulación anteriormente expuesta.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**18) ALTORRICÓN.** Instalaciones de descontaminación y desguace de vehículos. Polígono 5, parcela 76. Promotor: Servicios Integrales de Patrimonio S.L. Expte. 2023/257.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se emite informe según los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada por el promotor se pretende implantar una instalación de descontaminación y desguace de vehículos en unas edificaciones existentes en la citada parcela.

La superficie construida total sobre la parcela es de 3.076 m<sup>2</sup> y su año de construcción, según catastro, fue el año 1960. Se aprecia la existencia de varias edificaciones, de tipologías variada, si bien la documentación no las describe. Presentan distintas alturas, siendo la mayor de ellas de 15,30 m. La actividad se desarrollará en parte de estas edificaciones, En concreto la superficie útil destinada a la descontaminación y desguace de vehículos será de 1.265,26 m<sup>2</sup>.

Entre las características fundamentales de las construcciones, según documentación, destaca estructuras pretensadas prefabricadas de hormigón, cerramientos de bloque de hormigón y cubiertas de teja tradicional. Se aprecia el hundimiento parcial de la cubierta de uno de los edificios. Anotar que la documentación no describe los trabajos a ejecutar para adecuar los edificios a la actividad que se pretende desarrollar.

La actuación se propone en el polígono 5, parcela 76 en el término municipal de Altorricón, con una superficie total según catastro de 13.372 m<sup>2</sup>. El acceso a la parcela se efectúa desde la carretera N-240 y camino vecinal. En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: cuenta con abastecimiento de agua, proveniente de la red general de regantes. Se colocará un depósito de agua de 500 litros con sistema de cloración.
- Evacuación de aguas residuales: cuenta con una fosa estanca.
- Eliminación de residuos: los residuos peligrosos serán almacenados en el interior de las instalaciones en recipientes estancos y serán retirados periódicamente por gestores autorizados.

**SEGUNDO.-** Con fechas 1 de diciembre de 2023, 16 y 31 de enero y 8 de febrero de 2024, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema informático de gestión de consultas del INAGA:

- **Documentación técnica:**

“Documento ambiental para estudio de impacto ambiental simplificado. Instalaciones de descontaminación y desguace de vehículos, emplazado en polígono 5, parcela 76 de Altorricón (Huesca)”, redactado por el ingeniero técnico industrial J. M. A. R. (ADELL INGENIEROS) y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 12 de julio de 2023.

“Anexo al requerimiento\_0 del Expte INAGA/500303/2023/07274”, suscrito por el ingeniero técnico industrial J. M. A. R. (ADELL INGENIEROS), en diciembre de 2023.

“Anexo al requerimiento\_0 del Expte INAGA/500303/2023/07274”, suscrito por el ingeniero técnico industrial J. M. A. R. (ADELL INGENIEROS), en enero de 2024.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de las instalaciones de descontaminación y desguace de vehículos:

**a) Planeamiento municipal:**

El municipio de Altorricón cuenta con un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU). Este TRPGOU fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 31 de enero de 2019.

Según el planeamiento vigente la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, sistema de comunicación e infraestructuras (afectada por la red de carreteras y ferroviaria).

El Título Sexto del vigente PGOU contempla las normas en suelo no urbanizable. En concreto:

**“6.4.- Autorización de usos en suelo no urbanizable especial**

*El suelo no urbanizable especial está sujeto a lo dispuesto en el art. 33.- Régimen del suelo no urbanizable especial, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.*

*A efectos de determinar las medidas adecuadas de conservación y protección de ciertas áreas, e independientemente de los artículos anteriores, se señalan las siguientes:*

a) *Con prohibición absoluta de construir:*

- 1.- Protección de cauces de agua, pantanos, y lagunas (...)*
- 2.- Suelos de protección de líneas de abastecimiento o evacuación (...)*
- 3.- Suelos con yacimientos arqueológicos, construcciones o restos de interés (...)*

b) *Con tolerancia de edificación:*

- 1.- Suelos de protección de viales: Se regirán por su legislación específica”.*

Respecto al régimen del suelo no urbanizable especial, actualmente regulado en el artículo 37 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se establece lo siguiente:

*“Artículo 37. Régimen del suelo no urbanizable especial.*

*1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*

*2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.*

En concreto el artículo 35 contempla como autorizables las siguientes construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial:

*“Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial*

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.  
(...)"

**b) Otras disposiciones de aplicación:**

Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP):

**7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE**

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

**7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.**

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.  
b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.  
c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.  
d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

**7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.**

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.*

Además, las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico.

*“3.1. Protección de la red de carreteras*

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente.*

*Para las carreteras de la Red de interés general del estado (...).*

*Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.*

*Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a (...).*

*3.2. Protección de caminos.*

*3.3. Protección de vías pecuarias (...)*

*3.4. Protección de vías férreas*

*La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley 16/1987 de 30 de julio (...)*

*Conforme a la citada Ley queda prohibida cualquier edificación a menos de 50 ml. del carril exterior, salvo en las zonas clasificadas como suelo urbano que cuentan con línea de edificación vigente a menor distancia.*

*3.5. Servidumbres aeronáuticas (...)*

*3.6. Protección de la red de energía (...)*

*3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas (...).*

*3.8. Protección del medioambiente (...)*

*3.9. Protección al patrimonio histórico artístico (...).”.*

En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, será de aplicación las normas vigentes en cada momento.

**c) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

Según el planeamiento vigente la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, sistema de comunicación e infraestructuras (afectada por la red de carreteras y ferroviaria).

En lo que respecta a la regulación de usos, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme el artículo 35, apartado 1.a) del Decreto-legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, cabe hacer las siguientes observaciones:

- La edificabilidad máxima es superior a la permitida conforme a lo establecido en las NNSSPP con carácter general. No obstante, estas mismas contemplan la excepción del cumplimiento de estos parámetros en las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.
- Uno de los edificios incumple con la altura máxima visible establecida en las Normas Subsidiarias Provinciales. No obstante, cabe recordar que se trata de construcciones existentes con anterioridad a la aprobación de las propias NNSSPP.
- La gestión de los residuos de la fosa séptica deberá llevarse a cabo por gestor autorizado o, en su defecto, contar con la correspondiente autorización del organismo de cuenca.

A falta de datos más precisos, las edificaciones podrían encontrarse dentro de la línea límite de edificación de la carretera N-240 y de la red ferroviaria.

**d) Afecciones sectoriales:**

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

\* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Deberá contarse con autorización del organismo competente en materia de carreteras respecto al acceso y afección de la carretera N-240.

\* Deberá contarse con autorización del organismo competente en materia de red ferroviaria.

\* Deberá recabarse, en su caso, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la fosa séptica.

\* Se deberá solicitar, en su caso, autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire.

\* Deberá solicitarse, en su caso, informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

\* Deberá contarse, en su caso, con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

**19) AZANUY-ALINS.** Planta fotovoltaica PFV "Busardo Solar". Varias parcelas. Promotor: Busardo Solar S.L. Expte. 2024/7.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada la instalación de una planta fotovoltaica "Busardo Solar", con una potencia instalada de 49,984 MW y la línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la SET AZANUY 30/66 kV (objeto de otro proyecto).

La planta fotovoltaica, según documentación, se ubicará en varias parcelas del polígono 3 y 4. Contará con 85.200 módulos fotovoltaicos bifaciales de 650 Wp sobre estructura seguidor de eje N-S con seguimiento E-O, 142 inversores, 11 centros de transformación (CT) y un centro de operación y mantenimiento. La superficie vallada de la actuación será de 100,37 Ha y quedará delimitada mediante vallado perimetral de malla cinética.

Los centros de transformación de media tensión (MT) tienen la misión de elevar la tensión del sistema, desde la salida de los inversores en baja tensión (BT) a 800 V, a la tensión de la red interna de MT a 30 kV. Los CT se unirán a través de tres circuitos subterráneos de MT para posteriormente conectarse a la SET AZANUY 30/66 kV. La tensión de salida de los CT será de 30 kV y en la SET AZANUY 30/66 kV se procederá a la elevación de la tensión a la tensión de transporte o distribución. Los CT se resuelven mediante edificios prefabricados de dimensiones aproximadas de 6x2,45x2,90m.

El edificio de operación y mantenimiento se ubica en la parcela 10 del polígono 3. Albergará una sala de reuniones, una sala de control y supervisión, una sala de comunicación (servidores), un área de descanso (cocina/comedor), aseos y vestuarios, un almacén y un taller. Tendrá una sola planta y su superficie construida, según planos, es de 272 m<sup>2</sup>. El edificio se construirá con bloques de hormigón prefabricado o bloques de termoarcilla (como alternativa se podrá emplear muros de paneles prefabricados de hormigón armado) revestidos con mortero monocapa y la cubierta será plana con acabado de grava.

El edificio contará con un depósito de agua enterrado, con una capacidad mínima de 8,0 m<sup>3</sup>, reforzado con resina de fibra de vidrio. Estará equipado con el correspondiente grupo de presión. Las aguas residuales se conducirán a una fosa séptica compacta con un volumen de 2,0 m<sup>3</sup>, de poliéster reforzado con fibra de vidrio y con sistema de lodos activos.

Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral de 1 m de anchura rematada con bordillo. Se habilitará una zona de aparcamiento sobre una capa de 20 cm de zahorra compactada.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de enero de 2024, desde el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de economía, Empleo e Industria, se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al proyecto Parque Fotovoltaico FV Busardo de 49,984 MW en Azany-Alins (Huesca), adjuntado la siguiente documentación técnica:

*"Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica PFV "Busardo Solar" en el término municipal de Azanuy-Alins (Huesca)", redactado por el ingeniero industrial J. L. O. M. y visado*

por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 30 de junio de 2023.

*“Estudio de Impacto Ambiental de proyecto de planta fotovoltaica PFV “Busardo Solar” TM de Azanuy-Alins (Huesca)”*, redactado por J. L. B., ingeniero de montes y A. E. P.F., grado en ingeniería de medios natural (TAUW Iberia SAU) en fecha 4 de julio de 2023.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de la planta fotovoltaica PFV “Busardo Solar”:

**a) Planeamiento municipal:**

El municipio de Azanuy-Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Huesca en sesión del día 22 de diciembre de 2014.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto establece las siguientes condiciones:

#### *"7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.*

*De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.*

*(...)*

*Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:*

- Áreas de gran valor ecológico*
- Áreas de gran valor paisajístico*
- Áreas de regadío*
- Áreas forestales.*
- Áreas de protección hidrológica*
- Áreas delimitadas como sujetas a protección en documentos urbanísticos de ámbito municipal o mediante planes especiales.*

#### *7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE*

*Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.*

##### *7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Para los ámbitos que se deban considerar como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

### “7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

#### 7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

#### 7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m<sup>2</sup>
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m<sup>2</sup> o altura visible superior a 4,50 m, (...)

#### 7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Además de esta regulación las NNSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico:

#### *“3.1 Protección de la red de carreteras (...)*

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente.*

*Para las carreteras de la Red de interés general del estado (...).*

*Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.*

*Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:*

- *Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.*
- *Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,*
- *Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.*
- *Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.*

#### *3.2. Protección de caminos.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.*

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.*

#### *3.3. Protección de vías pecuarias (...)*

#### *3.4. Protección de vías férreas (...)*

#### *3.5. Servidumbres aeronáuticas (...)*

#### *3.6. Protección de la red de energía (...)*

#### *3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas (...)*

#### *3.8. Protección del medioambiente (...)*

3.9. *Protección al patrimonio histórico artístico (...)*”.

En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, será de aplicación las normas vigentes en cada momento.

**b) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

Las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso. A falta de datos, las edificaciones podrían no cumplir con el retranqueo mínimo a linderos y a eje de camino establecido en las NNSSPP, por lo que se recuerda que, en todo caso, deberán cumplir con los retranqueos establecido en dichas normas.

Se recuerda que los residuos de la fosa séptica deberán ser retirados por gestor autorizado y los residuos ordinarios, generados en el edificio, depositados en los lugares habilitados para ello.

**c) Otras cuestiones:**

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**En el presente asunto Don Mariano Polanco Cedenilla, vocal del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en representación de las Asociaciones cuyo fin principal es el estudio, defensa y protección de la naturaleza, emite voto negativo en este punto justificado en la siguiente argumentación:**

*“Los votos negativos emitidos, no significan necesariamente discrepancia con los criterios urbanísticos acordados en la sesión correspondiente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. El auténtico sentido de los votos negativos es manifestar el desacuerdo con el modelo con el que se está desarrollando la implantación de las instalaciones de energías renovables y la ausencia de una planificación territorial*

*energética en la Comunidad Autónoma de Aragón, en general y en la provincia de Huesca en particular.*

*Como es notorio y ya sabido por los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, no existe un documento en el que se determine la muy necesaria planificación territorial, ambiental y sectorial energética para ordenar y controlar la avalancha de solicitudes de instalaciones de energías renovables, referida a proyectos eólicos, fotovoltaicos y sus líneas de evacuación. A esta falta de regulación no son ajenas las construcciones de nuevas líneas de alta y muy alta tensión, así como la repotenciación de algunas ya existentes, para el transporte de la energía eléctrica generada cuyo destino suele estar fuera de la provincia y de la Comunidad Autónoma.*

*En el colectivo al que represento, consideramos que el cumplimiento de las normas urbanísticas no representa una garantía para controlar los efectos e impactos de la citada avalancha de proyectos y sus infraestructuras asociadas.*

*La carencia de una Evaluación Ambiental Estratégica aumenta la incertidumbre sobre la valoración expresada anteriormente. En este mismo sentido se han pronunciado diferentes organismos, entre los que cabe citar al Ilustre Colegio de Biólogos de Aragón y el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. Así mismo consideramos que la falta de actualización y profunda revisión del desfasado Plan Energético de Aragón 2013-2020, incrementa la dificultad de una adecuada evaluación de los expedientes presentados en este Consejo Provincial de Urbanismo.*

*Compartiendo la preocupación de esa falta de planificación, la posición del representante de los grupos ecologistas en este Consejo Provincial de Urbanismo va a ser la de votar desfavorablemente en los informes que este Consejo vaya a emitir en relación a este tipo de proyectos. Esta posición se mantendrá inamovible, mientras que no dispongamos de la necesaria planificación de estas infraestructuras en Aragón que permita una auténtica Evaluación de Impacto Ambiental más allá del “caso a caso” o incluso de los frecuentes fraccionamientos de proyectos que es una práctica demasiado habitual de los promotores de estos proyectos.*

*Los proyectos de instalaciones dedicadas al autoconsumo, en cualquiera de sus modalidades, así como las que sirven de apoyo energético a otras actividades diferentes de la mera generación eléctrica, la evacuación y el transporte de la misma serán valoradas caso a caso”.*

**20) AZANUY-ALINS, FONZ Y ESTADILLA.** Subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 Kv “SET Azanuy” – “SET Regadera”. Varias parcelas. Promotor: Busardo Solar S.L. Expte. 2024/6.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica obrante en el expediente, se pretende la ejecución de las siguientes infraestructuras:

a) Subestación eléctrica SET "Azanuy 30/66 kV"

Se trata de una nueva subestación colectora situada en la parcela 62 del polígono 3 del municipio de Azanuy-Alins. La finalidad de la SET es evacuar la energía procedente de dos plantas fotovoltaicas proyectadas, concretamente:

- PFV Busardo Solar 50 MWn
- PFV Eider Solar 50 MWn

La SET será la encargada de elevar la tensión desde los 30 kV hasta los 66 kV. Tendrá unas dimensiones aproximadas de 39 x 25 m y contará con un parque intemperie y un parque colector de interior. Este espacio estará limitado con un cierre de malla de 2,40 m de altura mínima. En el cerramiento se ha previsto una puerta peatonal y otra de 5 m con vial interior. El acceso al recinto se propone desde un camino colindante con la parcela.

En el interior del recinto se implantará un edificio de control y protección y dos edificios independientes para albergar las celdas de media tensión de los parques (uno recibirá la energía del PFV Busardo Solar y otro del PFV Eider Solar). El edificio de control tendrá una superficie construida de 22,62 m<sup>2</sup>. El edificio de celdas del PFV Busardo Solar tendrá una superficie construida de 17,42 m<sup>2</sup> y el edificio correspondiente al PFV Eider Solar de 10,40 m<sup>2</sup>. Los tres edificios serán del tipo prefabricado, de paneles de hormigón armado y cubierta plana.

b) Línea eléctrica subterránea de alta tensión LSAT 66 kV de SET Azanuy – SET Regadera

Los municipios afectados por la implantación de esta infraestructura son Azanuy-Alins, Fonz y Estadilla. Se trata de una línea subterránea de alta tensión, de 12,67 km de longitud, que evacuará la energía desde la SET Azanuy hasta la SET Regadera, ubicada en Estadilla.

El trazado de la línea proyectada se ve afectado por cruzamientos o paralelismos con carreteras, vía pecuaria, canal de Aragón y Cataluña, líneas eléctricas y líneas telefónicas existentes, entre otras, las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 y 30 de enero de 2024, desde el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de economía, Empleo e Industria, se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al proyecto Instalación de evacuación compartida "FV Busardo Solar-FV Eider Solar" en Azany-Alins, Fons y Estadilla (Huesca), adjuntado la siguiente documentación técnica:

*"Proyecto técnico administrativo subestación Azanuy 30/66 kV (nudo de conexión: Grado 220 kV), en el término municipal de Azanuy-Alins (Huesca)", redactado por el ingeniero industrial J. L. O. M., y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 29 de junio de 2023.*

*"Proyecto técnico administrativo de LSAT 66 kV SET Azanuy-SET Regadera, en los términos municipales de Azanuy, Fonz y Estadilla", redactado por el Ingeniero Industrial, J. L.*

O. M. y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 3 de julio de 2023.

*“Estudio de Impacto Ambiental de instalaciones comunes de evacuación de las plantas fotovoltaicas PFV “Busardo Solar” y PFV “Eider Solar”. Términos municipales de Azanuy-Alins, Fonz y Estadilla (Huesca)”, redactado por J. L. B., ingeniero de montes y Alicia Echegaray Pérez-Flecha, grado en ingeniería de medios natural (TAUW Iberia SAU) en fecha 5 de julio de 2023.*

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de la subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 Kv “SET Azanuy” – “SET Regadera”:

**a) Planeamiento municipal:**

**a.1) Azanuy- Alins:**

El municipio de Azanuy-Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Huesca en sesión del día 22 de diciembre de 2014.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto establece las siguientes condiciones:

#### *"7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.*

*De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.*

*(...)*

*Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:*

- Áreas de gran valor ecológico*
- Áreas de gran valor paisajístico*
- Áreas de regadío*
- Áreas forestales.*
- Áreas de protección hidrológica*
- Áreas delimitadas como sujetas a protección en documentos urbanísticos de ámbito municipal o mediante planes especiales.*

#### *7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE*

*Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.*

##### *7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

#### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Para los ámbitos que se deban considerar como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

#### "7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

##### 7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

##### 7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m<sup>2</sup>
- Obras lineales superiores a 500 metros

- Edificaciones de superficie superior a 100 m<sup>2</sup> o altura visible superior a 4,50 m, (...)

#### 7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Además de esta regulación las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico:

#### "3.1 Protección de la red de carreteras (...)

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Para las carreteras de la Red de interés general del estado (...).

Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.
- Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,
- Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.
- Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.

#### 3.2. Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.

#### 3.3. Protección de vías pecuarias (...)

#### 3.4. Protección de vías férreas (...)

#### 3.5. Servidumbres aeronáuticas (...)

#### 3.6. Protección de la red de energía (...)

#### 3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas (...)

3.8. *Protección del medioambiente (...)*

3.9. *Protección al patrimonio histórico artístico (...)*”.

En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, será de aplicación las normas vigentes en cada momento.

#### **a.2) Fonz:**

El municipio de Fonz cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión del artículo 332 relativo al régimen aplicable en suelo no urbanizable, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024

Según dicho PGOU-S las parcelas afectadas por el trazado de la línea tendrían, con carácter general, la consideración de suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA). Puntualmente tiene afecciones con la carretera A-1236, la vía pecuaria Cañada Real de la Almunia de San Juan a Azanuy-Alins y el Yacimiento Arqueológico “Los Alberos”. Así mismo, según el plano PO-1 de estructura orgánica, la línea subterránea de evacuación intersectaría con la red principal de abastecimiento de agua y colector de saneamiento.

El régimen del suelo no urbanizable queda regulado en el Título VII. En concreto, los usos admitidos son los siguientes:

*“Art. 329. Clasificación de los usos*

*1. Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación con relación a los usos planteados (se remite a los Mapas de Susceptibilidad de Riesgo disponibles, PLATEAR, etc.).*

*2. Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:*

*3. Usos productivos rústicos: Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. (...)*

*4. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. (...)*

*5. Actuaciones específicas de interés público. En el suelo no urbanizable genérico podrán autorizar se siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 36 de la LUA-14 y siempre que no lesionan los valores protegidos por la clasificación como suelo no urbanizable, las siguientes construcciones o instalaciones:*

*a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. A título meramente enunciativo se consideran las actividades industriales, actividades terciarias, actividades dotacionales y recreativas y las actividades relacionadas con las energías renovables (3.a).*

*6. Obras de rehabilitación (...)*

7. *Uso residencial (...)*”.

En cuanto a las condiciones particulares de las categorías de suelo no urbanizable, el capítulo IV, se contempla lo siguiente:

*“Artículo 342. Protección del paisaje y de la vegetación*

1. *La publicidad mediante reclamos visuales, rótulos o carteleras deberá ser autorizada, prohibiéndose expresamente en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural.*

2. *No son considerados como publicidad, a estos efectos, los carteles y rótulos toponímicos e informativos, cuyos materiales y situación deberán atenerse, no obstante, a las características del medio en que se sitúen.*

3. *Salvo justificación de enfermedad o daños irreversibles, se prohíbe la corta de árboles característicos de un determinado término o paraje, y de ejemplares que tengan una marcada significación histórica o cultural, o que por su porte o rareza merezcan ser protegidos. Cualquier intervención sobre estos ejemplares quedará sujeta a control del servicio municipal competente.*

4. *Quedan prohibidos las instalaciones de producción energética renovable, a excepción de las de autoconsumo individual o colectivo en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones, en todo el término municipal a excepción del ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G)”.*

*Artículo 343. Protección de cauces públicos*

1. *Las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal:*

- *A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público.*
- *A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.*

2. *En la zona de policía de cauces corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, cualquier tipo de construcción, extracciones de áridos y establecimientos de plantaciones u obstáculos.*

3. *Cualquier captación de aguas superficiales o subterráneas, o vertidos al acuífero, así como cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales de los cauces o sus márgenes, necesitará previa autorización del Organismo de Cuenca, sin perjuicio de la necesidad ulterior de licencia municipal.*

4. *La realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales (BOE Nº 314 de 29 de diciembre de 2016), así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complementa o sustituya.*

5. La autorización del organismo de cuenca no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

6. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía, deberá aportar la autorización previa del organismo de cuenca, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.

#### Artículo 344. Protección de las Vías Pecuarias

1. Es de aplicación la Ley 10/2005, de Vías Pecuarias de Aragón. Se entiende por vías pecuarias o cabañeras las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

2. Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la Ley a las Comunidades Autónomas y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Son compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola, ganadero o forestal y no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero, y siempre sin deterioro de la vía pecuaria.

4. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la marcha a caballo, el cicloturismo y otras formas de utilización o desplazamiento deportivo, siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero y no se realicen sobre vehículos motorizados.

5. Se consideran usos prohibidos en las vías pecuarias las siguientes actividades:

- Las roturaciones para la puesta en cultivo.
- La publicidad, con la única excepción de los paneles de información, orientación y señalización que establezca la Administración.
- El desplazamiento deportivo o competitivo en vehículo todoterreno, motocicletas y cualesquiera otros vehículos motorizados, fuera de los casos previstos en los artículos 35 y 38 de la Ley 10/2005, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Las que, excluidos el tránsito ganadero y el uso agrícola o forestal, supongan incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, de masas forestales y de especies de flora y fauna protegidas.
- Cualquier otra constitutiva de infracción penal, civil o administrativa.
- Cualquier otro tipo de actividad no autorizada.

6. Las vías pecuarias que, previa tramitación del oportuno expediente, se declaren innecesarias, y los terrenos que resulten sobrantes, tendrán a efectos urbanísticos la consideración de suelos no edificables.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los terrenos de vías pecuarias afectados por concentraciones parcelarias o por obras de interés general, en la forma que determine su normativa específica.

7. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por medio del Departamento competente en materia de vías pecuarias, de oficio o a petición razonada y justificada de la comarca por cuyo territorio discurre la vía pecuaria, podrá desafectar los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios que la ley establece, siempre que no hayan sido declarados de Especial Interés.

*Artículo 345. Protección respecto a líneas de alta tensión (A.T.)*

*Las construcciones, instalaciones, plantaciones de arbolado...etc., que vayan a instalarse en las proximidades de las líneas eléctricas de Alta Tensión estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09, y en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones técnicas Complementarias ITC RAT 01 a 23 y cuantas normas los completen, modifiquen o sustituyan.*

*Artículo 348. Protección del sistema de comunicación por carreteras*

*1. De acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en materia de carreteras (Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 206/2003, de 22 de julio, Reglamento de Carreteras de Aragón), y a expensas de su futura modificación o sustitución (...)"*

En relación con las condiciones particulares del suelo no urbanizable especial (SNU-E), establecidas en la Sección 2º, se contempla lo siguiente:

*"Artículo 351. Categorías de suelo no urbanizable especial (SNU-E)*

*Las zonas de suelo no urbanizable especial del municipio de Fonz se dividen en las categorías siguientes, según las diferentes razones que motivan su preservación:*

- SNU-E/EN.- Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural.*
- SNU-E/R.- Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Riesgos*
- SNU-E/PC.- Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Patrimonio Cultural.*
- SNU-E/SE.- Suelo No Urbanizable Especial de Protecciones sectoriales y complementarias.*

*Artículo 354. Suelo no urbanizable especial de protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/PC)*

*1. En los planos del plan general se delimita como suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural en el medio rural aquellos terrenos en los que es necesario establecer condiciones específicas de protección por concurrir valores históricos, arqueológicos, paleontológicos o culturales.*

*2. Comprende la siguiente categoría:*

- Yacimientos Arqueológicos y entorno de Protección SNU-E/PC (YA).*

*3. Las autorizaciones para cualquier tipo de obra, construcción o movimiento de tierra de cualquier tipo en el área correspondiente a los yacimientos arqueológicos es competencia exclusiva del Gobierno de Aragón, en los términos recogidos en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, siendo imprescindible la autorización previa de esta Dirección General de Patrimonio Cultural para la obtención de cualquier licencia municipal en estas áreas.*

*4. La Norma General de aplicación: en los terrenos en que existan razones para suponer la existencia de restos arqueológicos enterrados u ocultos, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas*

arqueológicas dirigidas por personal facultativo y se haya obtenido el permiso y las condiciones por el Departamento competente del Área de Cultura de la Diputación General de Aragón.

5. Deberá darse cumplimiento al Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, se tendrán en cuenta las normas específicas de las áreas de protección arqueológica y paleontológica establecidas en el Artículo 371 de estas Normas.

**Artículo 355. Suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/SE)**

1. Se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, vías pecuarias y ríos).

2. Comprende las siguientes categorías:

- Protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU-E/SE (SC). Dominio Público de la carretera.
- Cauces públicos SNU-E/SE (CP). Dominio Público de los cauces
- Vías Pecuarias SNU-E/SE (VP).

3. En estas categorías de suelo no urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

- El régimen jurídico, de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.
- Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de la que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente”.

La Sección 3ª establece las condiciones particulares del suelo no urbanizable genérico (SNU-G):

**“Artículo 356. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)**

1. En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.

2. Las zonas de suelo no urbanizable genérico se dividen en las categorías siguientes, según las diferentes razones que motivan su preservación:

- Protección del Ecosistema Natural (SNU-G/EN)
- Protección del Paisaje (SNU-G/PA)
- Protección de Huertos (SNU-G/Hu)
- No Urbanizable Genérico (SNU-G)

**Artículo 358. Suelo no urbanizable genérico de protección del Paisaje. (SNUG/PA)**

1. Los usos del territorio en el suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA) son los siguientes:

*Usos Compatibles:*

- Usos Rústicos (...)
- Actuaciones de interés público general (...)
- Actuaciones de usos que conlleven autorización especial:
  - Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social, a excepción de las relacionadas con las energías renovables (3.a).
- Obras de rehabilitación (...)
- Uso residencial (...).

### **a.3) Estadilla:**

El municipio de Estadilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Su texto refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión de 24 de septiembre de 2014. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPHU de 28 de enero de 2015.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial, afectadas por diversas protecciones (protección de cauces de corrientes continua y sus riberas, protección de caminos, red de Energía).

Mediante acuerdo plenario celebrado el 20 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Estadilla aprobó inicialmente la modificación aislada nº4 del PGOU, cuyo objeto es regular los usos y condiciones de las instalaciones de energías renovables. En el mismo se acordó declarar la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas que resulten necesarias para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaico y eólico, en el ámbito territorial delimitado por el suelo no urbanizable del municipio de Estadilla, a excepción de las licencias solicitadas para autoconsumo, por el plazo de un año.

Dicho acuerdo, adoptado con el objeto de poder adaptar las determinaciones del PGOU de Estadilla, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº120 de 24 de junio de 2024.

La regulación del Suelo No urbanizable en el PGOU se establece en los siguientes artículos:

*“Artículo 101. Categorías.*

*Se distinguen las siguientes categorías:*

*a) Suelo No Urbanizable Especial:*

- *Protección de carreteras.*
- *Protección de cauces de corriente continua y sus riberas.*
- *Corrientes naturales discontinuas.*
- *Protección de caminos y vías pecuarias.*
- *Zonas arbustivas protegidas.*
- *Protección de cultivo de regadío y regadío tradicional "huerta vieja".*

- Protección de terrenos boscosos (áreas forestales).
- Protección entorno Pico Buñero.
- Protección Área de alimentación suplementaria "Siena de la Carrodilla".
- Entorno de los elementos de Patrimonio cultural.
- Protección en Lugar de importancia Comunitaria (LIC)
- Protección en Monte de Utilidad Pública (MUP)
- Protección de la Red de Energía

b) Suelo No Urbanizable Genérico”.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se regulan según el artículo 111 del Capítulo V, Sección tercera, del Título IV del PGOU de Estadilla, que establece lo siguiente:

“Art. 111. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS

*Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el Suelo No Urbanizable regulan las limitaciones de los usos característicos, compatibles, alternativos, prohibidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica de usos:*

- *Uso productivo rústico (...)*
- *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente (...)*
- *Uso de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo se distinguen los siguientes:*
  - a) *Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. En estos se incluyen, tanto los relacionados con una explotación agraria o agropecuaria que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en medio rural, como otros usos, no ligados a una explotación agraria, como los de carácter industrial, de almacenamiento, tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en medio rural.*
  - b) *Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales que deban emplazarse en el suelo rural.*
  - c) *Uso de carácter científico, docente y cultural.*
  - d) *Uso de carácter sanitario y asistencial.*
  - e) *Usos asimilables a los servicios públicos que requieran emplazarse en esta clase de el suelo.*
- *Uso residencial (...)*”.

La regulación de los usos de interés público en Suelo No Urbanizable, mediante autorización especial, se contiene en el Capítulo V, Sección quinta, del Título IV del PGOU de Estadilla, concretamente en el artículo siguiente:

“Art. 114. Obras, construcciones y usos autorizables mediante autorización especial

*A través del procedimiento de autorización especial establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, y previo el informe favorable de los organismos competentes, podrán autorizarse, mediante los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que procediese y, en todo caso, siempre*

que quede garantizado que no se lesionan los valores del medio natural, los siguientes usos, construcciones o instalaciones:

1. Obras, construcciones y usos vinculados a uso extractivo (...)
2. Obras, construcciones y usos vinculados a usos de interés público que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable.

A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, podrán autorizarse usos y construcciones que quepa considerar de interés público y que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable, cuando la parte de la finca ocupada por la actividad no supere una superficie de más de tres hectáreas ni la superficie construida sea superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá, en su caso, el procedimiento establecido para los proyectos supramunicipales. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en Suelo No Urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida a continuación, sin perjuicio de la valoración de su interés público que se llevará a cabo por el órgano competente, específicamente para cada procedimiento de autorización. Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con los valores medioambientales a conservar deberá de justificarse de forma individualizada, mediante procedimientos de evaluación ambiental, adaptándose las medidas de protección o corrección precisas.

La siguiente relación tiene carácter enunciativo y no limitativo:

- A) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano (...)
- B) Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales (...)
- C) Uso de carácter científico, docente y cultural (...)
- D) Uso de carácter sanitario y asistencial (...)
- E) Usos asimilables a los servicios públicos (...)

(...)"

En relación con el SNUE, la Sección Octava del Capítulo V establece las condiciones específicas del Suelo No urbanizable Especial. Atendiendo a las categorías de SNUE afectadas por el proyecto, cabe recoger los siguientes artículos:

**"Art. 122. Condiciones del SNUE Protección de cauces de corriente continua y sus riberas (tras la modificación aislada nº 1).**

*En los cursos de corriente continua, el S.N.U.E. afecta a la totalidad del cauce y a una banda de terreno paralela al mismo y con una anchura, en cada lado, de cien metros (100 m.).*

*Estas franjas de terreno corresponden con la zona de policía, en las cuales se condicionarán los usos del suelo y las actividades que en él se desarrollen, conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico o normativa que le sustituya.*

*En la zona de policía quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o normativa que le sustituya las siguientes actividades y usos del suelo:*

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Las extracciones de áridos.
- c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

*d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.*

*Cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá ser autorizada por el Organismo de Cuenca. En caso de urgencia se podrán realizar trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces, que deberán ser informados por el Organismo de Cuenca en el plazo de un mes.*

*Las autorizaciones del Organismo de Cuenca serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.*

**Art. 124. Condiciones del SNUJ Protección de Caminos y Vías Pecuarias (tras la modificación aislada nº 1).**

*En el caso de los caminos, el suelo no urbanizable especial afecta a una banda de terreno paralela al eje de la vía, y con una anchura desde el mismo de diez metros (10,00 m.) a cada lado. En el caso de las vías pecuarias, afecta a una banda de anchura equivalente a la anchura legal declarada para cada vía pecuaria.*

*En el caso de los caminos, se autoriza únicamente el uso de cultivo, las reforestaciones y las plantaciones lineales de árboles. Se permite la ubicación de vallados y cerramientos a una distancia mínima de 3 m desde el borde del camino.*

*En el caso de las vías pecuarias, se estará a lo resultante de la aplicación de la legislación sectorial y del informe del órgano competente en cada situación en la materia específica, sin perjuicio de los informes que procedan de otros organismos con competencias concurrentes en la zona.*

*(...)*

**Artículo 133. Protección de la Red de Energía**

*Las construcciones, instalaciones, plantaciones de arbolado, etc., que vayan a instalarse en las proximidades de las líneas eléctricas de Alta Tensión estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 22312008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y cuantas normas lo completen, modifiquen o sustituyan.*

*Las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:*

*a) Sobre puntos accesibles a personas:  $3,3 + V/100$  m. (mínimo 5 m.)*

*b) Sobre puntos no accesibles a personas:  $3,3 + V/150$  m. (mínimo 4 m.)*

*(V = Tensión en Kw.)*

*En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos”.*

Del mismo modo, la Sección Novena del Capítulo V establece las condiciones específicas del Suelo No urbanizable Genérico:

**“Artículo 134. Condiciones del Suelo No Urbanizable Genérico.**

*Se autoriza para el Suelo No Urbanizable Genérico la implantación de todos los usos y actividades contemplados dentro del Uso Productivo rustico, de los Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y de los incluidos dentro de los Usos de interés público que hayan de emplazarse en el*

medio rural, con la única limitación, al margen de la preceptiva licencia municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.

Se autoriza también el uso residencial en vivienda rural tradicional y en vivienda familiar asociada a los usos permitidos, así como el residencial en vivienda unifamiliar aislada”.

La modificación aislada nº4 del PGOU, actualmente en trámite, añade un nuevo título a las Normas Urbanísticas. En el mismo se establecen las condiciones de las instalaciones de energías renovables de tecnología fotovoltaica y de aerogeneración:

#### “TÍTULO VI. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES DE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA Y DE AEROGENERACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

##### Artículo 145. Ámbito de aplicación

Constituye el ámbito de aplicación del presente Título la totalidad del término municipal de Estadilla.

Este Título será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación nº 4 del PGOU de Estadilla.

En cuanto a la consideración de las instalaciones de energía renovable para autoconsumo y las comunidades de energías renovables, las mismas deberán encuadrarse bajo la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, o normativa que le sustituya, y regularse mediante el RD 244/2019, que regula las condiciones económicas, técnicas y administrativas que rigen el autoconsumo, o normativa que les sustituya.

Una vez que entren en vigencia, serán de aplicación las disposiciones autonómicas al respecto de las nuevas instalaciones de plantas de generación de energías renovables, resultando este título de aplicación complementaria en ese caso.

#### CAPÍTULO I. INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

##### Artículo 147. Instalaciones permitidas en el suelo no urbanizable especial

En la totalidad del suelo no urbanizable especial se permiten únicamente las instalaciones de energías renovables de tecnología fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo vinculadas a las actividades e instalaciones legalmente establecidas, en las condiciones especificadas en este Capítulo.

Además, únicamente en el suelo no urbanizable especial calificado como “cultivo de regadío”, se admiten, con las condiciones establecidas en este Capítulo para cada una de ellas, las siguientes:

- Comunidades energéticas con potencia instalada menor o igual a 1 Mw de tecnología fotovoltaica.
- Instalaciones destinadas al autoconsumo con tecnología de aerogeneración”.

#### **b) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

##### **b.1) Término municipal de Azanuy-Alins:**

Las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

#### **b.2) Término municipal de Fonz:**

Según dicho PGOU-S las parcelas afectadas por el trazado de la línea tendrían, con carácter general, la consideración de suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA). Puntualmente tiene afecciones con la carretera A-1236, la vía pecuaria Cañada Real de la Almunia de San Juan a Azanuy-Alins y el Yacimiento Arqueológico "Los Alberos". Así mismo, según el plano PO-1 de estructura orgánica, la línea subterránea de evacuación interseccionaría con la red principal de abastecimiento de agua y colector de saneamiento.

En lo que respecta al uso proyectado, el PGOU-S contempla, dentro del régimen de usos en SNU, las actuaciones específicas de interés público, incluyendo dentro de estas las actividades relacionadas con las energías renovables. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 358, en suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje, dentro los usos autorizables como construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público quedan exceptuados los relacionados con las energías renovables, por lo que la actuación no resultaría compatible con dicho PGOU-S.

#### **b.3) Término municipal de Estadilla:**

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial, afectadas por diversas protecciones (protección de cauces de corrientes continua y sus riberas, protección de caminos, red de Energía).

##### **b.3.1) Compatibilidad urbanística respecto PGOU vigente:**

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público que haya de emplazarse en suelo no urbaniza, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

b.3.2) Compatibilidad urbanística respecto de la Modificación Aislada nº4 del PGOU (en trámite):

En lo que respecta al uso proyectado, la modificación aislada nº 4 del PGOU únicamente permite en suelo no urbanizable especial las instalaciones de energías renovables de autoconsumo vinculadas a las actividades e instalaciones legalmente establecidas. Entendiendo que la línea eléctrica forma parte de la infraestructura de evacuación de los PFV Busardo y PFV Eider, que no son de autoconsumo, la actuación no resultaría compatible con dicha modificación.

**c) Otras cuestiones:**

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal del municipio de Azanuy-Alins que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**En el presente asunto Don Mariano Polanco Cedenilla, vocal del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en representación de las Asociaciones cuyo fin principal es el estudio, defensa y protección de la naturaleza, emite voto negativo en este punto, en lo relativo al término municipal de Azanuy-Alins, justificado en la siguiente argumentación:**

*“Los votos negativos emitidos, no significan necesariamente discrepancia con los criterios urbanísticos acordados en la sesión correspondiente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. El auténtico sentido de los votos negativos es manifestar el desacuerdo con el modelo con el que se está desarrollando la implantación de las instalaciones de energías renovables y la ausencia de una planificación territorial energética en la Comunidad Autónoma de Aragón, en general y en la provincia de Huesca en particular.*

*Como es notorio y ya sabido por los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, no existe un documento en el que se determine la muy necesaria planificación territorial, ambiental y sectorial energética para ordenar y controlar la avalancha de solicitudes de instalaciones de energías renovables, referida a proyectos eólicos, fotovoltaicos y sus líneas de evacuación. A esta falta de regulación no son ajenas las construcciones de nuevas líneas de alta y muy alta tensión, así como la repotenciación de algunas ya existentes, para el transporte de la energía eléctrica generada cuyo destino suele estar fuera de la provincia y de la Comunidad Autónoma.*

*En el colectivo al que represento, consideramos que el cumplimiento de las normas urbanísticas no representa una garantía para controlar los efectos e impactos de la citada avalancha de proyectos y sus infraestructuras asociadas.*

*La carencia de una Evaluación Ambiental Estratégica aumenta la incertidumbre sobre la valoración expresada anteriormente. En este mismo sentido se han pronunciado diferentes organismos, entre los que cabe citar al Ilustre Colegio de Biólogos de Aragón y el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. Así mismo consideramos que la falta de actualización y profunda revisión del desfasado Plan Energético de Aragón 2013-2020, incrementa la dificultad de una adecuada evaluación de los expedientes presentados en este Consejo Provincial de Urbanismo.*

*Compartiendo la preocupación de esa falta de planificación, la posición del representante de los grupos ecologistas en este Consejo Provincial de Urbanismo va a ser la de votar desfavorablemente en los informes que este Consejo vaya a emitir en relación a este tipo de proyectos. Esta posición se mantendrá inamovible, mientras que no dispongamos de la necesaria planificación de estas infraestructuras en Aragón que permita una auténtica Evaluación de Impacto Ambiental más allá del “caso a caso” o incluso de los frecuentes fraccionamientos de proyectos que es una práctica demasiado habitual de los promotores de estos proyectos.*

*Los proyectos de instalaciones dedicadas al autoconsumo, en cualquiera de sus modalidades, así como las que sirven de apoyo energético a otras actividades diferentes de la mera generación eléctrica, la evacuación y el transporte de la misma serán valoradas caso a caso”.*

**21) ESTADA, OLVENA Y ESTADILLA.** Adecuación al Real Decreto 1432/2008 de la LAMT ARIAS 2. Varias parcelas. Promotor: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. Expte. 2023/170.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el presente proyecto consiste en la adecuación al Real Decreto 1432/2008 según la orden AGM/920/2022 por afección a zonas de protección de avifauna de la línea aérea de media tensión “Arias 2 (Estada)” de 25 kV de tensión ubicada en la provincia de Huesca y con número de identificación N°0607.

El tramo de la línea a adecuar discurre de Norte a Sur desde las proximidades de Olvena, conecta con el núcleo de población de Estada hasta la Central Hidroeléctrica de Arias II en Estadilla.

Se realizará actuación sobre 189 apoyos (a desmantelar, a adecuar o a instalar). El número final de apoyos a instalar es de 61 y serán metálicos de celosía. La longitud de línea a adecuar es de 11,5 km discurriendo por los T.M. de Olvena, Estada y Estadilla.

La adecuación consiste en establecer en la LMT medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas.

La documentación contempla las afecciones sectoriales de la actuación (carreteras, vías pecuarias, barrancos, canal de Aragón y Cataluña, líneas eléctricas, entre otras), las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de julio de 2023, 14 de febrero y 23 de mayo de 2024, se acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la siguiente documentación.

*“Proyecto de adecuación al RD 1432/2088 según la Orden AGM/920/2022 de la LAMT Arias 2 (Estada) (Huesca) RD1432\_0607”*, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, C. A. G. L. y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 11 de abril de 2023.

*“Anexo al proyecto de adecuación al RD 1432/2088 según la Orden AGM/920/2022 de la LAMT Arias 2 (Estada) (Huesca) RD1432\_0607”*, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, C. A. G. L. y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 11 de abril de 2023.

*“Memoria Ambiental. Adecuación al RD 1432/2088 de la LAMT Arias 2 (Estada) “0607” (Huesca)”*, redactado por A. G. P., ingeniera técnica forestal y técnica ambiental (Ecointegral Ingeniería) en fecha 2 de junio de 2023.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**II.-** Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de la adecuación al Real Decreto 1432/2008 de la LAMT ARIAS 2:

**a) Planeamiento municipal:**

**a.1) Estada:**

El municipio de Estada cuenta con una delimitación del suelo urbano (DSU) aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de 20 de mayo de 2020.

El DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según dichas NNSSPP las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del Suelo No Urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto establece las siguientes condiciones:

*"7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.*

*De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.*

*(...)*

*Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:*

- Áreas de gran valor ecológico*
- Áreas de gran valor paisajístico*
- Áreas de regadío*
- Áreas forestales.*
- Áreas de protección hidrológica*
- Áreas delimitadas como sujetas a protección en documentos urbanísticos de ámbito municipal o mediante planes especiales.*

*(...)*

**7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE**

*Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este*

suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

#### 7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

#### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Para los ámbitos que se deban considerar como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

#### "7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

#### 7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

#### 7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m<sup>2</sup>
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m<sup>2</sup> o altura visible superior a 4,50 m, (...)

#### 7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Además de esta regulación las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico:

#### "3.1 Protección de la red de carreteras (...)

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Para las carreteras de la Red de interés general del estado (...).

Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.
- Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,
- Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.
- Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.

### 3.2. Protección de caminos.

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.*

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.*

### 3.3. Protección de vías pecuarias.

*La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento (...).*

*En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.*

### 3.4. Protección de vías férreas (...)

### 3.5. Servidumbres aeronáuticas (...)

### 3.6. Protección de la red de energía (...)

### 3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas.

*Esta protección se regula en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100ml en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal).*

*Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, a 200 m del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido. (...)*

*Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de los cauces y embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales que no cuenten con autorización del organismo de Cuenca.*

*Con carácter orientativo salvo condiciones especiales se prohíbe la edificación en zonas inundables y todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable”.*

En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, será de aplicación las normas vigentes en cada momento.

#### **a.2) Olvena:**

El municipio de Olvena no cuenta con instrumento de ordenación propio, por ello, le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo urbano y suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no

urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

La normativa de aplicación será la ya recogida en el presente informe para el municipio de Estada.

### **a.3) Estadilla:**

El municipio de Estadilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Su texto refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión de 24 de septiembre de 2014. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPHU de 28 de enero de 2015.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la adecuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Especial de protección de cultivo de regadío, SNUE de protección de caminos y vías pecuarias, SNUE de protección de terrenos boscosos, SNUE de protección de cauces de corrientes continua y sus riberas y SNUE de protección de la red de energía.

La regulación del Suelo No urbanizable en el PGOU se establece en los siguientes artículos:

*“Artículo 101. Categorías.*

*Se distinguen las siguientes categorías:*

*a) Suelo No Urbanizable Especial:*

- *Protección de carreteras.*
- *Protección de cauces de corriente continua y sus riberas.*
- *Corrientes naturales discontinuas.*
- *Protección de caminos y vías pecuarias.*
- *Zonas arbustivas protegidas.*
- *Protección de cultivo de regadío y regadío tradicional "huerta vieja".*
- *Protección de terrenos boscosos (áreas forestales).*
- *Protección entorno Pico Buñero.*
- *Protección Área de alimentación suplementaria "Siena de la Carrodilla".*
- *Entorno de los elementos de Patrimonio cultural.*
- *Protección en Lugar de importancia Comunitaria (LIC)*
- *Protección en Monte de Utilidad Pública (MUP)*
- *Protección de la Red de Energía*

*b) Suelo No Urbanizable Genérico”.*

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se regulan según el artículo 111 del Capítulo V, Sección tercera, del Título IV del PGOU de Estadilla, que establece lo siguiente:

*“Art. 111. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS*

*Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el Suelo No Urbanizable regulan las limitaciones de los usos característicos, compatibles, alternativos, prohibidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica de usos:*

- *Uso productivo rústico (...)*

- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente (...)
- Uso de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo se distinguen los siguientes:
  - a) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. En estos se incluyen, tanto los relacionados con una explotación agraria o agropecuaria que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en medio rural, como otros usos, no ligados a una explotación agraria, como los de carácter industrial, de almacenamiento, tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en medio rural.
  - b) Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales que deban emplazarse en el suelo rural.
  - c) Uso de carácter científico, docente y cultural.
  - d) Uso de carácter sanitario y asistencial.
  - e) Usos asimilables a los servicios públicos que requieran emplazarse en esta clase de el suelo.
- Uso residencial (...)”.

La regulación de los usos de interés público en Suelo No Urbanizable, mediante autorización especial, se contiene en el Capítulo V, Sección quinta, del Título IV del PGOU de Estadilla, concretamente en el artículo siguiente:

*“Art. 114. Obras, construcciones y usos autorizables mediante autorización especial*

*A través del procedimiento de autorización especial establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, y previo el informe favorable de los organismos competentes, podrán autorizarse, mediante los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que procediese y, en todo caso, siempre que quede garantizado que no se lesionan los valores del medio natural, los siguientes usos, construcciones o instalaciones:*

1. *Obras, construcciones y usos vinculados a uso extractivo (...)*
2. *Obras, construcciones y usos vinculados a usos de interés público que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable.*

*A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, podrán autorizarse usos y construcciones que quepa considerar de interés público y que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable, cuando la parte de la finca ocupada por la actividad no supere una superficie de más de tres hectáreas ni la superficie construida sea superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá, en su caso, el procedimiento establecido para los proyectos supramunicipales. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en Suelo No Urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida a continuación, sin perjuicio de la valoración de su interés público que se llevará a cabo por el órgano competente, específicamente para cada procedimiento de autorización. Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con los valores medioambientales a conservar deberá de justificarse de forma individualizada, mediante procedimientos de evaluación ambiental, adaptándose las medidas de protección o corrección precisas.*

*La siguiente relación tiene carácter enunciativo y no limitativo:*

- A) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano (...)
- B) Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales (...)
- C) Uso de carácter científico, docente y cultural (...)
- D) Uso de carácter sanitario y asistencial (...)
- E) Usos asimilables a los servicios públicos (...)

(...)"

En relación con el SNUE, la Sección Octava del Capítulo V establece las condiciones específicas del Suelo No urbanizable Especial. Atendiendo a las categorías de SNUE afectadas por el proyecto, cabe recoger los siguientes artículos:

**“Art. 122. Condiciones del SNUE Protección de cauces de corriente continua y sus riberas (tras la modificación aislada nº 1).**

*En los cursos de corriente continua, el S.N.U.E. afecta a la totalidad del cauce y a una banda de terreno paralela al mismo y con una anchura, en cada lado, de cien metros (100 m.).*

*Estas franjas de terreno corresponden con la zona de policía, en las cuales se condicionarán los usos del suelo y las actividades que en él se desarrollen, conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico o normativa que le sustituya.*

*En la zona de policía quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o normativa que le sustituya las siguientes actividades y usos del suelo:*

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.*
- b) Las extracciones de áridos.*
- c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.*
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.*

*Cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá ser autorizada por el Organismo de Cuenca. En caso de urgencia se podrán realizar trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces, que deberán ser informados por el Organismo de Cuenca en el plazo de un mes.*

*Las autorizaciones del Organismo de Cuenca serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.*

**Art. 124. Condiciones del SNUE Protección de Caminos y Vías Pecuarias (tras la modificación aislada nº 1).**

*En el caso de los caminos, el suelo no urbanizable especial afecta a una banda de terreno paralela al eje de la vía, y con una anchura desde el mismo de diez metros (10,00 m.) a cada lado. En el caso de las vías pecuarias, afecta a una banda de anchura equivalente a la anchura legal declarada para cada vía pecuaria.*

*En el caso de los caminos, se autoriza únicamente el uso de cultivo, las reforestaciones y las plantaciones lineales de árboles. Se permite la ubicación de vallados y cerramientos a una distancia mínima de 3 m desde el borde del camino.*

*En el caso de las vías pecuarias, se estará a lo resultante de la aplicación de la legislación sectorial y del informe del órgano competente en cada situación en la materia específica, sin perjuicio de los informes que procedan de otros organismos con competencias concurrentes en la zona.*

(...)

**Artículo 126. Condiciones del SNUE Cultivo de regadío y regadío tradicional "huerta vieja" (tras la modificación aislada nº 1).**

Cultivo de regadío

Sobre los usos y actividades permitidos en la categoría Cultivo de regadío de Suelo No Urbanizable Especial, se estará a las siguientes condiciones:

- a) De los usos y actividades incluidos en el Uso Productivo rústico (...)
- b) De los usos y actividades recogidos en el apartado Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...)
- c) En relación con los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Usos vinculados a Actuaciones de interés público se estará a lo siguiente:
  - De los Usos de Carácter productivo incompatible con el medio urbano, se permiten las industrias y almacenes en el medio rural, siempre que se vinculen a usos de cultivo o de explotaciones agrarias o ganaderas. Se prohíben expresamente el resto de usos y actividades.
  - De los Usos de Carácter recreativo o asimilable se autorizan todos siempre que el organismo competente correspondiente informe favorablemente.
  - En el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se admitirán los usos de carácter científico, docente y cultural, asimilables a los servicios públicos, previo estricto cumplimiento del trámite medioambiental pertinente ante el organismo competente, en su caso.
- d) Se autoriza el uso residencial tanto en vivienda rural tradicional existente, como en vivienda familiar asociada a los usos permitidos, prohibiéndose expresamente la vivienda unifamiliar aislada.  
(...)

**Artículo 127. Condiciones del SNUE Protección de terrenos boscosos (áreas forestales)**

Se permiten las actuaciones de protección y mejora del medio, prohibiéndose el resto de las incluidas en los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente, prohibiéndose también todas las incluidas en el uso productivo rústico (artículo 111). Específicamente se prohíben las nuevas roturaciones y la tala de formaciones arbóreas de interés natural.

Respecto a los usos contenidos en el uso de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, se admiten usos e instalaciones relacionadas con el disfrute educativo en espacio controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza; igualmente se permitirán usos y actividades de carácter científico, docente y cultural. Estos usos pueden implicar pequeñas obras de acondicionamiento e instalaciones provisionales, pero en ningún caso edificaciones permanentes.

Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.

**Artículo 133. Protección de la Red de Energía**

Las construcciones, instalaciones, plantaciones de arbolado, etc., que vayan a instalarse en las proximidades de las líneas eléctricas de Alta Tensión estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 22312008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y

garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y cuantas normas lo completen, modifiquen o sustituyan.

Las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

a) Sobre puntos accesibles a personas:  $3,3 + V/100$  m. (mínimo 5 m.)

b) Sobre puntos no accesibles a personas:  $3,3 + V/150$  m. (mínimo 4 m.)

(V = Tensión en Kw.)

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos”.

## **b) Compatibilidad urbanística de la actuación:**

### **b.1) Término municipal de Estada:**

Las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del Suelo No Urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

### **b.2) Término municipal de Olvena:**

Las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del Suelo No Urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

### **b.3) Término municipal de Estadilla:**

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la adecuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Especial de protección de cultivo de regadío, SNUE de

protección de caminos y vías pecuarias, SNUE de protección de terrenos boscosos, SNUE de protección de cauces de corrientes continua y sus riberas y SNUE de protección de la red de energía.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público que haya de emplazarse en suelo no urbanizable, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

**c) Otras cuestiones:**

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 17 a 21) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 7 de febrero de 2025. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Jorge Magallón Rosa.